

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA

Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles



### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR  
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO  
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA  
a/cargo Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE ECONOMIA  
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
Dr. José Leonardo David

MINISTRO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, LUNES 15 DE NOVIEMBRE DE 1999

N° 26.029

### LEYES



#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

#### LEY N° 6.722

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

#### LEY:

#### TITULO I NORMAS GENERALES CAPITULO I OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1° - La presente ley establece las normas generales que reglan el funcionamiento, la organización y los recursos humanos de las Policías de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2° - Las Policías de la Provincia serán instituciones civiles, armadas, jerarquizadas y con carácter profesional, depositarias de la fuerza pública por delegación del Estado Provincial. Integrarán el Sistema Provincial de Seguridad Pública con la finalidad esencial de brindar el servicio público de seguridad consistente en:

1-Proteger los derechos de los habitantes de la Provincia de Mendoza, asegurando su goce, mediante la actuación preventiva, disuasiva o con el uso efectivo de la fuerza pública.

2-Mantener el orden público y la paz social conforme con los principios establecidos en esta ley.

3-Asegurar la plena vigencia de la

Constitución Nacional y Provincial, así como los poderes que de ellas emanan.

#### CAPITULO II COMPOSICION Y JEFATURA

Artículo 3° - Las cuatro (4) Policías Distritales de Seguridad, la Policía en Función Judicial y la Policía Vial compondrán el sistema de policías de la Provincia de Mendoza, cuyas funciones y organización se establecen en el Título II de la presente ley.

Artículo 4° - El Gobernador ejercerá la Jefatura de todas las organizaciones policiales de la Provincia de Mendoza, dictando las normas reglamentarias necesarias para su correcto funcionamiento. El Ministro de Justicia y Seguridad tendrá a su cargo la conducción orgánica y funcional del sistema de Policías de la Provincia de Mendoza, y las representará oficialmente.

Las atribuciones que hagan a la conducción establecida en el presente Artículo podrán ser delegadas, a los fines de su ejercicio directo, en las Subsecretarías y Direcciones de cada área específica, conforme con lo que establezcan las normas que se dicten a tal efecto.

El Poder Ejecutivo podrá crear y modificar, en el marco de la estructura básica de las Policías establecida en esta ley, nuevas unidades policiales, determinando la competencia material y territorial de cada una de ellas en atención a la extensión territorial, la concentración poblacional y la situación de seguridad pública de la zona de actuación policial.

#### CAPITULO III AMBITOS DE ACTUACION

Artículo 5° - Las Policías de la Provincia de Mendoza actuarán conforme con la ley en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, salvo en aquellos lugares sometidos en forma exclusiva a la jurisdicción federal o militar.

Artículo 6° - Ausente la autoridad nacional, militar, Policía Federal u otra fuerza de seguridad de su competencia, como así también a su requerimiento, las Policías de la Provincia de Mendoza intervendrán supletoriamente por hechos ocurridos en jurisdicción de aquellas al solo efecto de prevenir los delitos, asegurar la persona del supuesto autor o conservar las pruebas, para ser remitidas a la autoridad competente.

Artículo 7° - Cuando el personal de las policías de la Provincia de Mendoza en persecución inmediata de delinquentes o sospechosos de delitos, debiere penetrar en territorio de otra provincia o en jurisdicción nacional, se ajustará a las normas fijadas por los convenios vigentes y, a falta de ellas, a las reglas de procedimiento en vigor en el lugar y, en su defecto, a los principios y prácticas que determine la reglamentación. En todo caso, se deberá comunicar a la autoridad competente del lugar las causas del procedimiento y sus resultados.

#### CAPITULO IV PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS BASICOS DE ACTUACION

Artículo 8° - Los miembros de

#### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

#### Sumario

LEY	Págs.
Ministerio de Justicia y Seguridad	10.217
<b>DECRETOS</b>	
Ministerio de Hacienda	10.357
<b>RESOLUCIONES</b>	
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	10.358
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	10.373
Dirección General de Escuelas	10.373
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	10.374
Convocatorias	10.379
Remates	10.381
Concursos y Quiebras	10.403
Títulos Supletorios	10.405
Notificaciones	10.406
Sucesorios	10.411
Mensuras	10.414
Avisos Ley 11.867	10.416
Avisos Ley 19.550	10.416
Licitaciones	10.416
Fe de erratas	10.416

las Policías de la Provincia de Mendoza actuarán conforme con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Su accionar deberá adecuarse estrictamente y en todo momento al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que implicare violencia física o moral contra las personas, así como también al principio de gradualidad, privilegiando las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza y procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas.

Artículo 9° - El personal de las Policías de la Provincia de Mendoza en el desempeño de sus funciones deberá adecuar su conduc-

ta a los siguientes principios básicos de actuación policial:

- 1-Desplegar todo su esfuerzo con el fin principal de prevenir el delito y proteger a la comunidad contra todo tipo de actos ilegales, actuando acorde con el grado de responsabilidad y a la ética profesional que su función exige para preservar las condiciones de seguridad pública y las garantías constitucionales de los que motivarán su intervención.
- 2-Observar en su desempeño responsabilidad, respeto hacia los habitantes, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la ley, protegiendo con su actuación los derechos fundamentales de las personas, en particular los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, Constitución Provincial y en las Declaraciones, Convenciones, Tratados y Pactos Internacionales vigentes.
- 3-No infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o cualquier tipo de circunstancia especial o situación de emergencia pública para justificar la comisión de delitos contra la vida, la libertad o la integridad personal. Toda intervención en los derechos aquellos que motivarán su accionar deberá ser moderada, gradual y necesaria para evitar un mal mayor a bienes o derechos propios o de terceros, o para restablecer las condiciones de seguridad pública.
- 4-Asegurar la plena protección de la salud e integridad psicofísica de las personas bajo su custodia. Facilitar y tomar todas las medidas necesarias para la revisión médica de los mismos únicamente con fines de análisis o curativos.
- 5-No cometer, instigar o tolerar actos que consistieren un abuso de autoridad o exceso en el ejercicio de las facultades otorgadas por la ley para la defensa de la vida, la libertad y la seguridad de las personas.
- 6-Ejercer la fuerza física o coacción directa solamente para hacer cesar una situación en la que, pese a la advertencia u

otros medios de persuasión empleados por el funcionario policial, se persistiere en el incumplimiento de la ley o en la infracción. Utilizar la fuerza en la medida estrictamente necesaria y adecuada, procurando no infligir un daño superior al que se quisiere impedir.

7-Recurrir al uso de armas de fuego solamente en caso de legítima defensa propia o de terceros y/o situaciones de estado de necesidad en las que existiere peligro grave, inminente y actual para la vida de las personas, o para evitar la comisión de un delito que entrañare ese peligro, debiendo obrar de modo de reducir al mínimo los daños a terceras personas ajenas a la situación. Cuando existiere riesgo de afectar la vida humana el policía deberá anteponer la preservación de ese bien jurídico al éxito de la actuación o al bien jurídico propiedad.

8-Cuando el empleo de la fuerza o de armas de fuego fuere inevitable, deberán identificarse como funcionarios policiales y dar una clara advertencia de su intención de emplear dichos medios, con tiempo suficiente como para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia pusiere en peligro al funcionario policial, se creare un riesgo inminente para la vida de otras personas o resultare evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

9-Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial, particularmente las referidas al honor, la vida y los intereses privados de las personas, que llegaren a conocimiento del personal policial, especialmente las referidas a menores, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exigieren estrictamente lo contrario.

10-Queda expresamente prohibido a todo el personal policial reunir, analizar o manipular información referida a personas motivada exclusivamente en su condición étnica, religiosa, cultural, social, política, ideológica, profesional, de nacionalidad, de género, así como por su opción sexual, por razones de salud o enfermedad, por ad-

hesión o pertenencia a organizaciones políticas, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, laborales o con fines discriminatorios.

Artículo 10 - El personal policial, en ejercicio de sus funciones, en cualquier circunstancia y lugar, deberá hacer uso exclusivamente del arma reglamentaria, no pudiendo utilizar otro tipo de armamento.

Corresponde al Estado Provincial dotar al personal policial de armamento reglamentario. Asimismo, deberá proveer a las dependencias policiales de armamento complementario para su disposición por el personal que fuere privado de su arma reglamentaria por alguna razón fundada o para un uso específico reglamentariamente regulado.

Artículo 11 - El personal policial podrá limitar la libertad de las personas únicamente en los siguientes casos:

- 1-En cumplimiento de orden emanada de autoridad judicial competente.
- 2-Cuando se tratare de alguno de los supuestos prescritos por el Código Procesal Penal o el Código de Faltas aplicable al caso.
- 3-Cuando fuere necesario conocer la identidad y antecedentes de una persona, en razón de conductas, circunstancias, conocimientos previos o actitudes que razonablemente induzcan a sospechar que ha cometido un delito o está a punto de hacerlo, que se trata de un prófugo de la Justicia o representa un peligro real para otros y se negare a informar sobre su identidad o a responder a otros requerimientos sobre sus circunstancias personales. Tales privaciones de libertad deberán ser notificadas inmediatamente a la autoridad judicial competente y durarán el tiempo estrictamente necesario, el que no podrá exceder el término de doce (12) horas. Finalizado este plazo, en todos los casos la persona detenida deberá ser puesta en libertad o, cuando correspondiere, a disposición de la autoridad judicial competente.

Artículo 12 - Cualquier privación de la libertad de las personas

deberá practicarse de forma que evite perjudicar al detenido en su integridad psicofísica, honor, dignidad y patrimonio.

Toda persona privada de su libertad deberá ser informada por el personal policial responsable de su detención, inmediatamente y en forma que le fuere comprensible, la razón concreta de la privación de su libertad, así como de los derechos que le asisten:

- 1-A guardar silencio y a no contestar las preguntas que se le formularen.
- 2-A no manifestarse contra si mismo, y a no confesarse culpable.
- 3-A efectuar una llamada telefónica, a fin de informar del hecho de su detención y el lugar de custodia en que se hallare.
- 4-A designar a un abogado y a solicitar su presencia inmediata para su asistencia en las diligencias policiales o judiciales que correspondieren.
- 5-A que se realice un reconocimiento médico que verifique su estado psicofísico al momento de la privación de su libertad y, en su caso, a recibir en forma inmediata asistencia médica si fuere necesario.

Si la persona privada de su libertad fuere un menor de edad o un incapacitado, la autoridad policial bajo cuya custodia se encontrare deberá notificar en forma inmediata las circunstancias de la detención y lugar de custodia a quienes ejercieren la patria potestad, la tutela o guarda de hecho del mismo y, si ello no fuere posible, lo informará inmediatamente a la autoridad judicial competente.

Artículo 13 - La privación de la libertad de toda persona deberá ser registrada en un acta de detención en forma inmediata por el personal policial que la practique. El acta de detención deberá contener:

- 1-La identidad de la persona privada de la libertad, si se conociere, y si no fuere posible, una descripción detallada de los rasgos fisonómicos y físicos, sexo y vestimenta.
- 2-Las circunstancias precisas de

lugar, tiempo y modo en que se llevó a cabo la detención.

3-La identificación del personal policial actuante.

4-Los hechos imputados al detenido y las razones concretas de la privación de libertad.

5-Lugar de detención de la persona y derechos de los que hiciere uso.

El titular de la dependencia policial actuante deberá remitir en forma inmediata copia del acta de detención a la autoridad judicial competente. El acta será refrendada, previa lectura, por la persona detenida y por el titular de la dependencia policial. Si la persona detenida no pudiere o no quisiere firmar se hará mención de ello en el acta. Del acta referida se entregará copia autenticada al interesado.

Artículo 14 - Cuando legalmente correspondiere la recuperación de la libertad de una persona detenida en una sede policial se labrará un acta, que deberá contener:

1-El comportamiento de la persona privada de la libertad, los derechos de los que hizo uso y las actuaciones policiales o judiciales llevadas a cabo durante la detención.

2-El tiempo de detención, precisando las circunstancias y condiciones en las que recupera su libertad.

El acta será refrendada, previa lectura, por la persona detenida y por el titular de la dependencia policial. Si la persona detenida no pudiere o no quisiere firmar, se hará mención de ello en el acta. De este acta se entregará copia autenticada al interesado.

Artículo 15 - Cuando fuere necesario, y las circunstancias razonablemente lo justifiquen, el personal policial podrá practicar inspecciones oculares de personas o bienes muebles que se encontraren exclusivamente en la vía pública o ubicadas en lugares de acceso público, con la finalidad de identificar la existencia de armas, explosivos de cualquier tipo o de elementos que presumiblemente pudieren ser utilizados para la comisión de un hecho delictivo.

## TITULO II ORGANIZACION DEL SISTEMA DE POLICIAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

### CAPITULO I FUNCIONES COMUNES

Artículo 16 - Serán funciones comunes de todas las Policías de la Provincia, además de sus actividades específicas establecidas en la presente Ley, las siguientes:

1-Recibir denuncias, poniéndolas en conocimiento de la autoridad competente.

2-Colaborar con la autoridad competente en el mantenimiento del orden en las elecciones nacionales, provinciales y municipales y en la custodia de los comicios, conforme con las normas legales vigentes.

3-Prestar toda la colaboración necesaria a los organismos estatales en casos de emergencias, catástrofes u otros hechos excepcionales que la justifiquen

4-Defender a las personas y a la propiedad en casos de incendio, inundación, explosión o cualquier otro estrago.

5-Auxiliar a los habitantes de la Provincia en materia propia de la defensa civil.

6-Colaborar con los organismos provinciales y nacionales en la protección de la persona, conducta y bienes de los menores de dieciocho (18) años, huérfanos, abandonados o en peligro moral o material

7-Recoger a quienes se estimaren prima facie como dementes, que se encontraren abandonados en los lugares públicos y entregarlos a quienes ejercieren su guarda. Cuando carecieren de ellos, se los enviarán a los establecimientos creados para su atención y se dará intervención al órgano judicial competente.

8-Recoger las cosas perdidas o abandonadas, procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y leyes complementarias

9-Proteger a los desvalidos e incapaces, procurando la intervención de los organismos a los cuales les corresponda su asistencia social.

10-Proveer a la seguridad de los bienes del Estado y de las personas que se encontraren al servicio del mismo.

11-Disponer las medidas que fueren necesarias para proteger la seguridad y el normal desarrollo de las reuniones deportivas, de esparcimiento y de todo otro acto público que se realizare en el territorio de la Provincia; e intervenir, cuando fuere necesario, para mantener el Orden, prevenir y reprimir delitos, incidentes, disturbios y toda otra conducta prohibida por la ley.

12-Velar por la observancia y el cumplimiento del régimen contravencional vigente.

13-Recibir sugerencias y propuestas de los Consejos de Seguridad departamentales, Foros Vecinales y de los Coordinadores de Seguridad, y brindar informes conforme con lo que establezca la reglamentación.

14-Controlar la venta, tenencia, portación, transporte y demás actos que se realizaren con armas y explosivos, conforme con lo establecido en la normativa vigente.

15-Las que establezcan los Códigos de Faltas y Procesal Penal de la Provincia.

Artículo 17 - Todas las Policías de la Provincia deberán colaborar mutuamente y actuar en forma coordinada, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, conforme con las pautas que establezca el Ministerio de Justicia y Seguridad, para el mejor cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2º.

### CAPITULO II POLICIAS DISTRITALES DE SEGURIDAD

Artículo 18 - En toda la Provincia se constituirán cuatro (4) Policías Distritales de Seguridad, las que coincidirán en su extensión territorial con las Circunscripciones Judiciales existentes, y tendrán las siguientes denominaciones: Policía Distrital de Seguridad «Gran Mendoza», Policía Distrital de Seguridad «Valle de Uco», Policía Distrital de Seguridad «Sur» y Policía Distrital de Seguridad «Este».

#### FUNCIONES ESENCIALES

Artículo 19 - Serán funciones esenciales de las Policías Distritales de Seguridad, además de las comunes, las siguientes:

1-Prevenir la comisión de faltas y hechos delictivos.

2-Hacer cesar tales hechos cuando han sido ejecutados o han tenido comienzo de ejecución.

3-Impedir las consecuencias ulteriores de los hechos delictivos tentados o cometidos.

4-Comunicar inmediatamente a la autoridad judicial los delitos y faltas que llegaren a su conocimiento a fin de tomar la intervención que le compete.

5-Implementar mecanismos disuasivos de conductas ilícitas vulneratorias de las condiciones de seguridad pública.

6-Desarrollar actividades de observación, patrullaje y vigilancia destinadas exclusivamente a prevenir hechos ilícitos.

7-Las previstas en los Códigos Procesal Penal y de Faltas de la Provincia de Mendoza, siempre que no mediare intervención inmediata de la autoridad judicial competente o de la Policía en Función Judicial.

8-Adoptar otras medidas no contempladas expresamente en los incisos anteriores, sustentadas en razones de seguridad pública, y siempre que procuren prevenir conductas delictivas o contravencionales, de conformidad con la normativa vigente.

### INTEGRACION y ORGANIZACION

Artículo 20 - Cada Policía Distrital de Seguridad tendrá una Jefatura y estará integrada por las Subjefaturas, Comisarias y demás Unidades Policiales que establezca la reglamentación, atendiendo a la extensión territorial, la concentración poblacional y a la situación de seguridad pública de la zona de actuación policial.

Artículo 21 - Cada Jefatura de las Policías Distritales de Seguridad será desempeñada por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo, con la denominación de «Jefe Distrital de Seguridad». La designación recaerá en un Oficial

Superior en servicio efectivo perteneciente a las Policías de la Provincia de Mendoza

Artículo 22 - El Jefe Distrital de Seguridad, deberá:

1-Cumplir y hacer cumplir al personal policial a su cargo lo prescrito por las leyes, reglamentaciones y órdenes que emanaren del Ministerio de Justicia y Seguridad y coordinar la actuación policial con los Subjefes y demás órganos competentes.

2-Ejercer la conducción operativa y funcional de la totalidad de las unidades policiales que se encontraren en su órbita funcional y dentro de su competencia material y territorial, y proponer a las autoridades del Ministerio de Justicia y Seguridad las medidas que considerare necesario implementar para el mejor desempeño de sus funciones.

3-Proponer al Ministerio de Justicia y Seguridad la distribución de los recursos humanos y materiales atendiendo a las necesidades de cada una de sus unidades policiales.

4-Proyectar y elevar anualmente al Ministerio de Justicia y Seguridad el presupuesto de gastos y recursos de la Policía Distrital a su cargo conforme con lo que establezca la reglamentación.

Artículo 23 - Los Subjefes de cada Policía Distrital de Seguridad, deberán:

1-Cumplir y hacer cumplir al personal a su cargo la normativa legal y las órdenes emanadas del Ministerio de Justicia y Seguridad y del Jefe Distrital de Seguridad.

2- Coordinar y controlar las actividades de todas las dependencias de las Policías Distritales de Seguridad que se encontraren en el ámbito de su competencia material y territorial.

3-Ejercer las funciones que el Jefe Distrital les delegue.

Artículo 24- La reglamentación establecerá el lugar de asiento de cada Jefatura y Subjefaturas, atendiendo a los recursos existentes y a las necesidades de cada Policía Distrital.

#### UNIDAD DE ENLACE

Artículo 25 - Existirá, en la órbita funcional de la Dirección de la cual dependen las Policías Distritales de Seguridad, una «Unidad de Enlace», que tendrá como misión general coordinar y planificar las acciones de las Policías Distritales de Seguridad a los efectos de brindar una respuesta eficaz en los siguientes supuestos:

1-Cuando hechos o circunstancias fácticas determinados se desarrollaren dentro de la competencia territorial de dos (2) o más Policías Distritales de Seguridad.

2-Cuando hechos o circunstancias fácticas determinados se desarrollaren dentro de la competencia territorial de una Policía Distrital de Seguridad y excedieren, por sus características y complejidad, su capacidad operativa.

3-Cuando el Ministro, Subsecretario o Director a cuyo cargo se encontraren las Policías Distritales de Seguridad lo consideraren necesario.

La Unidad de Enlace estará a cargo de un Oficial Superior en servicio efectivo perteneciente a las Policías de la Provincia, designado por el Poder Ejecutivo.

#### CUERPOS ESPECIALES

Artículo 26 - Los cuerpos especiales dependerán directamente de la misma Dirección que las Policías Distritales de Seguridad, pudiendo ser delegada su conducción en los Jefes Distritales, según lo establezca la reglamentación.

Cuando las características de una determinada situación lo requiera, el Ministro podrá reasumir el control operativo de todos los cuerpos especiales, ya sea directamente o a través de un Subsecretario o Director. La titularidad de la Unidad de Cuerpos Especiales será desempeñada por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo. La designación recaerá en un Oficial Superior en servicio efectivo perteneciente a las Policías de la Provincia, designado por el Poder Ejecutivo.

Serán Cuerpos Especiales, sin perjuicio de las facultades otorga-

das por el Artículo 4º de la presente ley, los siguientes:

- Compañía de Infantería.
- Compañía Antidisturbios.
- Compañía Motorizada.
- Compañía de Servicios.
- Compañía de Canes.
- Cuerpo de Policía Montada.
- Unidad Aeronáutica Policial.
- Unidad Ciclista de Acción Rápida.
- Unidad Motorizada de Acción Rápida.
- Grupo Especial de Seguridad.
- Bandas de Música.

#### CAPITULO III POLICÍA EN FUNCION JUDICIAL

##### -FUNCIONES ESENCIALES-

Artículo 27 - Serán funciones esenciales de la Policía en Función Judicial, además de las comunes, las siguientes:

1-Comunicar inmediatamente los delitos o faltas de los que tuviere conocimiento a la autoridad judicial competente.

2-Colaborar en la investigación penal a cargo de la autoridad judicial competente.

3-Auxiliar a los Tribunales Penales en cualquier etapa del proceso, a su requerimiento.

4-Cumplir las resoluciones y órdenes que impartiere la autoridad judicial competente emitidas en causas judiciales.

5-Cuidar que los rastros materiales del delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique, hasta que intervenga directamente la autoridad judicial competente, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal de la Provincia.

6-Realizar inspecciones, planos, tomas fotográficas y demás operaciones técnicas-científicas, en el caso que la demora pusiere en peligro el éxito de la investigación, hasta tanto intervenga directamente la autoridad judicial.

7-Reunir pruebas, bajo las directi-

vas de la autoridad judicial competente.

8-Interrogar a los testigos y recibir declaraciones indagatorias, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal.

9-Informar a la víctima y a los testigos de los derechos que le asisten.

10-Informar al imputado sobre las garantías constitucionales y los derechos que le asisten.

11-Realizar exámenes técnico-científicos, incluyendo balísticos, documentológicos, técnico-mecánicos, toxicológicos, químicos-legales y médico-legales.

12- Colaborar en la identificación de autores de ilícitos por medio de dactiloscopia, palmoscopia o podoscopia, por medio de tareas huellográficas o de reconstrucción facial.

13-Efectuar todos los estudios técnicos y científicos que le fueren requeridos en un proceso judicial, y desarrollar métodos científicos conducentes a descubrir todas las circunstancias del delito.

14-Recepcionar, controlar, registrar, custodiar y entregar o remitir, adonde legalmente correspondieren, los secuestros judiciales.

15-Colaborar en la sistematización y análisis de información delictual que permita establecer hipótesis de investigación, las que serán sometidas a conocimiento y disposición de la autoridad judicial competente, conforme con los principios establecidos en esta ley y con la reglamentación que a tal efecto se dicte.

16-Identificar técnica y legalmente cadáveres.

17-Organizar y mantener servicios de identificación de autores de ilícitos y contraventores.

18-Organizar y mantener las capacidades y los servicios necesarios para realizar estudios e investigaciones técnicos-científicos referidos a ilícitos y contravenciones.

19-Mantener actualizadas las ba-

ses de datos y sistemas informáticos necesarios para el cumplimiento de su misión.

20-Organizar y mantener las capacidades y los servicios necesarios para realizar investigaciones de delitos de alta complejidad y narcotráfico.

### DIRECCION DE LA INVESTIGACION

Artículo 28 - Toda investigación por la presunta comisión de un delito o contravención deberá ser dirigida y controlada por los órganos competentes del Poder Judicial de la Provincia, de conformidad con las normas de los Códigos Procesal Penal y de Faltas.

Cuando personal policial tuviere conocimiento de actividades encaminadas a la presunta consumación de un delito de acción pública o a su tentativa, deberá comunicarlas de inmediato al superior jerárquico competente al efecto de recibir las instrucciones que correspondieren.

### INTEGRACION y ORGANIZACION

Artículo 29 - La Policía en Función Judicial tendrá una Jefatura y estará integrada por cuatro (4) delegaciones y demás Unidades Policiales que establezca la reglamentación atendiendo a la extensión territorial, la concentración poblacional y las características que presente la situación de seguridad pública de la zona de actuación policial.

Artículo 30 - La Jefatura de la Policía en Función Judicial será desempeñada por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo. La designación recaerá en un Oficial Superior en servicio efectivo perteneciente a las Policías de la Provincia de Mendoza.

Artículo 31 - El Jefe de la Policía en Función Judicial, deberá:

1-Cumplir y hacer cumplir al personal policial a su cargo lo prescrito por las leyes, reglamentaciones y órdenes que emanaren del Ministerio de Justicia y Seguridad y coordinar la actuación policial con los demás órganos competentes.

2-Ejercer la conducción operativa y funcional de la totalidad de las

unidades policiales que se encontraren en su órbita funcional y dentro de su competencia territorial.

3-Proponer al Ministerio de Justicia y Seguridad la distribución de los recursos humanos y materiales atendiendo a las necesidades de cada una de sus unidades policiales.

4-Proyectar y elevar anualmente al Ministerio de Justicia y Seguridad el presupuesto de gastos y recursos de la Policía a su cargo.

Artículo 32 - En cada Circunscripción Judicial de la Provincia funcionará una Delegación de la Policía en Función Judicial para un mejor desempeño de sus funciones esenciales. La reglamentación establecerá el lugar de asiento de las demás Unidades Policiales que la integren, atendiendo a los recursos existentes y a las necesidades en la zona de actuación.

Artículo 33 - El Ministro de Justicia y Seguridad podrá constituir grupos especiales de investigación, bajo la supervisión directa del Director del cual dependa la Policía en Función Judicial, cuando se tratare de investigar hechos que requirieren de una mayor dedicación e idoneidad para su investigación y cuando se dieran algunos de los siguientes supuestos:

- 1-Las características especiales o magnitud de los delitos.
- 2-Las técnicas o logísticas empleadas en los delitos.
- 3-El modus operandi asociativo.
- 4-El impacto social o notoriedad pública de los delitos.
- 5-La interjurisdiccionalidad de los hechos.

Artículo 34 - La Unidad de Policía Científica dependerá directamente de la misma Dirección que la Policía en Función Judicial.

### CAPITULO IV POLICIA VIAL

#### -FUNCIONES ESENCIALES -

Artículo 35 - Serán funciones esenciales de la Policía Vial, además de las comunes, las siguientes:

1-Velar por la integridad psicofísica de las personas que circularen en las rutas y caminos provinciales y nacionales en todo el territorio de la Provincia.

2-Colaborar en la asistencia sanitaria y de primeros auxilios, en caso de accidentes o siniestros de cualquier tipo en el ámbito de su competencia.

3-Colaborar con los organismos competentes en la elaboración de disposiciones sobre regulación del tránsito público, aconsejando la adopción de dispositivos de seguridad.

4-Regular el tránsito público y aplicar las normas que lo rijan dentro de su competencia territorial, de conformidad con las leyes de tránsito y adoptando medidas transitorias con relación al mismo cuando circunstancias de orden y seguridad pública lo requirieren.

5-Proponer y colaborar en la implementación de planes de educación vial.

6-Disponer todas aquellas medidas que contribuyeren a un mejor cumplimiento de la función de seguridad vial, conforme con las normas legales vigentes.

### INTEGRACION Y ORGANIZACION

Artículo 36 - La Policía Vial tendrá una Jefatura y estará integrada por las delegaciones y demás Unidades Policiales que establezca la reglamentación, atendiendo a la extensión territorial, la concentración poblacional y las características que presentare la situación de seguridad vial en la zona de actuación policial. La reglamentación establecerá el asiento de cada una de ellas, atendiendo a los recursos existentes y a las necesidades en la materia.

Artículo 37 - La Jefatura de la Policía Vial será desempeñada por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo. La designación recaerá en un Oficial Superior en servicio efectivo perteneciente a las Policías de la Provincia de Mendoza.

Artículo 38 - El Jefe de la Policía Vial, deberá:

1-Cumplir y hacer cumplir al per-

sonal policial del Departamento a su cargo lo prescrito por las leyes, reglamentaciones y órdenes que emanaren del Ministerio de Justicia y Seguridad y coordinar la actuación policial con los demás órganos competentes.

2-Ejercer la conducción operativa y funcional de la totalidad de las unidades policiales que se encontraren en su órbita funcional y dentro de su competencia territorial y proponer a las autoridades del Ministerio de Justicia y Seguridad las medidas que considerare necesario implementar.

3-Proponer al Ministerio de Justicia y Seguridad la distribución de los recursos humanos y materiales atendiendo a las necesidades de cada una de sus unidades policiales.

4-Proyectar y elevar anualmente al Ministerio de Justicia y Seguridad el presupuesto de gastos y recursos de la Policía a su cargo.

### TITULO III RECURSOS HUMANOS DE LAS POLICIAS DE LA PROVINCIA

#### CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 39 - Los recursos humanos de las Policías de la Provincia de Mendoza estarán integrados por personal policial y personal civil.

Artículo 40 - Sólo el personal policial tendrá estado policial, conforme con lo establecido en esta ley.

Artículo 41 - El personal civil estará regido por las normas del estatuto del empleado público y demás normas reglamentarias que al efecto se dicten. Sólo se considerará personal civil de las Policías de la Provincia a aquel cuyas prestaciones de servicios tuvieren especial y directa vinculación con las funciones policiales establecidas en el Título II de la presente ley.

#### CAPITULO II PERSONAL POLICIAL

##### SECCION I ESTADO POLICIAL

Artículo 42 - Estado policial

será la situación jurídica que nace del conjunto de deberes, prohibiciones y derechos que las leyes, decretos y reglamentos establezcan para el personal policial.

### DEBERES

Artículo 43 - Serán deberes esenciales del personal policial, los siguientes:

- 1- Jurar acatamiento a la Constitución Nacional y a la Constitución de la Provincia de Mendoza.
- 2- Defender la vida, la libertad y la propiedad de las personas aún a riesgo de su propia vida e integridad psicofísica, adoptando en todo momento los principios básicos de actuación policial para prevenir el delito o interrumpir su ejecución y sus efectos, siempre que se encontrare prestando el servicio. Si se encontrare fuera de servicio y voluntariamente interviniera en cumplimiento de este deber, los actos que realizare a tal fin serán considerados actos de servicio. En el caso de portar armas y uniforme, y aún cuando no estuviere en servicio, deberá cumplir con el deber establecido en el primer párrafo del presente inciso.
- 3- Conocer y observar las leyes, reglamentos y disposiciones referentes al régimen legal policial.
- 4- Prestar el servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar y en las condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- 5- Conducirse con respeto y consideración en sus relaciones de servicio con la comunidad, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.
- 6- Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que para cada cargo y grado se determinen.
- 7- Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reuniera las formalidades del caso, tuviere por objeto la

realización de actos de servicio compatibles con la función policial y estuviere dentro de la legalidad vigente.

- 8- Poner en conocimiento de la Inspección General de Seguridad todo hecho que pudiere constituir una falta administrativa y solicitar la instrucción de los sumarios administrativos cuando legalmente correspondiere, en especial en los casos de procedimientos u ostensibles actitudes del superior que significaren menoscabo a la dignidad de un policía, en el servicio o fuera de él.
- 9- Guardar secreto de todo asunto del servicio que debiere permanecer en reserva, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, deber que subsistirá aún después de cesar sus funciones.
- 10- Realizar los exámenes psicofísicos necesarios para determinar su grado de aptitud, conforme lo determine la reglamentación.
- 11- Portar el arma reglamentaria y la credencial policial durante la prestación del servicio, debiendo exhibir ésta última en todo procedimiento en que actúe, siempre que las circunstancias se lo permitan.
- 12- Usar el uniforme, atributos y distintivos propios del grado y función conforme con la reglamentación.
- 13- Aceptar el grado, título y distinciones concedidos por la autoridad competente, de acuerdo con las disposiciones legales.
- 14- Desempeñar cargos, funciones y comisiones del servicio ordenados por autoridad competente, de conformidad con lo que se determine para cada grado y destino.
- 15- Desempeñar cargos, funciones y tareas en otros organismos estatales, previa designación oficial.
- 16- Concurrir a los cursos de formación y de perfeccionamiento que correspondieren a su grado y jerarquía.
- 17- Desempeñar sus funciones en

caso de renuncia, por el término de treinta (30) días continuos, si antes no fuere aceptada su dimisión o autorizado a cesar en ella.

- 18- Promover las acciones judiciales que correspondieren cuando públicamente fuere objeto de imputación delictiva, con conocimiento de sus superiores jerárquicos.
- 19- Comparecer a prestar declaración como testigo en toda actuación administrativa o judicial en la que fuere debidamente citado.
- 20- Declarar y mantener actualizado el domicilio real, el que será tenido como especial a todos los efectos de esta ley y subsistirá como tal mientras no se denunciare su cambio.
- 21- Velar por la conservación de los bienes del Estado y de los terceros que se pusieren bajo su custodia y reparar los daños que sufrieren por su culpa o dolo.
- 22- Evacuar informes y brindar la máxima colaboración cuando lo solicitaren los funcionarios de la Inspección General de Seguridad.
- 23- Presentar y actualizar las declaraciones juradas de sus bienes con las variaciones que se produjeren, en la forma y plazos que reglamentariamente se establezcan.

### PROHIBICIONES

Artículo 44 - Queda prohibido al personal policial:

- 1- Patrocinar trámites o gestiones administrativas o judiciales referentes a asuntos de terceros que se vincularen o no con la función policial.
- 2- Aceptar o desempeñar funciones públicas electivas; participar directa o indirectamente en las actividades de los partidos políticos.
- 3- Aceptar dádivas, recompensas o cualesquiera otras ventajas patrimoniales, con motivo u ocasión del desempeño de la función policial.
- 4- Desarrollar actividades lucrati-

vas o de cualquier otro tipo incompatibles con el desempeño de las funciones policiales.

- 5- Arrogarse atribuciones que no le correspondan.
- 6- Recurrir a la huelga o a acciones colectivas análogas que de algún modo alteraren o perturbaren la normal y continua prestación del servicio público de seguridad o pusieren en riesgo el orden público.

### DERECHOS

Artículo 45 - Son derechos esenciales del personal policial, los siguientes:

- 1- La estabilidad policial, que le permitirá conservar el empleo mientras reúna las condiciones establecidas y se ajuste a las disposiciones del régimen policial.
- 2- La posesión del grado y el uso de la denominación.
- 3- La asignación del cargo que correspondiere a su grado, así como el ejercicio de sus funciones inherentes.
- 4- El trato policial que para el grado y cargo correspondiere.
- 5- La percepción de la remuneración que para cada grado y situación de revista correspondiere.
- 6- La percepción del haber de retiro para sí y de la pensión y subsidios para sus derechohabientes, de acuerdo con las disposiciones que rijan la materia.
- 7- La prestación a cargo del Estado de los servicios de asistencia sanitaria, medicamentos y prótesis que fueren necesarias, hasta la total curación de enfermedades o lesiones sufridas en actos propios del servicio; así como en caso de muerte, el pago de la totalidad de los gastos de sepelio.
- 8- Los servicios de carácter social y asistencial para sí y los familiares a cargo, conforme con lo que establezca la reglamentación.
- 9- El desarrollo de actividades de

asesoramiento y docencia, intelectuales o físicas en establecimientos oficiales o privados, siempre que su concurrencia no dificultare la normal prestación del servicio.

- 10- La presentación de recursos y reclamos, conforme con las facultades que, para cada caso, se establezca legal o reglamentariamente.
- 11- El acceso a la documentación en la cual se fundare el acto denegatorio de ascensos, uso de licencias y otros derechos determinados en esta ley y normas complementarias.
- 12- El uso de las licencias y permisos establecidos en la presente ley.
- 13- La permanencia en el destino en las condiciones previstas en la presente ley.
- 14- Las promociones que le correspondieren de acuerdo con el régimen establecido en la presente ley.
- 15- Un régimen equitativo de labor semanal que posibilite el descanso, la recreación y la convivencia familiar.
- 16- La preservación de la salud, por medio de condiciones dignas, higiénicas y seguras de trabajo, según la tarea y destino asignado; así como a la alimentación sana y suficiente cuando la jornada de labor excediere las ocho (8) horas continuas de trabajo o una compensación equivalente, a cargo del Estado.
- 17- La provisión por parte del Estado, en los plazos, forma y características que determine la reglamentación, de las prendas y atributos concernientes al uniforme e indumentaria, armas, equipos y demás elementos que por su función, especialidad y destino correspondieren.
- 18- La emisión del sufragio cuando jurídicamente correspondiere.

#### ESTABILIDAD

Artículo 46 - La estabilidad se adquirirá en el momento de la designación y se perderá en los su-

puestos de baja y retiro establecidos legalmente.

#### SECCION II ADQUISICION DEL ESTADO POLICIAL

Artículo 47 - Se adquirirá el estado policial por la designación, por parte del Poder Ejecutivo, como miembro del Personal Policial de las Policías de la Provincia de Mendoza, desde los grados de Oficial Ayudante o Auxiliar, y previo cumplimiento de los requisitos de ingreso.

Artículo 48 - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, también se podrá ingresar en forma directa en los grados intermedios de la escala jerárquica de las Policías de la Provincia de Mendoza hasta Oficiales Jefes, siempre que se acredite experiencia policial, antecedentes destacados para ello, título terciario referente a seguridad pública y se demostrare poseer un relevante nivel de excelencia en los conocimientos específicos que exige la carrera policial a la que se aspira a acceder. En forma previa al ingreso se deberá aprobar un examen de aptitud en la forma y con los requisitos básicos de ingreso que se establezcan en la reglamentación. Esta disposición es de carácter excepcional y cualquier designación deberá dictaminarse favorablemente por la Comisión Bicameral de Seguimiento.

Artículo 49 - Serán requisitos de ingreso:

- 1- Ser argentino, nativo o por opción.
- 2- Ser mayor de 18 años y hasta 26 años.
- 3- Aprobar los exámenes de aptitud psico-física que se determinen mediante normativa complementaria.
- 4- Tener título secundario o equivalente conforme con las normas que sobre el particular se establezcan.
- 5- Acreditar la aprobación de la Tecnicatura en Seguridad Pública o de otros estudios equivalentes, conforme lo disponga la reglamentación pertinente.
- 6- Justificar antecedentes personales de buena conducta.

Artículo 50 - Para ingresar con el grado de Auxiliar se deberán cumplir los requisitos establecidos en los incisos 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo anterior y aprobar la capacitación teórico-práctica que establezca la reglamentación.

Artículo 51 - Anualmente, el Ministerio de Justicia y Seguridad determinará los cupos de oficiales que se requirieren incorporar en las Policías de la Provincia.

Artículo 52 - No podrán ingresar:

- 1- Quienes hubieran sido exonerados o cesanteados en las Administraciones Públicas o Fuerzas de Seguridad Nacionales, Provinciales o Municipales
- 2- Quienes hubieran sido condenados por delitos dolosos.
- 3- Quienes se encontraren enjuiciados por la comisión de un hecho que pudiere configurar delito doloso.

#### ASPIRANTES

Artículo 53 - Los aspirantes que se encontraren realizando los cursos y estudios requeridos para ingresar como personal policial no detendrán el estado policial y podrán beneficiarse con una beca de estudios en los casos y de conformidad con lo que determine la normativa reglamentaria.

Artículo 54 - Previo a percibir las becas establecidas en el artículo anterior, los aspirantes deberán suscribir un «compromiso de servicios policiales» con el Estado Provincial, por el término de cinco (5) años, a contar desde su designación como personal policial. El incumplimiento injustificado del compromiso implicará la obligación del aspirante de reintegrar al Estado Provincial los gastos insumidos en su preparación profesional, conforme con lo que establezca la reglamentación.

Artículo 55 - Cuando existieren razones debidamente fundadas podrá dejarse sin efecto el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior.

#### SECCION III PERDIDA DEL ESTADO POLICIAL

Artículo 56 - Se perderá el es-

tado policial en forma total por baja voluntaria u obligatoria y en forma parcial por el pase a situación de retiro.

#### BAJA VOLUNTARIA

Artículo 57 - Corresponderá la baja voluntaria al personal policial que la solicitare por razones particulares, en cualquier época del año. Serán impedimentos para el otorgamiento de esta baja:

- 1- Encontrarse bajo sumario administrativo.
- 2- Razones de servicio debidamente fundadas y dispuestas por la autoridad competente, por un plazo no mayor de tres (3) meses.
- 3- Encontrarse cumpliendo sanción disciplinaria.
- 4- Mantener obligaciones dinerarias pendientes con las Policías de la Provincia.

#### BAJA OBLIGATORIA

Artículo 58 - Corresponderá la baja obligatoria del personal policial en los casos de:

- 1- Fallecimiento.
- 2- Cesantía o exoneración, cualquiera fuere su antigüedad y sin perjuicio de los derechos previsionales que legalmente correspondieren.
- 3- Enfermedad o lesión, causadas o no por actos de servicio, que produjeren ineptitud para el normal ejercicio de la función policial, luego de agotadas las licencias para el tratamiento de la salud, sin perjuicio de los derechos previsionales que correspondieren.
- 4- Cuando en los exámenes psicofísicos periódicos surgiere una disminución grave de sus aptitudes profesionales y personales que le impidiera el normal ejercicio de la función policial.
- 5- Cuando el promedio anual de las calificaciones individuales conceptuales no superare los doce (12) puntos durante tres (3) años consecutivos.
- 6- Cuando acumulare más de doscientos (200) puntos por sanciones disciplinarias durante diez

(10) años consecutivos, o más de setenta y cinco (75) puntos por igual concepto en un lapso de tres (3) años consecutivos.

7- Cuando cumplieren dos (2) años en la situación pasiva prevista en el inciso 2) del artículo 68, sin perjuicio de los derechos previsionales que le correspondieren.

Artículo 59 - En los supuestos previstos en los incisos 3) y 4) del artículo anterior, para optar por el régimen previsional, previamente el personal policial deberá someterse a revisión de la Junta Médica que correspondiere.

#### SECCION IV REINCORPORACION

Artículo 60 - El personal podrá ser reincorporado a las Policías de la Provincia y readquirir el estado policial con el grado que tenía al momento de la baja, en una sola oportunidad y siempre que:

- 1- La baja hubiera sido voluntaria y se hubiera cumplido con el compromiso de servicios policiales.
- 2- Fuere solicitada dentro de los dos (2) años de la fecha de aceptación de la baja.
- 3- En el último informe de calificación anual conceptual individual hubiera obtenido por lo menos quince (15) puntos de promedio.
- 4- No se hallare comprendido en causales de impedimentos generales para el ingreso.
- 5- Los exámenes psicofísicos denotaren aptitud suficiente para el grado al cual se pretendiere ingresar.
- 6- Existiere la vacante respectiva.

Artículo 61 - El personal reincorporado conservará la antigüedad que poseía al momento de la baja, no computándose para su retiro el tiempo transcurrido fuera de las Policías. Será reubicado en el grado que detentaba no computándose la antigüedad que poseía en el mismo a los efectos promocionales.

Artículo 62 - El personal policial que sufre una sanción disciplinaria expulsiva y obtuviere su

revocación en juicio contencioso administrativo, será reincorporado en el mismo grado que poseía y en las siguientes condiciones:

- 1- Dentro de los tres (3) años, la reincorporación será en servicio efectivo y deberá ser ubicado en el grado que detentaba. El reincorporado pasará a ocupar el último puesto de los iguales jerárquicos que contaren con la misma antigüedad en el grado que poseía el mismo al momento de su baja.
- 2- Después de los tres (3) años, la reincorporación será en retiro, siempre que este beneficio le correspondiere legalmente y de conformidad con el régimen previsional.

En los dos casos previstos anteriormente, el personal policial podrá optar por no ser reincorporado, debiendo abonársele una indemnización compensatoria calculada en la forma establecida en el inciso 2) del artículo 308.

Artículo 63 - Los plazos establecidos en los incisos 1) y 2) del artículo anterior, se contarán a partir de la notificación que dispusiere la sanción.

Artículo 64 - Las reincorporaciones mencionadas en el artículo 62 producirán los siguientes efectos:

- 1- Serán retroactivas a la fecha en que se produjeron las sanciones expulsivas.
- 2- Se reconocerá como tiempo en servicio efectivo el transcurrido fuera de las Policías al sólo efecto del retiro.

#### CAPÍTULO III SITUACIONES DE REVISTA

Artículo 65 - El personal policial podrá hallarse en alguna de las siguientes situaciones de revista:

- 1- Servicio efectivo.
- 2- Disponibilidad.
- 3- Pasiva.
- 4- Retiro.

#### SERVICIO EFECTIVO

Artículo 66 - Revistará en ser-

vicio efectivo el personal policial que se encontrare:

- 1- Prestando servicios en unidades policiales o cumpliendo comisiones ordinarias o extraordinarias.
- 2- En uso de licencia ordinaria anual.
- 3- Con licencia especial por enfermedad o lesión, causadas o no por actos de servicio, hasta tres (3) meses.
- 4- En uso de licencia especial por maternidad.
- 5- En uso de licencia extraordinaria por antigüedad.
- 6- En uso de toda otra licencia extraordinaria o permiso, siempre que no fueren consideradas como causales de otras situaciones de revista.

#### DISPONIBILIDAD

Artículo 67 - Revistará en disponibilidad el personal policial que se encontrare:

- 1- Esperando destino.
- 2- Con licencia especial por enfermedad o lesión causadas por actos de servicio, desde el momento en que se excedieren los tres (3) meses de licencia previstos en el inciso 3) del artículo anterior y hasta completar los dos (2) años. Completado el plazo legal, y si persistieren las afecciones de la salud, se dispondrá la baja, sin perjuicio de los derechos previsionales que correspondieren. Reintegrado a su servicio, agotado o no el término legal previsto, el personal que padeciere otra afección por actos de servicio deberá ser pasado nuevamente a esta situación de revista.

- 3- En uso de licencia especial por enfermedad o lesión no causadas por actos de servicio, desde el momento que excedieran los tres (3) meses de licencia previstos en el inciso 3) del artículo anterior y hasta completar dos (2) años. Vencido ese término y si persistieren las afecciones de la salud deberá disponerse su baja, sin perjuicio de los derechos previsionales que correspondieren. El personal que hubiera revistado en

esta situación y siempre que hubiera agotado el término legal previsto, no podrá revistar nuevamente en disponibilidad.

#### PASIVA

Artículo 68 - Revistará en pasiva el personal policial que se encontrare:

- 1- Con licencia extraordinaria por situaciones particulares.
- 2- Bajo proceso judicial y privado de su libertad.
- 3- Sancionado con suspensión por la comisión de faltas al régimen disciplinario.
- 4- Suspendido preventivamente, por imputación de faltas que requirieren de instrucción de sumario administrativo.
- 5- En transgresión, pública y colectivamente, a lo establecido en el Artículo 10 de la Constitución de la Provincia y en el Artículo 44, inc. 6) de la presente ley.
- 6- Con procedimiento administrativo por abandono de servicio.

Artículo 69 - La suspensión preventiva no podrá extenderse por más de sesenta (60) días, pero podrá ser ampliada por la Inspección General de Seguridad cuando mediaren razones fundadas y por iguales plazos en que se hubieren prorrogado algunas de las etapas de la instrucción sumarial.

Artículo 70 - A los fines de esta ley se considerará abandono de servicio cuando se hubieran agotado las gestiones por parte del Titular de la Unidad Policial, a efectos de procurar el comparendo del personal; o se tomare conocimiento por cualquier medio fehaciente sobre la intencionalidad en la concreción de tal situación. Estas gestiones deberán realizarse durante las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a que se produjere la incomparencia al servicio.

#### RETIRO

Artículo 71 - Revistará en retiro el personal policial que se encontrare en las siguientes situaciones:

- 1- Cuando lo solicitare el personal



policial y cumpliere con los requisitos de edad y prestación de servicios que exijan las normas previsionales.

2- Cuando se encontrare en situación de percibir el máximo del haber jubilatorio correspondiente a su grado. En esta situación el Poder Ejecutivo podrá disponer la continuidad en situación de servicio efectivo, si razones de servicio lo exigieren y contando con el consentimiento del funcionario policial.

3- Cuando el personal policial cumpliere con los requisitos de edad y prestación de servicios que exijan las normas previsionales, y lo dispusiere el Poder Ejecutivo.

4- Cuando cumpliere los requisitos de servicio que exijan las normas previsionales, y así lo dispusiere el Poder Ejecutivo, hasta tanto se cumplan los requisitos para acceder a los beneficios previsionales conforme con el inciso anterior. Este último caso se regirá por lo dispuesto para el personal en situación de retiro en el Capítulo XII del Título III y por el Artículo 73 de la presente ley, el que será de aplicación específica.

#### **PASE A DISPONIBILIDAD Y PASIVA**

Artículo 72 - El Ministerio de Justicia y Seguridad será el órgano con la atribución de resolver los pases a situación de disponibilidad y pasiva, pudiendo delegar esta función en los Subsecretarios. Dicho acto determinará el cese automático de las funciones para las que fue designado el personal policial. En el supuesto del inc. 5) del Artículo 68, será únicamente el Gobernador de la Provincia quien dispondrá el pase a revista pasiva. En éste último caso el Gobernador podrá disponer la baja en los términos del Artículo 58, inciso 2) del personal policial que, encontrándose en revista pasiva por dicha causa y habiendo sido pública y colectivamente conminado a cesar en su actitud de transgresión al Artículo 10 de la Constitución Provincial, persistiera en ella.

Artículo 73 - El personal que se encontrare en servicio efectivo o disponibilidad percibirá la totalidad de las remuneraciones, en las condiciones previstas.

Artículo 74 - El personal que revistare en situación pasiva se regirá por las siguientes normas:

1- Sufrirá la privación temporal de los deberes establecidos en los incisos 2, 4, 6, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 del artículo 43- y los derechos establecidos en los incisos 3, 4, 12, 13, 14, 15 y 17 del Artículo 45, subsistirá la observancia de las prohibiciones establecidas en el artículo 44.

2- El que se encontrare en algunas de las situaciones previstas en los incisos 1), 3), 5) ó 6) del Artículo 68 no percibirá remuneración alguna. El que se encontrare en las situaciones contempladas en los incisos 2) y 4) del Artículo 68 percibirá el cincuenta (50) por ciento de su remuneración.

3- De prorrogarse por más de ciento veinte (120) días la situación pasiva dispuesta en razón del inciso 4 del Artículo 68 se tendrá derecho a percibir, desde ese momento, la remuneración en las condiciones previstas para la situación de disponibilidad.

Artículo 75 - El personal que se encontrare en las condiciones de los incisos 2) y 4) del Artículo 68, y fuere reintegrado al servicio efectivo, no tendrá derecho a percibir el porcentaje de las remuneraciones retenidas cuando, en el procedimiento administrativo, se lo hubiera encontrado responsable de la comisión de una falta en la que se hubiera aplicado una sanción que requiriere de sumario administrativo previo. Si fuere sobreseídos, corresponderá el reintegro de las remuneraciones retenidas.

#### **CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO**

##### **SECCION I PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 76 - El presente régimen disciplinario regirá exclusivamente la conducta del personal policial, el que tendrá el deber de someterse y el derecho de ejercer las facultades que en él se determinan.

Artículo 77 - Toda sanción, debe tener por fundamento la violación de una norma vigente con

anterioridad a la comisión de la falta administrativa.

Artículo 78 - El personal policial, podrá ser sancionado administrativamente sólo una vez, por los hechos que dieran lugar a la aplicación de sanciones.

Artículo 79 - Los aspirantes a ingresar como personal policial estarán sujetos al régimen que se disponga mediante normativa específica.

Artículo 80 - Este régimen disciplinario se aplicará al personal policial por faltas que se cometieren dentro y fuera de la Provincia, en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o contravencional que pudiere corresponderle.

Artículo 81 - El personal que hubiera sido dado de baja podrá ser sancionado por las faltas cometidas mientras revistó en servicio efectivo, según las normas del presente régimen.

#### **SECCION II SANCIONES**

Artículo 82 - La inobservancia de las normas disciplinarias dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- 1- Apercibimiento.
- 2- Suspensión hasta sesenta (60) días
- 3- Cesantía.
- 4- Exoneración.

Artículo 83 - El apercibimiento, consistirá en una advertencia por escrito, que quedará registrada en su legajo, por la comisión de una falta cuya magnitud no hiciera menester otra sanción mayor.

Artículo 84 - La suspensión, implicará la privación temporal y parcial de los derechos inherentes al estado policial, conforme con lo que se establece en el Artículo 74 de la presente ley.

Artículo 85 - La cesantía y la exoneración serán sanciones expulsivas e implicarán la pérdida del estado policial y la separación definitiva de las Policías de la Provincia.

Artículo 86 - La notificación de todas las sanciones disciplinarias y resoluciones de recursos deberán efectuarse en forma reservada y por escrito.

#### **CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES**

Artículo 87 - Se considerarán circunstancias atenuantes en la comisión de la falta, las siguientes:

- 1- La inexperiencia del infractor por su escasa antigüedad en las Policías de la Provincia.
- 2- El buen concepto funcional.
- 3- La comisión de la falta por exceso de celo en el servicio, siempre que no constituyere abuso de autoridad.
- 4- Haberse originado la falta por el abuso de un superior.

#### **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

Artículo 88 - Se considerarán circunstancias agravantes en la comisión de la falta, las siguientes:

- 1- Cuando perjudicare la prestación del servicio público de seguridad.
- 2- Cuando se ejecutare con premeditación.
- 3- Cuando afectare el prestigio de las Policías de la Provincia.
- 4- Cuando se cometiere con la participación de personal policial subordinado o de particulares.
- 5- Cuando fueren reiteradas.
- 6- Cuando fueren colectivas.
- 7- Cuando fueren cometidas por quien se desempeñare como Jefe de una Dependencia o Unidad Policial.
- 8- Cuando causare daño a personas.
- 9- La mayor jerarquía del infractor.
- 10- Cuando existiere instigación.
- 11- La experiencia funcional del infractor.

12- Los antecedentes disciplinarios desfavorables.

13- Cuando fuere cometida por dos (2) o más policías que concertaren para su ejecución.

Artículo 89 - Serán facultades disciplinarias del personal policial las que se establecen en el Anexo III de la presente ley. El Gobernador, Ministro, Subsecretarios y Directores, tendrán la facultad de aplicar las sanciones disciplinarias que no requirieren instrucción de sumario administrativo previo, conforme con la presente ley.

Artículo 90 - Las sanciones de cesantía y exoneración sólo serán dispuestas por Decreto del Gobernador de la Provincia, previo dictamen de la Junta de Disciplina. El Gobernador podrá delegar esta facultad en el Ministro del área.

Artículo 91 - La sanción de suspensión de más de diez (10) días será dispuesta por la Junta de Disciplina.

Artículo 92 - En todos aquellos casos en que el infractor no fuere un subordinado directo, se conformará y remitirá al superior de quien dependiere un memorándum, indicando la sanción que correspondiere y con nota informativa de los hechos.

Artículo 93 - Cuando las facultades concedidas al personal no le permitieren sancionar determinadas faltas, deberá solicitarlas por escrito a quien estuviere facultado para aplicarlas.

Artículo 94 - Las faltas cometidas en presencia de varios funcionarios policiales con facultades disciplinarias, serán sancionadas por el de mayor jerarquía.

Artículo 95 - El personal policial que tuviere la facultad de aplicar una sanción disciplinaria, podrá disponer su postergación o interrupción, fundadas en razones de servicio, de las que deberá dejarse constancia escrita.

Artículo 96 - Cuando el personal policial resultare imputado por la comisión de un hecho, que constituyere más de una falta administrativa, se aplicará la sanción más grave.

Artículo 97 - Cuando se

cometieren faltas en las que recayere la aplicación de las sanciones de suspensión por más de diez (10) días, cesantía o exoneración, se requerirá, en todos los casos, y bajo pena de nulidad, la previa instrucción del sumario administrativo por parte de la Inspección General de Seguridad. La sanción de suspensión se entenderá siempre sin percepción de remuneraciones.

Artículo 98 - Cuando se cometieren faltas en las que recayere la aplicación de las sanciones de apercibimiento y suspensión de hasta diez (10) días, no se requerirá la instrucción de sumario administrativo previo para su aplicación.

### SECCION III FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 99 - Será causa de exoneración:

1- Condena judicial por comisión de delitos dolosos.

Artículo 100 - Serán causas de suspensión de más de treinta y cinco (35) días a sesenta (60) días o cesantía:

1- Incumplir o transgredir dolosamente los principios y procedimientos básicos de actuación policial establecidos en el capítulo IV, título III de la presente ley.

2- Violar, quebrantar o transgredir dolosamente las prohibiciones establecidas en el Artículo 44 de la presente ley.

3- Abandonar voluntaria y maliciosamente la prestación del servicio público de seguridad, sin causa justificada.

4- Ser declarado judicialmente en quiebra.

5- Incurrir en inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días, continuas o discontinuas, en los seis (6) meses inmediatamente anteriores.

6- Incurrir en nuevas faltas que dieran lugar a suspensión, cuando el infractor haya sufrido en los seis (6) meses inmediatamente anteriores, quince (15) o más días de suspensión.

Artículo 101 - Serán causas de

suspensión por más de diez (10) días y hasta treinta y cinco (35) días:

1- Incumplir o transgredir con negligencia, impericia o culpa los principios y procedimientos básicos de actuación policial establecidos en el Capítulo IV, Título III de la presente ley.

2- Incumplir los deberes esenciales y obligaciones impuestas en la presente ley, graduados conforme con las circunstancias atenuantes y agravantes establecidas en los Artículos 87 y 88.

3- Violar, quebrantar o transgredir con negligencia, impericia o culpa grave las prohibiciones establecidas en el artículo 44 de la presente ley.

Artículo 102 - Serán causas de apercibimiento o suspensión de hasta diez (10) días:

1- Incumplir con negligencia, impericia o culpa los deberes esenciales y obligaciones establecidos en la presente ley, graduados conforme con las circunstancias atenuantes y agravantes establecidas en los Artículos 87 y 88.

2- Incurrir en inasistencias injustificadas superiores a dos (2) días y menores a seis (6) días, continuas o discontinuas en los seis (6) meses inmediatamente anteriores.

3- Reiterar la comisión de faltas que dieran lugar a la aplicación de apercibimiento.

4- Incumplir el horario de prestación de los servicios que se establezca.

5- Cometer infracciones motivadas en la inexperiencia o en descuidos menores y que no produjeren daño o perjuicio en la prestación del servicio público de seguridad.

6- Prestar sin causa justificada, a otros miembros de las Policías, uniformes, armamento, munición o equipos policiales sin que de ello derivaren consecuencias graves.

7- Demorar injustificadamente la presentación ante un superior cuando éste lo requiriere.

8- Ausentarse de su domicilio real hallándose en uso de licencia por enfermedad, sin causa justificada.

9- No comunicar en forma inmediata las novedades del servicio diario o la presencia en el lugar de funcionarios que por su jerarquía o investidura debieren ser conocidas.

10- Usar indebidamente la credencial policial sin que de ello derivaren consecuencias graves.

Artículo 103 - El órgano competente podrá apartarse fundadamente de las sanciones establecidas en los artículos precedentes, aplicando otra menor, cuando su aplicación resultare irrazonable y desproporcionada, de acuerdo con las circunstancias del caso y conforme con el principio de equidad.

### SECCION IV EXTINCCION DE LAS ACCIONES Y SANCIONES

Artículo 104 - La acción disciplinaria se extinguirá por las siguientes causas:

1- Por muerte del imputado.

2- Por prescripción.

#### PRESCRIPCION

Artículo 105 - La acción disciplinaria administrativa prescribirá conforme con los siguientes plazos:

1- Al año cuando correspondiere sanción de apercibimiento.

2- A los cinco (5) años, cuando correspondiere sanción de suspensión.

3- A los diez (10) años, cuando correspondiere sanción de cesantía o exoneración.

Artículo 106 - Cuando se cometieren faltas administrativas que además constituyeren delitos de lesa humanidad, torturas, tratos crueles, degradantes o inhumanos, la acción disciplinaria será imprescriptible.

Artículo 107 - Si por el mismo hecho que dio origen a la falta se instruyere un proceso penal en el cual se encontrare imputado el

personal policial cuya conducta se investiga en sede administrativa, la tramitación de aquel interrumpirá la prescripción del procedimiento administrativo, hasta tanto recayere pronunciamiento definitivo en el proceso penal.

Artículo 108 - Los actos del procedimiento disciplinario interrumpirán la prescripción de la acción. A tal efecto se considerará acto del procedimiento disciplinario a todo trámite encaminado a comprobar la existencia de una falta y sancionar a su autor.

Artículo 109 - La prescripción comienza desde el día que se cometió la falta cuando ésta fuera instantánea o desde que cesó en sus efectos si fuere continua.

Artículo 110 - La prescripción es independiente en todos sus efectos, para cada uno de los responsables de la falta cometida.

Artículo 111 - Prescribirán las sanciones de apercibimiento y suspensión, en los siguientes plazos:

- 1- Apercibimiento: en un (1) año.
- 2- Suspensión: a los dos (2) años.
- 3- Las sanciones de cesantía y exoneración no prescribirán.

Artículo 112 - Comenzarán a correr los plazos de prescripción establecidos en el artículo anterior desde la fecha en que quedaren firmes.

## SECCION V RECURSOS

Artículo 113 - El personal policial que se considerare perjudicado por la aplicación de sanciones disciplinaria, que no requirieren previa instrucción de sumario, tendrá derecho a interponer contra las mismas, recursos de reconsideración ante la autoridad de quien emanare el acto, y de apelación directamente ante la Junta de Disciplina, de conformidad con las normas del procedimiento administrativo establecido en la presente ley.

## CAPITULO V PROCEDIMIENTO

### SECCION I PROCEDIMIENTO SUMARIAL

Artículo 114 - El inicio del pro-

cedimiento sumarial se ordenará por resolución de la Inspección General de Seguridad en razón de:

- 1- Denuncia recibida por cualquier medio, informe del Jefe de dependencia donde revistare el presunto infractor o donde se hubiera cometido el hecho.
- 2- Pase a situación pasiva en los términos del Artículo 68 inciso 4)
- 3- Extracción de compulsas judiciales.
- 4- Conocimiento obtenido por cualquier otro medio de hecho, que pudiere constituir falta administrativa al presente régimen disciplinario

Artículo 115 - La instrucción del sumario tendrá por objeto:

- 1- Comprobar la existencia de un hecho que constituyere falta administrativa pasible de sanción.
- 2- Reunir la prueba de todas las circunstancias que pudieren influir en su calificación legal.
- 3- Determinar la responsabilidad administrativa, del o los agentes intervinientes en el hecho principal o sus accesorios.
- 4- Dar las pautas determinantes de las responsabilidades civil y penal que pudieren surgir de la investigación.

Artículo 116 - La Inspección General de Seguridad designará al sumariante, quien deberá iniciar la instrucción dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado del cargo.

Artículo 117 - Se podrá disponer la suspensión preventiva o el traslado del personal policial que incurriere presuntivamente en falta administrativa que diere lugar a la iniciación de sumario administrativo, por resolución fundada e irrecusable, siempre que su alejamiento fuere necesario para el esclarecimiento de los hechos investigados, cuando su permanencia fuere incompatible con el estado de autos o cuando la continuidad en la prestación del servicio público de seguridad implicare un riesgo para sus destinatarios.

Artículo 118 - El sumario será secreto en los primeros quince (15) días de su iniciación durante

los cuales el sumariante acumulará la prueba de cargo.

Artículo 119 - Cumplido dicho término se citará al sumariado a prestar declaración indagatoria, la que será un medio de defensa y de prueba en todo cuanto declarare. La declaración deberá contener:

- 1- Las circunstancias personales del imputado, su domicilio real y legal, cuando lo constituyere, su jerarquía y dependencia de revista.
- 2- El hecho que se le atribuyere y las pruebas existentes.
- 3- Notificación del derecho de abstenerse de declarar sin que ello signifique presunción de culpabilidad.
- 4- La constancia del derecho de dictar por sí su declaración, de nombrar defensor en el sumario y de ser asistido por él.

Artículo 120 - Prestada la declaración indagatoria, se correrá vista por cinco (5) días al sumariado para que proponga las medidas que creyere oportunas para su defensa.

Artículo 121 - El sumariado podrá ser patrocinado por un abogado de la matrícula o por un Oficial retirado de las Policías de la Provincia.

Artículo 122 - Durante los quince (15) días subsiguientes, el sumariante practicará las diligencias propuestas por el sumariado y en caso de considerarlas improcedentes, dejará constancia fundada de su negativa.

Artículo 123 - Deberán acumularse al sumario administrativo todos aquellos antecedentes que, habiendo sido solicitados, se produjeren con posterioridad y hasta el momento de su resolución definitiva.

Artículo 124 - El sumariante deberá ser asistido por un secretario de actuación, quien suscribirá y certificará todas las actas, notificaciones y constancias.

Artículo 125 - Las actuaciones y diligencias del procedimiento deberán practicarse en días y horas hábiles administrativos. Las actuaciones sumariales no podrán ser

retiradas de la sede de la instrucción, salvo por orden judicial.

Artículo 126 - Las presentaciones no efectuadas en el horario hábil administrativo del día en que venciere el plazo, se podrán efectuar válidamente hasta la hora diez (10) del día hábil siguiente.

Artículo 127 - Cuando se considerare necesario se podrán habilitar días y horas para cumplir alguna actuación o diligencia determinada.

Artículo 128 - Los plazos de las etapas del sumario señalados en los anteriores artículos podrán ser ampliados por la Inspección General de Seguridad a solicitud del instructor, cuando mediaren razones fundadas. El pedido de prórroga no impedirá el desarrollo de las actuaciones sumariales.

Artículo 129 - Los sumarios devueltos por la Inspección General de Seguridad para el cumplimiento de nuevas medidas o diligencias, deberán instruirse en el plazo de quince (15) días, término que podrá ser ampliado en las mismas condiciones del artículo anterior.

Artículo 130 - El incumplimiento de los plazos señalados en la presente sección harán pasible al sumariante de las sanciones pertinentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponderle.

Artículo 131 - En lo pertinente a medios y producción de la prueba se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza.

## RECUSACION E INHIBICION

Artículo 132 - El sumariado sólo podrá recusar con causa al sumariante por algunos de los motivos previstos en el Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza.

Artículo 133 - La recusación deberá ser interpuesta por el sumariado ante el sumariante mediante escrito fundado, en el que ofrecerá la prueba pertinente. Sólo podrá recusar dentro del término establecido en el Artículo 120.

Artículo 134 - Aceptada la recusación por el instructor, éste comunicará dicha circunstancia a

la Inspección General de Seguridad, la que dispondrá la designación del nuevo sumariante. Cuando éste rechazare la causal de recusación invocada, con su informe elevará a la Inspección General de Seguridad todas las actuaciones para su decisión. La decisión que recayere respecto de la recusación planteada, será irrecurrible.

Artículo 135 - Cuando el sumariante se hallare en alguna de las causales de inhibición, deberá informar y elevar las actuaciones a la Inspección General de Seguridad, la que resolverá la inhibición solicitada, adoptando las medidas pertinentes para el caso.

#### REMISION DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

Artículo 136 - Dentro de los cinco (5) días siguientes de producidas las pruebas, el sumariante clausurará el sumario y deberá elevarlo a la Inspección General de Seguridad, con un informe en el que aconsejará la resolución a adoptar.

Artículo 137 - El informe del sumariante deberá contener en lo pertinente:

- 1- Las condiciones personales del sumariado.
- 2- La relación circunstanciada de los hechos y las pruebas.
- 3- La calificación legal.
- 4- Una exposición de los motivos en que se fundare.

Artículo 138 - Recibidas las actuaciones con el informe del sumariante, si la Inspección no considerare necesaria la producción de nuevas medidas, dará vista por cinco (5) días al sumariado a efectos de la presentación de su alegato.

Artículo 139 - Incorporado el alegato a las actuaciones o vencido el plazo sin que se hubiera presentado, la Inspección General de Seguridad remitirá el sumario administrativo a la Junta de Disciplina.

Artículo 140 - No podrá dictarse el sobreseimiento, el cierre de la causa por falta de mérito o el archivo del sumario administrativo cuando el hecho que motivó las actuaciones hubiera dado

origen a proceso judicial y el juez competente no se hubiera expedido con declaración de sobreseimiento, falta de mérito o absolucón.

Artículo 141 - La substanciación de los sumarios administrativos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, serán independientes del proceso penal iniciado por el mismo hecho; y el sobreseimiento o absolucón en sede judicial no impedirá la aplicación de la sanción que correspondiere mediante procedimiento sumarial.

Artículo 142 - La sanción que se impusiere en el orden administrativo, pendiente el proceso penal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad cuando se encontrare firme la sentencia en sede penal.

#### COMPETENCIA DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

Artículo 143 - La Junta de Disciplina solamente se abocará a los hechos investigados por la Inspección General de Seguridad.

Artículo 144 - Recibidas las actuaciones, la Junta de Disciplina, deberá:

- 1- Resolver por mayoría de votos de sus miembros en los casos en los que correspondiere aplicar la sanción de suspensión por más de diez (10) días, dentro del término de los diez (10) días.
- 2- Dictaminar en los casos en los que correspondiere aplicar las sanciones de cesantía y exoneración, dentro de los diez (10) días.
- 3- Resolver los recursos de apelación interpuestos contra las sanciones de apercibimiento y suspensión menores a diez (10) días.

Artículo 145 - Las resoluciones y dictámenes de la Junta de Disciplina se efectuarán por escrito y deberán contener:

- 1- Nombres, apellidos y grado del sumariado.
- 2- Una exposición sucinta de los motivos de hecho en que se fundare, consignándose las normas jurídicas aplicables.

3- La parte dispositiva, fecha y firma de los integrantes de la Junta.

#### SECCION II INFORMACION SUMARIA

Artículo 146 - El órgano competente deberá iniciar información sumaria cuando fuere necesario demostrar someramente cualquier hecho o circunstancia que no tuvieren un procedimiento especialmente establecido.

Artículo 147 - Se deberá oír al interesado, quien tendrá derecho a presentar descargo.

Artículo 148 - En todos los casos las informaciones sumarias se completarán con los dictámenes técnicos y jurídicos pertinentes.

Artículo 149 - Las disposiciones del procedimiento sumarial establecidas en la presente ley se aplicarán supletoriamente en las informaciones sumarias, en cuanto fueran compatibles.

#### SECCION III RECURSOS

Artículo 150 - El personal policial podrá recurrir los actos administrativos sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le fuere acordado expresamente y tuviere un interés directo en sus efectos.

Artículo 151 - Los recursos deberán ser fundados por escrito, observando las condiciones de tiempo y modo que se determinen.

Artículo 152 - La interposición de los recursos no tendrá efectos suspensivos, salvo que expresamente se dispusiere lo contrario.

#### RECURSO DE RECONSIDERACION

Artículo 153 - Procederá el recurso de reconsideración contra un acto administrativo a fin de que quien lo dictó, lo revoque o modifique por contrario imperio.

Artículo 154 - Deberá interponerse mediante escrito fundado dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado el acto. Deberá resolverse en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de que se encontrare en estado de resolver.

Artículo 155 - Si el recurso no fuere resuelto dentro del término mencionado en el artículo anterior, el recurrente podrá considerarlo denegado tácitamente. Denegada la reconsideración expresa o tácitamente, procederá el derecho de interponer recurso de apelación.

#### RECURSO DE APELACION

Artículo 156 - Procederá recurso de apelación contra las resoluciones expresamente declaradas apelables.

Artículo 157 - Este recurso deberá interponerse por escrito fundado ante el superior jerárquico de quien denegó el recurso de reconsideración, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto. Deberá resolverse en el término de diez (10) días de encontrarse el expediente en estado de resolución.

#### CAPITULO VI REGIMEN JERARQUICO

Artículo 158 - El personal policial detentará los grados que componen la escala jerárquica que se establece en el anexo I de la presente ley.

Artículo 159 - Superioridad, será la situación que tendrá un policía respecto de otro y que determinará, respectivamente, la atribución de ordenar y el deber de obedecer las órdenes legales que se impartan, por razones de jerarquía o cargo.

Artículo 160 - Superioridad por jerarquía, será la que tendrá un policía con respecto de otro por el hecho de poseer un grado más elevado en la escala jerárquica.

Artículo 161 - Superioridad por el cargo será la que resultare de la dependencia orgánica y en razón de la cual un policía tendrá superioridad sobre otro por la función que desempeña dentro de una unidad policial.

#### CAPITULO VII CARRERA POLICIAL

##### SECCION I CALIFICACION

Artículo 162 - La calificación del personal policial consistirá en la evaluación de la aptitud y capacitación individual, así como la efi-

ciencia en la prestación y gestión del servicio público de seguridad; tanto individual como de todas las Unidades Policiales de las Policías de la Provincia.

#### **CALIFICACION INDIVIDUAL CONCEPTUAL**

Artículo 163 - El personal será calificado en forma individual y conceptualmente en las siguientes oportunidades:

- 1- Anualmente, al concluir el año calendario.
- 2- En cualquier época del año, por cambio de destino.

Artículo 164 - Las calificaciones reflejarán con exactitud y justicia la aptitud, rendimiento y eficiencia demostrados por el personal en el desempeño y prestación del servicio.

Artículo 165 - Los calificadores otorgarán hasta veinte (20) puntos y se registrarán por los siguientes principios:

- 1- Actuarán con pleno conocimiento, convicción y espíritu de ecuanimidad.
- 2- Deberán expresar los motivos de la calificación otorgada, fundándola en los hechos del servicio.
- 3- Las conductas meritadas en anteriores ejercicios de calificación serán consideradas al sólo efecto de establecer comparativamente el grado de rendimiento del personal.
- 4- Las circunstancias aisladas de bajo o sobresaliente comportamiento, no deberán ser determinantes de la calificación, salvo extrema gravedad.

Artículo 166 - El período de calificación anual será determinado mediante reglamentación del Ministerio de Justicia y Seguridad, quien determinará la fecha de iniciación y clausura del proceso de calificación del personal, así como toda otra disposición instrumental que fuere necesaria.

#### **INSTANCIAS DE CALIFICACION**

Artículo 167 - Los Oficiales Jefes y Subalternos serán calificados por dos (2) instancias, en tanto los

Oficiales Superiores lo serán en instancia única.

Artículo 168 - Los Oficiales Subalternos serán calificados en primera instancia por el inferior inmediato del jefe de la Unidad en que prestaren servicios y en segunda instancia por éste último. Los Oficiales Jefes serán calificados en primera instancia por su superior inmediato y en segunda instancia por el Jefe de la Policía donde prestaren servicios. Los Oficiales Superiores serán calificados por la Inspección General de Seguridad.

Artículo 169 - Las instancias calificarán al personal que haya estado bajo su dependencia directa durante un lapso superior a los dos (2) meses.

Artículo 170 - No será calificado el personal que se encontrare en situación de disponibilidad o pasiva y siempre que no hubiera revistado en servicio efectivo por un lapso mayor de dos (2) meses durante el periodo de calificación, o en comisión por un término mayor de un (1) año fuera de las Policías de la Provincia.

#### **INFORMES DE CALIFICACION**

Artículo 171 - La calificación del personal se realizará en los formularios y con las formalidades que se determinen mediante la reglamentación pertinente. Los resultados deberán remitirse a la Dirección de Recursos Humanos a fin de su incorporación en los legajos individuales. Esta información deberá ser notificada al interesado y se mantendrá con carácter de reservada.

Artículo 172 - La calificación será total cuando el personal hubiera dependido de la respectiva instancia durante todo el periodo de calificación. Caso contrario será parcial, debiendo promediarse las calificaciones realizadas en las unidades en las que revistó el personal policial.

Artículo 173 - El personal que se considerare perjudicado por la calificación obtenida, tendrá derecho a interponer contra el acto de calificación recurso de reconsideración ante la instancia calificadora, y de apelación ante la Inspección General de Seguridad.

#### **CALIFICACION DE UNIDADES POLICIALES**

Artículo 174 - Las unidades serán calificadas anualmente por la Inspección General de Seguridad con un puntaje máximo de quince (15) puntos, por el mismo periodo en que se realizaren las calificaciones individuales del personal policial.

Artículo 175 - Para establecer dicha calificación se tendrá en cuenta la eficiencia demostrada por la Unidad Policial en la prestación del servicio, su relación con la comunidad y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Artículo 176 - Cuando la naturaleza y la prestación específica del servicio a cargo lo posibilitare, deberán utilizarse indicadores objetivos que permitan medir los criterios de calificación señalados en el artículo anterior, de acuerdo con lo que disponga la reglamentación.

Artículo 177 - El responsable de la Unidad Policial que se considerare perjudicado por la calificación obtenida, tendrá derecho a interponer contra el acto de calificación los recursos de reconsideración y de apelación previstos en la sección III del Capítulo V del presente Título de esta ley.

#### **SECCION II PROMOCION**

Artículo 178 - El personal policial podrá ser promocionado a un grado superior al que detentaba dentro de la escala jerárquica, de conformidad con las normas que se establecen en esta sección. Las promociones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 179 - Las promociones ordinarias y extraordinarias se concretarán mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia a propuesta del Ministro de Justicia y Seguridad.

Artículo 180 - Serán criterios esenciales a los efectos del otorgamiento de las promociones: la capacitación, la eficiencia en la prestación del servicio y la aptitud para desempeñar las funciones propias del grado superior.

#### **PROMOCIONES ORDINARIAS**

Artículo 181 - Para satisfacer las necesidades orgánicas de las Policías de la Provincia, anualmente deberá realizarse el procedimiento de promociones ordina-

rias del personal Policial. Sin perjuicio de ello, y sólo excepcionalmente, el Ministro de Justicia y Seguridad podrá solicitar el otorgamiento de promociones por necesidades del servicio en cualquier momento del año.

#### **AUTOPROPOSICION**

Artículo 182 - El procedimiento de promociones ordinarias se iniciará con la convocatoria que realizará el Ministerio de Justicia y Seguridad a los miembros de las Policías que desearan ser promocionados para que lo manifiesten a la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo con las formalidades que se dispongan al efecto.

Artículo 183 - El personal que revistare con el grado de Auxiliar, para poder promocionar al grado inmediato superior, deberá acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el inciso 5) del Artículo 49.

Artículo 184 - Elaboradas las listas con aquellos que manifestaren su deseo de ascender a un grado superior, la Dirección de Recursos Humanos deberá:

- 1- Verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser promocionados. A tal fin podrá requerir todos los informes que fueren necesarios.
- 2- Notificar por escrito al personal policial que no los cumplieren.
- 3- Suministrar información constante a las respectivas Juntas de Calificación de todas las novedades que pudieren incidir favorable o desfavorablemente en la promoción. Elevadas las propuestas de ascenso al Poder Ejecutivo Provincial, continuará brindándole dicha información hasta la emisión del decreto correspondiente.

Artículo 185 - Serán requisitos necesarios para el tratamiento promocional del personal policial, los siguientes:

- 1- Que hubiera manifestado formalmente y en forma individual la voluntad de ser promovido al grado superior.
- 2- Que revistara en servicio efectivo y no se encontrara haciendo uso de licencia especial.

3- Que contara con la antigüedad mínima de permanencia en el grado, según lo establece el Anexo II de la presente ley.

4- Que tenga acreditada la capacitación mínima requerida para el grado al que se aspira.

5- Que hubiera realizado satisfactoriamente las pruebas de aptitud psicofísica, en los últimos tres (3) meses.

6- Que no se encontrara bajo sumario administrativo o proceso penal.

7- Que no hubiera hecho uso de más de noventa (90) días de licencias especiales por enfermedad o lesiones no motivadas por actos de servicio, durante el último año.

Artículo 186 - El personal policial notificado que no cumpliera con dichos requisitos, y lo considerare erróneo, podrá interponer contra la evaluación los recursos de reconsideración y apelación.

Artículo 187 - El Ministerio de Justicia y Seguridad podrá efectuar un segundo llamado cuando la cantidad de personal policial considerado apto para ser promovido no fuere suficiente para cubrir las vacantes que existieren.

En este caso se podrá tratar la promoción del personal que no hubiera cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el grado y siempre que hubiera demostrado capacidad, eficiencia en la función y probadas aptitudes para desempeñarse en el grado superior. Previamente deberán cubrirse las vacantes con el personal policial que poseyere el tiempo mínimo exigido.

#### JUNTAS DE CALIFICACIONES

Artículo 188 - Las Juntas de Calificaciones son órganos de asesoramiento que tendrán por misión calificar al personal policial que aspirare a ser promovido, previo estudio y análisis de sus antecedentes, conforme con los criterios establecidos en la presente ley.

Artículo 189 - El Ministro de Justicia y Seguridad convocará anualmente a sus integrantes y determinará los plazos de iniciación y clausura de sus deliberaciones.

Artículo 190 - El desempeño de las juntas será considerado acto de servicio para el personal policial que las integraren. Excepcionalmente y por causa justificada, el Ministro de Justicia y Seguridad podrá disponer la exclusión temporaria o definitiva de los policías integrantes, proveyendo a su inmediato reemplazo con personal policial.

Artículo 191 - Las Juntas de Calificación se constituirán de la siguiente forma:

a)- Junta de calificación para Oficiales Superiores:

1- Un representante del Ministerio de Justicia y Seguridad.

2- Un Director de la Inspección General de Seguridad.

3- El Comisario General en servicio efectivo con mayor antigüedad.

b)- Junta de Calificación para Oficiales Jefes:

1- Dos (2) representantes del Ministerio de Justicia y Seguridad.

2- Dos (2) representantes y un (1) Director de la Inspección General de Seguridad.

3- Los Jefes de las seis (6) Policías de la Provincia, excepto que individualmente integraren la Junta de Calificación anterior.

c)- Junta de Calificación para Oficiales Subalternos:

1- Dos (2) representantes del Ministerio de Justicia y Seguridad

2- Un (1) Comisario por cada una de las seis (6) Policías de la Provincia, designado por las Jefaturas.

3- Un (1) representante de la Inspección General de Seguridad.

Artículo 192 - En todos los casos, las Juntas de Calificaciones serán presididas por un representante de la Inspección General de Seguridad. Quienes representaren al Ministerio de Justicia y Seguridad deberán poseer una adecuada formación en temas de recursos humanos o de seguridad pública. El procedimiento para la integración y sesión de las Juntas será establecido mediante la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Artículo. 193 - Cada miembro

de la Junta, calificará con hasta veinte (20) puntos a cada aspirante, teniendo en cuenta sus antecedentes, el desempeño en el cargo y la aptitud demostrada para el grado superior, y se promediarán dichos puntajes obteniendo la calificación para el grado superior.

Artículo 194 - Cuando la calificación conceptual otorgada a un aspirante por alguno de los integrantes de la Junta se apartare en más o en menos de cuatro (4) puntos del promedio de calificación individual conceptual obtenido por el aspirante, deberá fundamentarse expresamente en el acta los motivos y causas de dicha calificación.

Artículo 195 - Una vez concluidas las sesiones de las Juntas de Calificación, éstas remitirán las actas que se labraren a la Dirección de Recursos Humanos, la que elaborará el Orden de Mérito, considerando los siguientes ítems:

1- Un (1) punto por cada año de servicio cumplido que hubiera excedido la antigüedad mínima de permanencia en el grado, no pudiendo superar los cinco (5) puntos.

2- Dos (2) a cinco (5) puntos por cada premio o felicitación que se encontrará debidamente registrado durante su permanencia en el grado, conforme lo disponga la normativa reglamentaria.

3- Hasta veinticinco (25) puntos por capacitación, conforme lo disponga la normativa reglamentaria.

4- El promedio de las calificaciones individuales conceptuales obtenidas en el grado de revista.

5- El promedio de la calificación obtenida en el grado de revista por las Unidades Policiales en la que se hubiera desempeñado por más de dos (2) meses y de acuerdo con el tiempo transcurrido en cada unidad.

6- La calificación para el grado superior otorgada por la Junta de Calificación.

7- El puntaje que correspondiere a sanciones disciplinarias, el que se restará de la sumatoria de los ítems anteriores.

Artículo 196 - El orden de mérito que resultare será notificado a los interesados y podrá ser apelado ante la Inspección General de Seguridad.

Artículo 197 - El órgano competente, al momento de disponer los ascensos, solamente podrá apartarse fundadamente del orden de mérito indicado en el artículo anterior.

Artículo 198 - Las sanciones aplicadas al personal policial tendrán los siguientes puntajes:

1- Apercibimiento: un quinto (0.20) de punto.

2- Suspensión: un punto (1) por día de suspensión.

#### PROMOCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 199 - Las promociones extraordinarias podrán otorgarse:

1- Por acto heroico

2- Post-mortem.

Artículo 200 - Será considerado acto heroico, toda acción ejecutada por el personal policial con valentía, intrepidez, arrojo y con peligro grave e inminente de perder la vida, que tuviere por objeto preservar la vida o la libertad de sus semejantes o bienes de la comunidad.

Artículo 201 - Deberá concederse el ascenso post-mortem, en todos los casos en los que personal policial falleciere como consecuencia de su intervención en la forma y fines indicados en el artículo anterior.

Artículo 202 - Los ascensos extraordinarios serán propuestos, previa informaciones sumarias, que demostraren fehacientemente el hecho que los hubiera promovido en el plazo máximo de diez (10) días de iniciados.

#### CAPITULO VIII FORMACION Y CAPACITACION

Artículo 203 - La formación y capacitación tendrán como objetivo esencial dotar al personal de las Policías de la Provincia de los instrumentos necesarios para brindar a la comunidad una óptima prestación del servicio de seguridad pública mediante el eficiente des-

empeño de sus funciones específicas.

Artículo 204 - La formación mínima que se otorgue y exija al personal policial contará con las siguientes características:

- 1- Permanente, comprendiendo la capacitación previa al ingreso a las Policías y la realización periódica y regular de cursos, prácticas y estudios relacionados funcionalmente con la problemática de la Seguridad Pública.
- 2- Optima, procurando que el proceso educativo se brinde con los máximos niveles de Excelencia Académica.
- 3- Especializada, adecuando la capacitación a las exigencias estratégicas, técnicas y operativas en la prestación del servicio de seguridad pública.
- 4- Integral, procurando la plena realización de la persona en todos sus aspectos.

Artículo 205 - La formación deberá desarrollar en el personal policial las siguientes capacidades:

- 1- Comprender la problemática de la seguridad pública en su totalidad y complejidad, mediante el análisis científico y técnico.
- 2- Planificar y conducir programas, proyectos y acciones que respondan a la problemática de la seguridad pública.
- 3- Organizar, dirigir y participar en equipos interdisciplinarios de investigación en seguridad pública para la aplicación de programas, proyectos y acciones que deban realizarse.
- 4- Organizar y conducir organizaciones policiales, con herramientas idóneas de gestión.
- 5- Ejecutar las acciones necesarias para dar respuesta a la problemática de la seguridad pública.

Artículo 206 - El Estado deberá proveer la formación y capacitación del personal policial, por sí o a través de entidades educativas, conforme con lo dispuesto en este capítulo. No podrá en ninguna circunstancia delegar el control y supervisión permanente de la for-

mación y planificación cuantitativa y cualitativa de los recursos humanos que integren las Policías de la Provincia.

### **CAPITULO IX REGIMEN DE LICENCIAS Y PERMISOS**

Artículo 207 - Las licencias y permisos serán beneficios en razón de los cuales el personal quedará eximido de prestar servicios durante un cierto período de tiempo.

#### **SECCION I LICENCIAS**

##### LICENCIA ORDINARIA ANUAL

Artículo 208 - Se otorgará licencia ordinaria anual con goce de haberes por el tiempo de treinta (30) días corridos, siempre que el personal hubiera prestado como mínimo un (1) año de servicios en las Policías de la Provincia.

Artículo 209 - Si a la terminación del año calendario en que se produjere el ingreso o la reincorporación del personal no se hubiere completado el tiempo mínimo establecido en el artículo anterior, se tendrá derecho a la parte proporcional del beneficio. Se calculará a razón de dos (2) días y medio por cada mes o fracción mayor de quince (15) días trabajados en ese año. Si se obtuviere una fracción de días, se considerará a la misma como día entero en favor del personal.

Artículo 210 - Cualquiera fuera el tiempo trabajado en el año calendario anterior, el beneficio deberá ser gozado en el año calendario siguiente.

Artículo 211 - El uso de este beneficio será obligatorio y deberá ser gozado en forma completa o fraccionado en dos períodos, conforme con las necesidades del servicio, entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año en que correspondiere.

Artículo 212 - Cuando se tratare de cónyuges que se desempeñaren como personal policial, se les otorgará este beneficio en forma simultánea, siempre que razones de servicio lo permitieren.

Artículo 213 - El beneficio no

se interrumpirá, con excepción de las siguientes causas:

- 1- Razones de servicios, debidamente fundadas y notificadas.
- 2- Convocatoria de las fuerzas de seguridad realizada por el Poder Ejecutivo
- 3- Enfermedad o lesión.
- 4- Maternidad.
- 5- Fallecimiento de cónyuge, padres o hijos.
- 6- Nacimiento o adopción.
- 7- Asistencia a familiares enfermos.

Quando cesaren los supuestos indicados en los incisos 3), 4), 5), 6) y 7), se reanudará automáticamente el goce de la licencia anual. Cuando cesaren los supuestos indicados en los incisos 1) y 2), el personal policial deberá solicitar expresamente la continuidad en el goce de la licencia.

Artículo 214 - El Ministerio de Justicia y Seguridad podrá disponer la postergación de la licencia para el año calendario siguiente, siempre que existieren razones fundadas.

Artículo 215 - Se perderá el beneficio si no fuere gozado por el personal policial en el año calendario correspondiente, excepto el supuesto de prórroga previsto en el artículo anterior.

Artículo 216 - El personal policial que revistare en disponibilidad o pasiva, no tendrá derecho al uso de este beneficio mientras subsistieren esos supuestos. Concluidos, corresponderá el uso de la parte proporcional del beneficio, el que se computará conforme con lo establecido en el Artículo 209.

#### **LICENCIAS ESPECIALES**

Artículo 217 - Se concederán al personal policial en los siguientes casos:

- 1- Por tratamientos de la salud.
- 2- Por maternidad.
- 3- Por adopción.

#### **LICENCIA PARA TRATAMIENTO DE LA SALUD**

Artículo 218 - Se otorgarán con goce de haberes en los casos y términos siguientes:

- 1- Licencia especial por enfermedad o lesión causadas por actos de servicio, hasta dos (2) años. Reintegrado a su servicio, agotada o no la licencia prevista, el personal que padeciere otra afección por actos de servicio tendrá derecho nuevamente al goce de este beneficio.
- 2- Licencia especial por enfermedad o lesión no causadas por actos de servicio, hasta dos (2) años en toda su carrera policial. El personal que hubiera agotado en forma total esta licencia, no podrá hacer uso nuevamente.

Artículo 219 - Estos beneficios se otorgarán, previo dictamen médico del órgano competente, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 220 - Cuando por una o más afecciones se sumaren más de treinta (30) días continuos o noventa (90) discontinuos de licencia, el otorgamiento sucesivo de las mismas será con intervención del órgano de control médico competente.

Artículo 221 - Los informes médicos deberán renovarse periódicamente, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 222 - El personal que usare estas licencias estará obligado a:

- 1- No desarrollar ninguna otra actividad laboral.
- 2- Cumplir estrictamente el tratamiento prescrito.
- 3- Someterse a los controles médicos correspondientes.
- 4- Contar con opinión médica favorable para salir fuera de la Provincia.
- 5- Comunicar al personal médico cualquier novedad que pudiese surgir de la evolución de la afección.

#### **LICENCIA POR MATERNIDAD**

Artículo 223 - Por maternidad se otorgará licencia con goce de

haber en los casos y términos siguientes:

1- Si se tratare de nacimiento simple, no prestará servicios durante los cuarenta y cinco (45) días continuos anteriores a la fecha probable de su parto y hasta noventa (90) días continuos después del mismo. En caso de nacimiento pretérmino o recién nacido de alto riesgo, se acumulará a la licencia postparto el total de días faltantes, hasta completar los ciento treinta y cinco (135) días. En caso de producirse el parto con posterioridad a la fecha prevista, se le asegurará el goce de por lo menos noventa (90) días de licencia desde la fecha del alumbramiento. En caso de nacimiento de recién nacido de alto riesgo que requiera internación durante el período neonatal, los noventa (90) días de licencia por parto, tendrán vigencia a partir del día inmediato posterior al alta hospitalaria del recién nacido superada su patología neonatal.

2- Si se tratare de nacimiento múltiple, se adicionarán veinte (20) días continuos de licencia al postparto.

Artículo 224 - El uso de este beneficio será obligatorio y se concederá en todos los casos, sin tener en cuenta la antigüedad de la beneficiaria en las Policías de la Provincia.

Artículo 225 - Desde el momento de la concepción, el personal tendrá derecho a la asignación de tareas que no implicaren riesgo para su estado.

Artículo 226 - En caso de parto prematuro o adelantado, se adicionará a la licencia postparto, todos los días del beneficio no gozados y anteriores al parto. El uso de esta licencia extinguirá toda otra licencia o permiso que se estuviere gozando, con excepción de las licencias ordinaria anual y extraordinaria por antigüedad, las que se interrumpirán.

Artículo 227 - Se producirá la extinción de esta licencia cuando se dieren las siguientes circunstancias:

1- Interrupción definitiva del embarazo.

2- Fallecimiento del recién nacido.

#### LICENCIA POR ADOPCION

Artículo 228 - Gozará de cuarenta (40) días continuos de licencia la mujer que adoptare a un recién nacido, de conformidad con el régimen legal de adopción. A los efectos de la presente ley será considerada recién nacida la persona que no tuviere más de sesenta (60) días de vida desde que se produjo el parto.

Artículo 229 - Gozará de veinte (20) días continuos de licencia el personal que adoptare a un menor de edad, de conformidad con el régimen legal de adopción.

#### LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 230 - Se otorgarán licencias extraordinarias al personal en los siguientes casos:

- 1- Por antigüedad.
- 2- Por matrimonio.
- 3- Por nacimiento.
- 4- Por fallecimiento.
- 5- Por familiares enfermos.
- 8- Por exámenes.
- 7- Por situaciones particulares.
- 8- Por recargo laboral.
- 9- Por riesgo en el servicio.
- 10- Por cambio de domicilio.

#### LICENCIA POR ANTIGÜEDAD

Artículo 231 - Se concederá licencia por antigüedad con goce de haberes por el término de un (1) mes y por única vez en la carrera policial, siempre que se hubiera computado veintidós años (22) de servicios como mínimo, continuos o discontinuos.

Artículo 232 - Esta licencia sólo se interrumpirá por las causas establecidas para la interrupción de la licencia ordinaria.

Artículo 233 - El beneficio se extinguirá sin dar derecho a compensación monetaria cuando no fuera gozado por el personal policial antes de su retiro, excepto cuando la imposibilidad de su goce

se hubiera debido a causas ajenas a su voluntad.

#### LICENCIA POR MATRIMONIO

Artículo 234 - Se otorgará con goce de haberes en los casos y términos siguientes:

- 1- licencia por matrimonio del personal, veinte (20) días continuos.
- 2- licencia por matrimonio de hijo, tres (3) días continuos.

Artículo 235 - Los términos de esta licencia se computarán a partir del día de la celebración del matrimonio en el Registro Civil.

Artículo 236 - Esta licencia sólo se interrumpirá por las causas establecidas en los incisos 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo referido a la interrupción de la licencia ordinaria.

#### LICENCIA POR NACIMIENTO

Artículo 237 - Se concederá con goce de haberes, en los siguientes casos y términos:

- 1- Nacimiento simple, tres (3) días hábiles.
- 2- Nacimiento múltiple, seis (6) días hábiles.

Artículo 238 - En los casos previstos en el artículo anterior, la licencia se concederá a partir del día del nacimiento, cualquiera hubiese sido la hora del parto.

Artículo 239 - Cuando ocurriere el fallecimiento de alguno de los recién nacidos, se acumularán ambas licencias en forma continua.

#### LICENCIA POR FALLECIMIENTO

Artículo 240 - Se otorgará con goce de haberes en los siguientes casos y términos:

- 1- Por fallecimiento de cónyuge, padre o hijo, cinco (5) días hábiles.
- 2- Por fallecimiento de suegro, yerno, nuera, hermano o abuelo, dos (2) días hábiles.

Artículo 241 - En los casos del artículo anterior, la licencia se concederá a partir del mismo día de producido el fallecimiento, cual-

quiera hubiera sido la hora del mismo.

Artículo 242 - Cuando sobreviniere el deceso simultáneo de dos (2) o más familiares previstos en los incisos del Artículo 240, los días serán acumulativos.

#### LICENCIA POR FAMILIAR ENFERMO

Artículo 243 - Se concederá con goce de haberes hasta diez (10) días continuos de licencia por año calendario, fraccionados o no, para la atención de uno o más miembros de su grupo familiar directo que padecieren afecciones en la salud, siempre que ellos requirieren, indefectiblemente, de su cuidado personal.

Artículo 244 - La solicitud deberá ser acompañada con las certificaciones médicas correspondientes.

Artículo 245 - Se verificará la enfermedad del familiar y la necesidad de su cuidado personal mediante la intervención de personal médico o trabajadores sociales.

#### LICENCIA POR EXAMENES

Artículo 246 - Se otorgará con goce de haberes hasta treinta (30) días de licencia por año calendario para rendir exámenes finales, en los establecimientos educativos en los que se estuvieran realizando estudios de cualquier nivel.

Artículo 247 - El beneficio sólo podrá gozarse en fracciones de hasta diez (10) días continuos.

Artículo 248 - La concesión de este beneficio procederá siempre que se hubiera obtenido la autorización pertinente para realizar los estudios.

Artículo 249 - En el supuesto de postergación de la mesa examinadora, el personal policial se reintegrará de inmediato al servicio y adjuntará certificado donde constaren los motivos de la suspensión.

Artículo 250 - Este beneficio sólo se interrumpirá por las causas establecidas para la licencia ordinaria.

#### LICENCIA POR SITUACIONES PARTICULARES



Artículo 251 - El personal policial podrá solicitar hasta un (1) año de licencia por razones particulares sin goce de haberes, cuando tuviere una antigüedad en las Policías de la Provincia de por lo menos tres (3) meses. Se podrá conceder en forma continua o alternada hasta completar el término máximo. Quedará librada su concesión a las posibilidades del servicio.

Artículo 252 - Esta licencia sólo se interrumpirá por la causa establecida en el inciso 2) del Artículo 213 referido a la interrupción de la licencia ordinaria.

#### LICENCIA POR RECARGO DE SERVICIOS

Artículo 253 - Se otorgará en razón de recargos extraordinarios de servicios que no se compensaren económicamente.

Artículo 254 - Esta licencia se otorgará con goce de haberes y hasta cuatro (4) días.

Artículo 255 - Este beneficio podrá concederse una sola vez en el mes.

#### LICENCIA POR RIESGO EN EL SERVICIO

Artículo 256 - Se concederán hasta cinco (5) días continuos al personal que, como consecuencia de un acto de servicio que implicare riesgo para su vida, hubiera experimentado una situación de tensión psicológica. En este caso deberá proveérsele la atención médica correspondiente.

Artículo 257 - Este beneficio sólo se interrumpirá por las causas establecidas para la licencia ordinaria.

#### LICENCIA POR CAMBIO DE DOMICILIO

Artículo 258 - Se concederán dos (2) días continuos al personal que debiere efectuar cambio de domicilio real a otro ubicado dentro del radio de cien (100) kilómetros del anterior. Superada esa distancia, el plazo se ampliará un (1) día por cada cien (100) kilómetros.

Artículo 259 - Esta licencia será otorgada con goce de haberes.

#### DISPOSICIONES PARTICULARES

Artículo 260 - Agotadas las licencias por matrimonio, nacimiento, fallecimiento, exámenes y cambio de domicilio, el personal deberá presentar los respectivos certificados dentro de los tres (3) días posteriores a su reintegro al servicio.

Artículo 261 - Al sólo efecto del otorgamiento de los beneficios regulados por este capítulo, será equiparable la situación de aquellos que hubieran convivido públicamente y en aparente matrimonio durante los dos (2) años inmediatos anteriores, a la de los cónyuges.

#### SECCION II PERMISOS

Artículo 262 - Se podrán conceder por los casos siguientes:

- 1- Lactancia.
- 2- Asistencia a estudios regulares.
- 3- Integración de mesas examinadoras.
- 4- Donación de sangre.

#### PERMISO POR LACTANCIA

Artículo 263 - Toda madre biológica o adoptante de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de una (1) hora cada uno durante el primer año posterior al nacimiento. Transcurrido el primer año podrá optar por disponer de dos horas por jornada laboral durante un lapso de seis meses, o de una hora por jornada laboral durante un (1) año.

Artículo 264 - Este permiso se extenderá durante trescientos sesenta y cinco días (365) continuos, contados a partir de la fecha de finalización de la licencia por maternidad. Este plazo podrá ser ampliado cuando, por dictamen médico, resultare necesario para la salud del lactante.

#### PERMISO POR ESTUDIOS REGULARES

Artículo 265 - Se otorgará para cursar regularmente en establecimientos educacionales, públicos o privados, de cualquier nivel, siempre que no se resintiere la prestación del servicio.

Artículo 266 - Este permiso quedará sujeto a las siguientes disposiciones:

- 1- Deberá solicitarse cuando se iniciaren los ciclos lectivos
- 2- Se otorgará por el tiempo indispensable para el cursado de las respectivas materias.
- 3- Cualquier modificación de horario deberá ser informada de inmediato, adjuntando los comprobantes del caso, con diez (10) días de antelación a su inicio.

#### PERMISO PARA INTEGRACION DE MESA EXAMINADORA

Artículo 267 - Se otorgará al personal cuando fuere docente y debiere integrar mesas examinadoras en turnos finales.

#### PERMISO POR DONACION DE SANGRE

Artículo 268 - Se acordará un (1) día de permiso cuando donare sangre y sólo comprenderá el día de la donación.

#### DISPOSICIONES PARTICULARES

Artículo 269 - Los permisos por integración de mesas examinadoras y donación de sangre, se justificarán con los comprobantes respectivos.

#### CAPITULO X REGIMEN DE CAMBIOS DE DESTINO Y COMISIONES

Artículo 270 - Será cambio de destino la situación por la cual el personal policial pasare a prestar servicio en otra unidad policial.

Artículo 271 - Comisión será la designación oficial del personal para cumplir funciones o tareas que implicare el alejamiento temporal de una unidad de revista.

#### SECCION I CAMBIOS DE DESTINO

Artículo 272 - El cambio de destino de acuerdo con su naturaleza y características se clasificará en:

- 1- Nombramiento.
- 2- Traslado.
- 3- Permuta.

Artículo 273 - Nombramiento será el cambio de destino del

personal de oficiales superiores y jefes, dispuesto con carácter estable, para el desempeño de un cargo que implicare el desarrollo de funciones de dirección.

Artículo 274 - Traslado será el cambio de destino del personal de oficiales subalternos, dispuesto con carácter estable, para el desarrollo de funciones o tareas en relación con el grado.

Artículo 275 - Permuta será el intercambio de destinos solicitado por dos afectados al mismo grado y autorizado por órgano competente. Sólo procederá entre el personal de oficiales subalternos.

Artículo 276 - El personal tendrá derecho a permanecer en el destino asignado por el tiempo mínimo de dos (2) años siempre que conservare las aptitudes para el normal desempeño del cargo y que fundadas razones de servicio no determinaren la necesidad de su cambio de destino.

Artículo 277 - Cuando se evaluaren los cambios de destino, se deberán contemplar los siguientes principios:

- 1- Procurar una adecuada permanencia del personal en cada destino o cargo, para el cumplimiento de las políticas y objetivos generales de la Unidad Policial de que se tratare y la mejor relación e interacción con la comunidad en la cual debiere desempeñar sus funciones.
- 2- Aptitud profesional para determinada función.
- 3- Procurar que el personal que posea títulos o idoneidad, ocupe preferentemente cargos relacionados con su especialidad o conocimientos.
- 4- Procurar que el personal a trasladar sea destinado a unidades policiales cercanas a su domicilio, con aquellas excepciones que por razones de servicio, debidamente acreditadas, impusieren lo contrario.

#### SECCION II COMISIONES

Artículo 278 - Las comisiones se clasificarán en:

- 1- Comisión ordinaria.
- 2- Comisión extraordinaria.

**COMISION ORDINARIA**

Artículo 279 - Consistirá en la designación del personal policial para:

1- Desarrollar servicios logísticos o técnicos, o ejecutar tareas específicas de seguridad o de auxilio a la Justicia, en apoyo de otras unidades policiales o para dar cumplimiento a determinadas misiones dentro o fuera de la Provincia.

2- Llevar a cabo actividades de representación institucional.

3- Desarrollar actividades de capacitación profesional de interés policial.

Artículo 280 - La duración de esta comisión no podrá ser superior a noventa (90) días continuos. Vencido dicho plazo, el personal será restituido a su unidad de origen. Por razones excepcionales podrá renovarse por igual lapso de tiempo.

**COMISION EXTRAORDINARIA**

Artículo 281 - Consistirá en la designación del personal policial para:

1- Ocupar o desempeñar cargos, funciones o tareas en otros organismos estatales.

2- Desarrollar actividades de capacitación profesional de interés policial, cuando las mismas requirieran un término superior a noventa (90) días.

**CAPÍTULO XI  
REGIMEN DE  
REMUNERACIONES  
Y COMPENSACIONES  
ECONOMICAS**

**SECCION I  
REMUNERACIONES**

Artículo 282 - La remuneración del personal policial se compondrá de la asignación de clase, de los adicionales particulares y de los suplementos que correspondieren a la situación de revista y condiciones especiales.

Artículo 283 - Las remuneraciones y asignaciones establecidas por esta ley estarán sujetas a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales que determinen las normas vigentes, con

excepción de aquellos casos en los que expresamente se dispusiere lo contrario.

Artículo 284 - La asignación de la clase de cada grado jerárquico del personal policial se determinará mensualmente aplicando los coeficientes que se establecen a continuación, para cada uno de ellos, sobre la asignación de la clase del cargo de Jefe de las Policías, que constituirá el nivel básico uno (1):

Grado jerárquico	Coeficiente de asignación de clase
Comisario General	0.95
Comisario Inspector	0.83
Comisario	0.74
Subcomisario	0.65
Oficial Principal	0.57
Oficial Inspector	0.46
Oficial Ayudante	0.40
Auxiliar	0.30

Artículo 285 - Establécense los siguientes adicionales particulares mensuales:

- 1- Antigüedad.
- 2- Títulos.
- 3- Recargo de servicio.
- 4- Eficiencia en la prestación del servicio

Artículo 286 - Establécense los siguientes suplementos mensuales:

- 1- Riesgo especial
- 2- Zona.
- 3- Subrogancia.
- 4- Fallas de caja
- 5- Variabilidad de vivienda
- 6- Mayor distancia.

Artículo 287 - A partir del 1 de enero de cada año el personal percibirá en concepto de adicional por antigüedad, por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses que registrare al 31 de diciembre inmediato anterior, la suma equivalente al dos por ciento (2%) de la asignación de la clase correspondiente a su situación de revista. La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará computando los servicios

no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales y/o municipales.

Artículo 288 - El adicional por título se abonará al personal que realizare algunos de los siguientes estudios terciarios, universitarios o de post-grado, conforme con el siguiente detalle:

- 1- Título de Técnico en Seguridad Pública o equivalente: cinco por ciento (5%) sobre la asignación de la clase del grado de Comisario.
- 2- Título de Licenciado en Seguridad Pública o equivalente: diez por ciento (10%) sobre la asignación de la clase del grado de Comisario.
- 3- Títulos de post-grado relacionados con la problemática de la seguridad pública: quince por ciento (15%) sobre la asignación de la clase del grado de Comisario.

Artículo 289 - Mediante normativa complementaria se determinarán las equivalencias y relaciones de los títulos.

No podrá bonificarse más de un título o certificado por policía.

Artículo 290 - El adicional por recargo de servicio se abonará al personal que revistare en los grados comprendidos entre Oficial Principal y Auxiliar inclusive, y cuando por razones de servicio debiere cumplir una prestación laboral superior a la que resultare mensualmente del régimen horario establecido para los Oficiales comprendidos en la escala jerárquica. Consistirá en el importe que resultare de aplicar el coeficiente diez centésimos (0,10) sobre la asignación de la clase del grado en que revistaren.

Artículo 291 - El adicional por eficiencia en la prestación del servicio será percibido por el personal policial que se hubiera desempeñado por más de seis (6) meses en las unidades del nivel de Comisaría, equivalentes e inferiores y que, conforme lo indique la Inspección General de Seguridad, hubieran demostrado eficiencia en la prestación del servicio de seguridad pública, en el cumplimiento de las metas acordadas y en la relación con la comunidad. Con-

sistirá en un importe equivalente a un diez por ciento (10 %) de la asignación de clase del grado en que revistaren, que será percibido en el año siguiente al calificado. Este adicional se asignará anualmente y en ningún caso podrá otorgarse a más del diez por ciento (10 %) del total del personal policial en servicio efectivo. La reglamentación establecerá los criterios adecuados y pertinentes que deberán observarse al momento de determinar la asignación del adicional.

Artículo 292 - El suplemento por riesgo especial se liquidará al personal que revistare y se desempeñare en forma regular y permanente en funciones que impliquen un riesgo adicional al propio de la función policial. Mediante reglamentación se determinarán las actividades y los importes que en cada caso correspondan.

Para estar comprendido en los alcances de este adicional el personal deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1- Poseer las condiciones e idoneidad necesarias para el desarrollo de las tareas específicas.
- 2- Ser designado para desempeñar las funciones señaladas por resolución del Ministerio de Justicia y Seguridad.

El personal que hubiera desempeñado la tarea bonificada por más de veinte (20) años continuos o alternados y fuere cambiado de función, continuará percibiendo el suplemento.

Artículo 293 - El suplemento por zona se abonará al personal que se desempeñare en forma habitual y permanente en zonas inhóspitas o de frontera y que fueren declaradas expresamente bonificables. Consistirán en el importe resultante de aplicar un porcentaje sobre la asignación de la clase del grado de revista. Las zonas y porcentajes aludidos serán determinados mediante reglamentación.

Artículo 294 - El suplemento de subrogancia se abonará a los oficiales superiores a quienes se les hubiera asignado funciones transitorias correspondientes a cargos de nivel superior al de revista.

El suplemento será igual a la diferencia entre el importe de la asignación de la clase del grado de revista y el que le correspondiere por el cargo que desempeña en calidad de subrogante.

Son requisitos para su liquidación:

- 1- Que el cargo estuviere vacante o su titular se encontrare en alguna de estas condiciones:
  - a)- Designado en otro cargo con retención del propio.
  - b)- Cumpliendo una función superior con carácter de interino.
  - c)- En uso de licencia extraordinaria con o sin goce de sueldo o especial por razones de salud.
  - d)- Suspendido o separado del cargo por causales de sumario.
- 2- Que el periodo de subrogancia fuere superior a treinta (30) días corridos.
- 3- Que en el ejercicio del cargo se mantuvieren la forma, modalidades propias del trabajo y horario de prestación de servicio.

En los casos de vacantes transitorias, las subrogancias caducarán indefectiblemente el día en que se reintegrare el titular del cargo.

El Ministro de Justicia y Seguridad autorizará, mediante resolución el pago de este suplemento.

Artículo 295 - El suplemento por variabilidad de vivienda se abonará al personal a fin de compensarle los mayores gastos en concepto de casa-habitación, cuando en cumplimiento de sus funciones específicas y ordinarias fuere destinado a prestar servicios en dependencias policiales que le impongan como consecuencia, el cambio de residencia habitual, siempre que tal destino no hubiera sido dispuesto a su solicitud.

Consistirá en el importe que resultare de aplicar un coeficiente de ciento setenta y cinco milésimos (0,175) sobre la asignación de la clase del grado de Comisario.

Su liquidación estará sujeta, además, a las siguientes condiciones:

- 1- Que el beneficiario tuviere su domicilio real y permanente a una distancia superior a sesenta

(60) kilómetros de su destino y que razones de servicio le impidieren habitar aquel;

- 2- Que dicho domicilio real y permanente fuere mantenido por el beneficiario mientras se prolongue su servicio en la unidad de destino;

Quando en el lugar de destino se le suministre vivienda con la obligación de pagar impuestos, tasas, y servicios que la afectaren, el suplemento se limitará al cincuenta por ciento (50%) del importe establecido precedentemente. Este suplemento no será considerado bajo ningún concepto para el cálculo del sueldo anual complementario.

Artículo 296 - El suplemento por mayor distancia se abonará al personal a fin de compensarle los gastos que le ocasionare la prestación del servicio como consecuencia de haber sido destinado a unidades policiales ubicadas a más de treinta (30) kilómetros de su domicilio real y permanente, siempre que tal destino no hubiera sido dispuesto a su solicitud.

Consistirá en el importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del suplemento por variabilidad de vivienda establecido por el artículo anterior.

Su liquidación estará sujeta a las condiciones establecidas por los incisos 1) y 2) del artículo anterior.

Artículo 297 - A efectos de percibir los suplementos por variabilidad de vivienda y mayor distancia, el personal deberá cumplir estrictamente con el deber de mantener actualizado su domicilio real, conforme lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 43.

Artículo 298 - Al personal que, como consecuencia de la asignación de un nuevo destino, debiere cambiar su domicilio habitual, se le abonará la suma necesaria para:

- 1- Adquisición de pasajes, para sí y familiares a cargo que convivieren con él, desde el lugar de su residencia habitual hasta el lugar del nuevo destino.
- 2- Atención de los gastos de mudanza, desde el lugar de resi-

dencia habitual hasta el lugar del nuevo destino.

Para su liquidación deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- 1- Que el nuevo destino asignado se encontrare ubicado a más de sesenta (60) kilómetros de distancia del que tuviere al momento de disponerse el traslado.
- 2- Que el traslado se fundamente en razones de servicio, fuere dispuesto por el Ministerio de Justicia y Seguridad y no hubiera sido solicitado por el personal policial.

## SECCION II ASIGNACIONES ESPECIALES

### COMPENSACIONES

Artículo 299 - El personal tendrá derecho a las siguientes compensaciones:

- 1- Por gastos de comisiones de servicio.
- 2- Por gastos de traslado.

Artículo 300 - El personal policial que debiere llevar a cabo comisiones fuera de su lugar habitual de servicio percibirá por adelantado en concepto de viático, el monto diario que determinen las normas provinciales en vigencia.

## SECCION III SUBSIDIOS

Artículo 301 - Los causahabientes del personal fallecido tendrán derecho a los siguientes subsidios:

- 1- Subsidio por fallecimiento.
- 2- Subsidio para gastos de sepelio.

### SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Artículo 302 - Cuando se produjere el fallecimiento del personal en servicio efectivo como consecuencia de actos propios del servicio, los deudos con derecho a pensión percibirán por única vez el subsidio que se establece, sin perjuicio de los que les pudieren corresponder por imposición de otras normas legales:

1- Para los del personal soltero o viudo sin hijos, una suma equivalente a veinticinco (25) veces el importe del haber mensual que correspondiere al grado del fallecido.

2- Para los del personal casado sin hijos, una suma equivalente a treinta y cinco (35) veces el importe del haber mensual que correspondiere al grado del fallecido.

3- Para los del personal soltero o viudo con hijos matrimoniales o extramatrimoniales reconocidos, una suma equivalente a cuarenta y cinco (45) veces el importe del haber mensual que correspondiere al grado del fallecido. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a cinco (5) veces el haber mensual, por cada hijo y a partir del segundo.

4- Para los del personal casado con hijos, una suma equivalente a cincuenta y cinco (55) veces el importe del haber mensual que corresponda al grado del fallecido. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a cinco veces el haber mensual, por cada hijo y a partir del segundo.

Artículo 303 - Si el personal retirado o convocado a prestar servicio hubiera fallecido como consecuencia de actos propios del servicio, sus deudos con derecho a pensión percibirán el subsidio establecido en el artículo anterior.

Artículo 304 - El subsidio por fallecimiento se liquidará también por una sola vez y sin perjuicio de otros que pudieren corresponder, al personal en servicio efectivo, retirado o convocado que resultare total y permanentemente incapacitado para la actividad policial y civil como consecuencia de actos propios del servicio.

### SUBSIDIO PARA GASTOS DE SEPELIO

Artículo 305 - Los derechohabientes del personal en servicio efectivo fallecido como consecuencia de actos de servicio, tendrán el derecho de percibir por única vez el monto que resultare de aplicar el treinta y cinco por ciento (35%) sobre la asignación de la clase de Comisario General.

Artículo 306 - En caso de fallecimiento de personal retirado o convocado a prestar servicio como consecuencia de actos propios del mismo, sus deudos con derecho a pensión percibirán el subsidio establecido en el artículo anterior.

#### **SECCION IV INDEMNIZACIONES**

Artículo 307 - Consistirá en el resarcimiento económico de un daño o perjuicio causado al personal policial.

Artículo 308 - La indemnización se abonará en los siguientes casos:

1- Por licencia anual no usufructuada. Se abonará exclusivamente al personal que cesare en el servicio efectivo sin haber hecho uso de la licencia anual por motivos del servicio debidamente acreditados y que constaren en los legajos personales.

2- Para los casos previstos en los incisos 3) y 4) del Artículo 58, el afectado percibirá una suma compensatoria equivalente al importe del haber mensual que por todo concepto correspondiere a su grado, por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.

Artículo 309 - A los fines del inciso 2) del artículo anterior la indemnización resarcirá al funcionario por su incapacidad y por la pérdida del empleo y no se acumulará con otras indemnizaciones o subsidios que por estas causales debiere abonar el Estado. A los fines indemnizatorios la incapacidad deberá ser absoluta y permanente para la actividad policial.

Artículo 310 - Si el personal retirado o convocado a prestar servicios hubiera sido afectado en algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 308, como consecuencia de actos propios del servicio, las personas a cargo o deudos con derecho a pensión, percibirán la indemnización establecida en el inciso 2).

#### **CAPÍTULO XII REGIMEN DEL PERSONAL EN SITUACION DE RETIRO**

##### **SECCION I DEBERES Y DERECHOS**

Artículo 311 - Serán deberes del personal policial retirado los determinados en los incisos 1), 3), 5), 9), 19), 20), 22) y 23) del Artículo 43. El uso de uniformes, que será optativo, quedará limitado a las ceremonias oficiales, fiestas patrias, día de las Policías y acontecimientos privados de trascendencia.

Artículo 312 - Serán prohibiciones del personal policial retirado los determinados en los incisos 1), 5) y 6) del Artículo 44, con la excepción establecida en el Artículo 121.

Artículo 313 - Serán derechos del personal policial retirado los determinados en los incisos 2), 4), 6), 7), 8), 9), 10) y 18) del Artículo 45. Para el uso del grado deberá expresar la condición de retirado, quedando prohibido su uso para la realización de actividades comerciales o afines.

#### **DISPOSICIONES PARTICULARES**

Artículo 314 - La obligación prevista en el inciso 6) del Artículo 43, se limitará solamente al ejercicio de la facultad disciplinaria, por la cual las sanciones que correspondieren deberán ser solicitadas por escrito al jefe de la dependencia en donde prestare servicios el infractor.

Artículo 315 - El personal retirado que incurriere en faltas al régimen disciplinario que dieren lugar a la aplicación de cesantía o exoneración, perderá definitivamente el estado policial, sin perjuicio de los derechos previsionales que le correspondieren.

#### **SECCION II CONVOCATORIA**

Artículo 316 - El personal en situación de retiro podrá ser convocado a prestar servicio efectivo cuando razones de seguridad lo aconsejaren o, previo consentimiento, cuando se tratare de situaciones de interés funcional, con excepción del personal retirado contemplado en el inciso 4) del Artículo 71.

Artículo 317 - Cesará la convocatoria por desaparición de las causas que la motivaron o por la

pérdida de las aptitudes para mantenerse en esa situación.

Artículo 318 - La convocatoria y el cese serán dispuestos por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 319 - Sólo podrá ser convocado el personal policial que reuniere las aptitudes psico-físicas y profesionales compatibles con el eficiente desempeño de las funciones y tareas a desarrollar, debiéndose excluir a aquellos que presentaren antecedentes personales, administrativos o judiciales desfavorables o proceso penal pendiente.

Artículo 320 - El personal convocado será incorporado con el grado que poseía al momento del retiro.

Artículo 321 - El personal convocado tendrá los deberes y derechos propios del personal en servicio efectivo, con la excepción de los referidos al régimen de promociones.

Artículo 322 - El personal convocado percibirá como única remuneración, además del haber de retiro pertinente, la mitad de la asignación de clase equivalente al grado que ostentaba al momento del retiro.

#### **TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

Artículo 323 - La presente ley entrará en vigencia el día 28 de diciembre de 1999, aplicándose a todo el personal policial.

Artículo 324 - Deróganse los Decretos-Leyes N° 4.747/83, N° 4.697/83, la Ley N° 6.652 y toda otra norma jurídica que se opusiere al contenido de la presente ley, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 325 - En todo lo no reglado expresamente, y que no resultare incompatible con las finalidades de esta ley, se le aplicarán supletoriamente las disposiciones de la ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza N° 3.909.

Artículo 326 - La presente ley regirá todo lo referido al régimen de remuneraciones del personal

policial, reemplazando a la Ley 5.336 en su contenido específico, y manteniendo ésta su vigencia solo para el personal penitenciario, excepto lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 327 - La entrada en vigencia de la presente ley no afectará los derechos adquiridos por el personal policial existente a la fecha de su entrada en vigencia en lo referente a remuneraciones y régimen previsional, a cuyo efecto continuará siendo de aplicación la Ley 5.336.

Artículo 328 - El monto correspondiente a la asignación de la clase de los cargos de Jefes de las Policías de la Provincia será determinado anualmente por la Ley de Presupuesto.

Artículo 329 - Anualmente, en la ley de presupuesto, deberán preverse las partidas necesarias a fin de permitir la incorporación de nuevo personal policial a las Policías de la Provincia y el traspaso de los Suboficiales y Agentes existentes que desearan revestir con los grados de Oficiales, conforme con el régimen establecido por la presente ley.

Artículo 330 - Todo el personal policial que se desempeña actualmente con los grados de Suboficiales y Agentes tendrán derecho a revistar con los grados de Oficiales Ayudantes cuando cumplieren las siguientes condiciones:

- 1- Obtuvieren el título secundario o su equivalente conforme con las normas específicas, y acreditaren la aprobación de la Tecnicatura en Seguridad Pública que disponga la reglamentación.
- 2- Aprobaren los exámenes de aptitud psico-física que se determinen.
- 3- Mantuvieren antecedentes personales de buena conducta.

Artículo 331 - Todo el personal policial que se desempeña actualmente con los grados de Suboficiales y Agentes tendrán derecho a revistar con los grados de Auxiliares cuando cumplieren las siguientes condiciones:

- 1- Obtuvieren el título secundario

o su equivalente conforme con las normas específicas.

2- Aprobaren los exámenes de aptitud psico-física que se determinen.

3- Mantuvieren antecedentes personales de buena conducta.

Artículo 332 - Los Suboficiales y Agentes que al día 31 de diciembre del año 2005 no hubieran pasado a revistar como oficiales, deberán acreditar haber realizado los estudios y cursos especiales que establezca el Ministerio de Justicia y Seguridad. Quienes no los acreditaran se le restarán veinticinco (25) puntos de la sumatoria que resultare al aplicar las normas establecidas en el Artículo 195 de la presente ley, en los años subsiguientes, cada vez que se efectúe el procedimiento de promoción.

Artículo 333 - Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley a fin de establecer un régimen de transición que permita la plena y eficaz aplicación del nuevo régimen legal y procure no afectar la eficiente prestación del servicio público de seguridad.

Artículo 334 - Los actos administrativos dictados por el Ministro de Justicia y Seguridad, en razón de las facultades otorgadas por la Ley N° 6.652, mantendrán su plena vigencia.

Artículo 335 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

#### ANEXO III

#### FACULTADES DISCIPLINARIAS

#### CESANTIA

#### EXONERACION SUSPENSION APERCIBIMIENTO

COM. GRAL	Solicita	1 a 10 días	Aplica
COM. MAYOR	Solicita	1 a 10 días	Aplica
COMISARIO	Solicita	1 a 5 días	Aplica
SUBCOMISARIO	Solicita	1 a 3 días	Aplica
OF. PRINCIPAL	————	Solicita	Aplica
OF. INSPECTOR	————	Solicita	Aplica
OF. AYUDANTE	————	Solicita	Solicita
AUXILIAR	————	Solicita	Solicita

**Jorge A. López**  
Vicegobernador  
Presidente H. Senado  
**Gabriel Kemelmajer**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores  
**Ernesto Nieto**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados  
**Jorge Manzitti**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados

#### ANEXO I

#### ESCALA JERARQUICA DEL PERSONAL POLICIAL

OFICIALES	Comisario General
SUPERIORES	Comisario Inspector
OFICIALES	Comisario
JEFES	Subcomisario
OFICIALES	Oficial Principal
SUBALTERNOS	Oficial Inspector Oficial Ayudante Auxiliar

#### ANEXO II

#### TIEMPO MINIMO DE PERMANENCIA EN EL GRADO

COMISARIO	
INSPECTOR .....	3 años
COMISARIO .....	3 años
SUBCOMISARIO .....	3 años
OFICIAL PRINCIPAL .....	2 años
OFICIAL INSPECTOR .....	2 años
OFICIAL AYUDANTE .....	2 años
AUXILIAR .....	3 años

#### DECRETO N° 2.024

Mendoza, 2 de noviembre de 1999

Visto el Expediente N° 3963-H-1999-00020, y su acumulado N° 12967-M-1999-00105, en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 25 de Octubre de 1999, mediante la cual comunica la sanción N° 6.722,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la sanción N° 6722.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Luis A. Cazabán**

**DECRETOS** 

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DECRETO N° 1.955

Mendoza, 25 de octubre de 1999

Visto el expediente N° 76.922-C-98-01028, en el cual el señor Alfredo Chitadino, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

#### CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de agosto de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 005 -Sargento -Cuerpo Comando de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 863-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 17, registra 28 años y 2 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 6 y 7, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber

de retiro del caso se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja, según informe de fs. 19 y encasillamiento de fs. 45, correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs 49/50 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 52 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acuérdesse al señor Alfredo Chitadino, D.N.I. N° 18.034.388, Clase 1948, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de agosto de 1998 determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12 del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 45 del expediente N° 76.922-C-98-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 012: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 17,50% Permanencia, 080: 25 años Antigüedad y 090: 07,35% Presentismo con aportes.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Alfredo Chitadino, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Carlos J. Rodríguez**

### DECRETO Nº 1.956

Mendoza, 25 de octubre de 1999

Visto el expediente Nº 02012-L-99-01027 en el cual el C.P.N. José Antonio Logrippo presenta su renuncia al cargo de Asesor de Gabinete del Ministerio de Hacienda, en el que fuera designado oportunamente por Decreto Nº 2036/98

Por ello,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Acéptese, a partir del 18 de octubre de 1999, la renuncia presentada por el C.P.N. José Antonio Logrippo, L.E. Nº 8.143.320, Clase 1945, al cargo Clase 071 -Asesor de Gabinete, Código Escalonario: 01-2-0-04, cargo en el que fuera oportunamente designado por Decreto Nº 2036/98.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Carlos J. Rodríguez**

### DECRETO Nº 1.957

Mendoza, 25 de octubre de 1999

Visto el expediente Nº 18092-D-99-01134, en el cual se solicita autorización para invertir hasta la suma de \$ 240.000,00 para la adquisición, mediante licitación pública de 16 Máquinas Timbradoras preparadas específicamente para el timbrado del año 2.000, con capacidad para la impresión de documentos y formularios de sellados con destino a la Dirección General de Rentas - Sede Central, sus Receptorías y Delegaciones, y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Servicios Administrativos de la Dirección General de Rentas a fs. 1 del expediente mencionado, se hace necesaria dicha adquisición, ya que las actuales rodajas de impre-

sión de las máquinas timbradoras tienen vigencia hasta el año 1999 inclusive.

Que la contratación solicitada se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 28º de la Ley Nº 3799 y sus modificatorias;

Por ello, conforme con lo establecido por el Decreto-Acuerdo Nº 642/94, habiéndose efectuado la imputación preventiva del gasto a fs. 6 y lo dictaminado por el Departamento Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas a fs. 8 del expediente Nº 18092-D-99-01134,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Facúltase a la Dirección de Compras y Suministros, para que en conformidad con lo previsto por el Artículo 28º de la Ley Nº 3799 y sus modificatorias, proceda a la adquisición mediante licitación pública de 16 Máquinas Timbradoras preparadas específicamente para el timbrado del año 2000, con capacidad para la impresión de documentos y formularios de sellados, con destino a la Dirección General de Rentas, Sede Central, sus Receptorías y Delegaciones, y a tal fin autorícese a invertir hasta la suma de Pesos doscientos cuarenta mil (\$ 240.000,00).

Artículo 2º - Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y Técnicos, obrantes a fs. 2/5 del expediente Nº 18092-D-99-01134, para el llamado a licitación pública autorizado por el artículo anterior.

Artículo 3º - El gasto que ocasiona lo autorizado por el artículo 1º de este decreto, será atendido con cargo a la Cuenta General H96091 51101 00 - UGE H00966 del presupuesto vigente año 1999.

Artículo 4º - Deberá tenerse en cuenta en el llamado a licitación que se autoriza, la reducción de plazos que prevé el artículo 33, 3er. párrafo de la Ley Nº 3799, modificado por el Artículo 52 de la Ley Nº 6109.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Carlos J. Rodríguez**

## Resoluciones



### MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

#### RESOLUCION Nº 1505

Mendoza, 22 de julio de 1999.-

Visto el expediente Nº 5459-M-1998-30091, en el cual se eleva para su aprobación el Convenio de Financiamiento y Ejecución de Obras de Infraestructura Municipal, celebrado en fecha 5 de abril de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la Municipalidad de Lavalle, suscripto en los términos de la Ley Nº 6498, Decreto Nº 841/1998 modificado por Decreto Nº 1299/1998, Decreto Nº 902/1998 y Resoluciones Nº 832-AOP-1998 y 1769-AOP-1998, y:

#### CONSIDERANDO:

Que en el citado convenio se especifican las obras a ejecutar.

Que la Municipalidad de Lavalle, se compromete a realizar las obras de que se trata, para lo cual el Ministerio otorgará la suma de \$ 93.000,00, por intermedio del Fondo Fiduciario de Obras Públicas a cargo de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, según lo establecido por Decreto Nº 841/1998, modificado por Decreto Nº 1299/1998.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que las obras programadas, se realizarán en el marco de lo establecido por el Decreto - Ley Nº 4416/1980 (de Obras Públicas), el dictamen legal emitido, el despacho producido por el Consejo de Obras Públicas y dado que existen fondos para la atención del gasto,

#### EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO Nº 720/1998

#### EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébase el Convenio de Financiamiento y Ejecución de Obras de Infraestructura Municipal, celebrado en fecha 23 de febrero de 1999, entre el Minis-

terio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO y la Municipalidad de Lavalle, representada por el señor Intendente, Doctor SEBASTIAN BRIZUELA, suscripto en los términos de la Ley Nº 6498, Decreto Nº 841/1998, modificado por Decreto Nº 1299/1998, Decreto Nº 902/1998 y Resoluciones nros. 832-AOP-1998 y 1769-AOP-1998, en el cual se detallan las obras que ejecutará la citada Comuna y que en fotocopia autenticada integra la presente Resolución como Anexo constante de TRES (3) fojas.

Artículo 2º: El gasto emergente del convenio que se aprueba por la presente resolución será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, en la siguiente forma:

1) Con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 1999: Unidad de Gestión de Crédito F00022-432-05-103 y Unidad de Gestión de Consumo F00022:

Otros Aportes a  
Municipios.....\$ 93.000

**TOTAL.....\$ 93.000**

Artículo 3º: Por Secretaría de Despacho General del Ministerio, comuníquese el contenido de la presente resolución al Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Obras Públicas creado por Decreto Nº 841/1998, modificado por Decreto Nº 1299/1998, para su conocimiento y registración.

Artículo 4º: Aclárase que la liquidación y pago de los certificados y la rendición de los fondos otorgados a la citada Comuna, se realizarán conforme con lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 832/AOP-1998.

Artículo 5º: La presente Resolución será refrendada por la señora Ministra de Hacienda en cumplimiento con lo establecido por el Decreto-Acuerdo Nº 275/1999.

Artículo 6º: Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**Eduardo R. Sancho**  
**Elsa Correa de Pavón**

**CONVENIO**

**FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PUBLICAS - LEY Nº 6.498 FINANCIACION PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALIDAD DE LAVALLE**

Entre el MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS, representado en este acto por el Señor Ministro Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 7mo. Piso, Ciudad de Mendoza, por una parte, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y la MUNICIPALIDAD DE LAVALLE, representada en este acto por su Intendente, Dr. SEBASTIAN BRIZUELA, con domicilio legal y especial en calle Fray Luis Beltrán 37, Lavalle, Mendoza, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por la otra, se acuerda celebrar el presente Convenio de ejecución de Obras de Infraestructura Municipal en los términos de la Ley Nº 6.498, Decreto Nº 841/98, modificado por el Decreto 1299/98, y Resoluciones Nros. 832-AOP-1998 y 1769-AOP-1998, que como Anexo integrará la Resolución que apruebe este acuerdo, el que se regirá por las presentes cláusulas:

PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a realizar la/ las obra/s de Infraestructura Municipal que a continuación se detallan:

-Centro de Información Turística - Jocolí.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" otorgará a "LA MUNICIPALIDAD", a través del FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PUBLICAS, hasta la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL (\$ 93.000), destinada a la ejecución de las obras de Infraestructura Municipal detallada en la cláusula PRIMERA de este Convenio dentro de las prescripciones del Decreto-Ley Nº 4416/80 (de Obras Públicas). La Municipalidad podrá afectar hasta el 3% del mencionado monto para los gastos operativos de coordinación y ejecución de este Convenio, los que deberán estar debidamente fundados y documentados.

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" contratará con terceros la realiza-

ción de los trabajos por el sistema que estime conveniente, comprometiéndose a dar cumplimiento a los preceptos del Decreto Ley Nº 4416/80 (de Obras Públicas). En todos los casos será responsable de las inspecciones y controles técnicos correspondientes, elaboración de los pliegos licitatorios, aprobación del proyecto, conforme a la documentación técnica, asumiendo toda responsabilidad por la ejecución y calidad de las obras sin que pueda responsabilizarse a "EL MINISTERIO" por tales causas.

CUARTA: "EL MINISTERIO" otorgará a "LA MUNICIPALIDAD" los fondos por intermedio del Fiduciario establecido en el Decreto Nº 841/98, modificado por el Decreto 1299/98, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, conforme a certificación y avance de obra y con posterioridad a la presentación ante "EL MINISTERIO" de la Declaración Jurada que forma parte del presente convenio.

QUINTA: Toda la documentación respaldatoria de las contrataciones se emitirá a nombre de "LA MUNICIPALIDAD", para su reconocimiento y pago en los términos de cláusula CUARTA.

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" deberá notificar a "EL MINISTERIO" por escrito con CINCO (5) días hábiles de anticipación la fecha en que realizará el acta de replanteo o el inicio de las actuaciones de la obra y las actas de medición relativas a las certificaciones de obra a los efectos de permitir el control de "EL MINISTERIO".

SEPTIMA: El plazo de ejecución de las obras de CIENTO OCHENTA (180) DIAS, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación de este Convenio.

OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a presentar la rendición de los fondos recibidos ante el "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA", y comunicar al Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, el número correspondiente a dicha rendición, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al plazo fijado por la cláusula SEPTIMA, de confor-

midad con lo establecido en el Acuerdo Nº 2.514 del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, de cual "LA MUNICIPALIDAD" toma conocimiento.

NOVENA: Los remanentes financieros serán restituidos por "LA MUNICIPALIDAD" a "EL MINISTERIO", en la persona del Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, conjuntamente con la rendición establecida en cláusula OCTAVA.

DECIMA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a presentar ante el Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, el recibo firmado por el Señor Intendente de los fondos recibidos y copia del "Boleto de Ingreso" a "LA MUNICIPALIDAD" de los recursos asignados en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio.

UNDECIMA: La DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS Y OBRAS PUBLICAS de "EL MINISTERIO", en coordinación con la inspección y de acuerdo con la documentación técnica, cómputo y presupuesto, verificará las mediciones de la obra elaborada por "EL MUNICIPIO" a fin de aprobar la certificación de obra, para el posterior desembolso de los fondos según lo establecido en la cláusula CUARTA del presente convenio. "EL MINISTERIO" se reserva la facultad de auditar las obras en caso que lo estime necesario.

DUODECIMA: La contratación de "LA MUNICIPALIDAD" con terceros no importará relación directa del contratista con la Administración Provincial.

DECIMA TERCERA: En caso de incumplimiento por parte de "LA MUNICIPALIDAD", esta no podrá acceder a otros fondos de "EL MINISTERIO", sin perjuicio de las responsabilidades que le cupieran. Dejando expresamente asentado que todos los términos de este Convenio son perentorios e improrrogables.

En prueba de conformidad se firma el presente en original y copia en la Ciudad de Mendoza a los 05

días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**DECLARACION JURADA**

Mendoza, 09 de marzo de 1.999.

Al Señor  
Ministro de Ambiente y  
Obras Públicas  
Ing. EDUARDO RAMON SANCHO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

El que suscribe, Intendente de la Municipalidad de la Lavalle. DECLARA, bajo juramento que los fondos recibidos a través del Fondo Fiduciario de Obras Públicas - Ley Nº 6.498, serán ejecutados en los siguientes términos;

1) Que los fondos a recibir para financiar la obra CENTRO DE INFORMACION TURISTICA EN JOCOLI, serán empleados para el objetivo solicitado:

2) Que la Municipalidad cumplirá los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales en cuanto a la administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que así mismo serán observadas las normas de control interno vigentes.:

3) Que la documentación, respaldatoria de operaciones, cumplirá con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución Nº 3.419/91, complementarias y modificatorias de la AFIP y de la DGR de la Provincia;

4) Que la documentación quedará debidamente archivada en la Oficina de dirección de Obras y Servicios Públicos para su análisis y verificación en el momento que lo considere oportuno, los originales se remitirán al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, conforme lo dispone el Art. 64º de la Ley Nº 3.799 y modificatorias.

5) Que la persona responsable de la rendición de los fondos conforme lo exige el Art. Nº 2 del Acuerdo Nº 2514 del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, será el Ing. FAVIO AROLDI TORRESI, quien los aplicará según el siguiente detalle:

FECHA	COMPROBANTE Nº	PROVEEDOR	DETALLE	IMPORTE	FECHA VTO.
TOTAL					

**RESOLUCION Nº 1791**

Mendoza, 31 de agosto de 1999.-

VISTO el expediente Nº 6934-S-1999-30091, en el cual la Dirección de Administración solicita se amplíe el Presupuesto de Gastos correspondiente al "PROGRAMA PROVINCIAL DE CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACION DE EDIFICIOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA", aprobado por Resolución Nº 642-AOP-1998 y Resoluciones modificatorias y ampliatorias Nros. 893-AOP-1998 y 28-AOP-1999 para el ítem: "GASTOS GENERALES DE OBRAS" y teniendo en cuenta la facultad conferida por Decreto-Acuerdo Nº 720/1998.

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:**

Artículo 1º: Amplíase en la suma de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 75.475), el presupuesto de Gastos correspondiente al "PROGRAMA PROVINCIAL DE CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE EDIFICIOS ESCOLARES EN LA PROVINCIA DE MENDOZA", aprobado por Resolución Nº 642-AOP-1998 y Resoluciones modificatorias y ampliatorias Nros. 893-AOP-1998 y 28-AOP-1999 para el ítem: "GASTOS GENERALES DE OBRAS".

Artículo 2º: El gasto que demande la ampliación que se gestiona, se atenderá con el Fondo Fiduciario para Obras Públicas, por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento y/o quien la sustituya, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 1999: Unidad de Gestión de Crédito: F20918-512-01-103; Unidad de Gestión de Consumo: F20918, de acuerdo con el siguiente detalle:  
"GASTOS GENERALES DE OBRAS .....\$ 75.475,00

Artículo 3º: Comuníquese a quienes corresponda y archívese.-

**Eduardo R. Sancho**

**RESOLUCION Nº 1807 -AOP-**

Mendoza, 31 de agosto de 1999.-

Visto el expediente Nº 7227-P-

1998-30091, en el cual se eleva para su aprobación el contrato celebrado con la EMPRESA PROCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la ejecución de las obras: CONSTRUCCION EDIFICIO ESCUELA Nº 4-093 "PRESIDENTE JULIO ARGENTINO ROCA" Bº PARQUE DON BOSCO - URIBURO Y MISIONES - PALMIRA - SAN MARTIN - MENDOZA, según adjudicación dispuesta por Resolución Nº 1580-AOP-1999; en razón de lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio.

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO Nº 720/1998**

**EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:**

Artículo 1º Apruébase el contrato corriente a fojas 2108/2110 del expediente Nº 7227-P-1998-30091, celebrado en fecha 17 de agosto de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la EMPRESA PROCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la ejecución de las obras: CONSTRUCCION EDIFICIO ESCUELA Nº 4-093 "PRESIDENTE JULIO ARGENTINO ROCA" Bº PARQUE DON BOSCO - URIBURO Y MISIONES - PALMIRA - SAN MARTIN - MENDOZA, por un importe de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$751.000).

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

**Eduardo R Sancho**

**RESOLUCION Nº 1809 -AOP-**

Mendoza, 31 de agosto de 1999.-

Visto el expediente Nº 9017-P-1998-30091, en el cual se eleva para su aprobación el contrato celebrado con la EMPRESA O.H.A. CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la ejecución de las obras: CONSTRUCCION EDIFICIO ESCUELA Nº 1-025 "25 DE MAYO" SAN RAFAEL - MENDOZA, según adjudicación dispuesta por Resolución Nº 1574-AOP-1999; en razón de lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio.

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO Nº 720/1998**

**EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:**

Artículo 1º Apruébase el contrato corriente a fojas 1164/1166 del expediente Nº 9017-P-1998-30091, celebrado en fecha 12 de agosto de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la EMPRESA O.H.A. CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la ejecución de las obras: CONSTRUCCION EDIFICIO ESCUELA Nº 1.025 "25 DE MAYO" SAN RAFAEL - MENDOZA, por un importe de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$1.433.338,12).

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

**Eduardo R Sancho**

**RESOLUCION Nº 1812 -AOP-**

Mendoza, 31 de agosto de 1999.-

Visto el expediente Nº 5495-D-1998-30091, en el cual se eleva para su aprobación el contrato celebrado con la EMPRESA DE MONTE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la ejecución de las obras: CONSTRUCCIONES VARIAS EN ESTACION DE PISCICULTURA - MANZANO HISTORICO - DEPARTAMENTO TUNUYAN - MENDOZA, según adjudicación dispuesta por Resolución Nº 1570-AOP-1999; en razón de lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio.

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO Nº 720/1998**

**EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:**

Artículo 1º - Apruébase el contrato corriente a fojas 412/413 del expediente Nº 5495-D-1998-30091, celebrado en fecha 13 de agosto de 1999, entre el Ministe-

rio de Ambiente y Obras Públicas y la EMPRESA DE MONTE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la ejecución de las obras: CONSTRUCCIONES VARIAS EN ESTACION DE PISCICULTURA - MANZANO HISTORICO - DEPARTAMENTO TUNUYAN - MENDOZA, por un importe de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 114.950,44).

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

**Eduardo R Sancho**

**RESOLUCION Nº 1814 -AOP-**

Mendoza, 31 de agosto de 1999.-

Visto el expediente Nº 8965-P-1998-30091, en el cual se eleva para su aprobación el contrato celebrado con la EMPRESA EMILIO PELLONI MARTINEZ para la ejecución de las obras: CONSTRUCCION EDIFICIO ESCUELA Nº 9-011 "I.E.S." - VILLA ATUEL - SAN RAFAEL - MENDOZA, según adjudicación dispuesta por Resolución Nº 1553-AOP-1999; en razón de lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio.

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO Nº 720/1998**

**EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:**

Artículo 1º Apruébase el contrato corriente a fojas 2171/2173 del expediente Nº 8965-P-1998-30091, celebrado en fecha 9 de agosto de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la EMPRESA EMILIO PELLONI MARTINEZ para la ejecución de las obras: CONSTRUCCION EDIFICIO ESCUELA Nº 9-011 "I.E.S." - VILLA ATUEL - SAN RAFAEL - MENDOZA, por un importe de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTITRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$531.023,05)

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

**Eduardo R Sancho**



**RESOLUCION Nº 1816 -AOP-**

Mendoza, 31 de agosto de 1999.-

Visto el expediente Nº 2024-P-1999-30091, en el cual el Coordinador del Programa Construcción y Ampliación de Edificios Escolares da cuenta de la necesidad de rectificar los términos de la Resolución Nº 1575-AOP-1999; con el fin de aclarar los números de folios citados erróneamente en esa norma legal y en conformidad con lo previsto por el artículo 77º, Inciso a) de la Ley Nº 3909,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO Nº 720/1998**

**EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:**

Artículo 1º: Aclárase que los folios del expediente Nº 2024-P-1999-30091, en los cuales se encuentran acumulados los informes y propuestas indicados en la Resolución Nº 1575-AOP-1999, son los que se mencionan a continuación, por lo que debe considerarse modificada en cuanto corresponda la resolución citada precedentemente:

-Acta de Licitación Pública, sobre Nº 1, obra a fojas 1990.

-Acta de Licitación Pública, sobre Nº2, corre agregada a fojas 2155.

-Acta de Preadjudicación de la Comisión de Estudio de Propuestas, obra a fojas 2162/2163.

-Oferta básica de la U.T.E. RUPERTO MAGNI E HIJOS S.R.L. - ANTARES S.A., corre agregada a fojas 2156.

Artículo 2º: La presente resolución será refrendada por la Señora Ministra de Hacienda.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

**Eduardo R Sancho  
Elsa Correa de Pavón**

**RESOLUCION Nº 1820**

Mendoza, 31 de agosto de 1999.-

Visto el expediente Nº 2412-D-1998-10036, en el cual la Direc-

ción de Vías y Medios de Transporte solicita se apruebe la ampliación del plazo contractual de ejecución de la obra: "PROVISION E INSTALACION DE INDICADORES VIALES DE ORIENTACION INTEGRAL - CIUDAD - MENDOZA, que lleva adelante la empresa VAWA INGENIERIA EN SEÑALIZACION VIAL S.A.C.I.C.I.; en razón de lo informado al respecto, teniendo en cuenta lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio y el despacho producido por el Consejo de Obras Públicas a fojas 22 y 18, respectivamente, de la citada pieza administrativa.

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO Nº 720/1998**

**EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruébase el Convenio de Ampliación de Plazo de ejecución de la obra "PROVISION E INSTALACION DE INDICADORES VIALES DE ORIENTACION INTEGRAL - CIUDAD - MENDOZA" que lleva adelante la empresa VAWA INGENIERIA EN SEÑALIZACION VIAL S.A.C.I.C.I.; en TREINTA (30) días contados a partir del 30 de abril y hasta el 29 de mayo de 1999, el que en fotocopia autenticada integra la presente resolución como Anexo constante de UNA (1) foja.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

**Eduardo R.Sancho**

**CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA**

Entre la DIRECCION DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE, representada por su Directora Lic. IRENE PUJOL DE VIDAL, fijando domicilio especial en calle Alberdi 250 del Distrito de San José del Departamento de Guaymallén - Provincia de Mendoza, en adelante "LA ADMINISTRACIÓN", por una parte y la empresa VAWA S.A.C.I.C.I. representada en este acto por su apoderado Arq. Fernando GIL MONTERO D.N.I. Nº 17.625.332, en adelante "LA CONTRATISTA", fijando domicilio especial en calle Juan B. Justo Nº 28 de Ciudad Capital - Provincia de Mendoza, se conviene en celebrar

el presente convenio, en virtud de lo expresado a fs. 23 del Expediente 2412-D-99, sujeto a las cláusulas que siguen:

LA ADMINISTRACION y LA CONTRATISTA, convienen en AMPLIAR EL PLAZO DE TERMINACION DE LA OBRA "PROVICION E INSTALACION DE INDICADORES VIALES DE ORIENTACION INTEGRAL, CIUDAD - MENDOZA - Expediente Nº 317 - D - 98", en treinta contados a partir de treinta de abril de 1999 y hasta el 29 de mayo de 1999.

Asimismo se deja Constancia que la Ampliación del Plazo Contractual de la Ejecución de la Obra no devenga gastos improductivos, gastos generales, variaciones de precios, ni reclamos posteriores con motivo de las alteraciones al contrato original, por parte de LA CONTRATISTA, a lo cual presta su total conformidad EL CONTRATISTA.

En prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo pactado, se firman un original y cinco copias de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Dirección de Vías y Medios de Transporte a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

**RESOLUCION Nº 1835**

Mendoza, 3 de setiembre de 1999

VISTO el expediente Nº 3001-M-1999-30091 en el cual la Subdirección de Control de Gestión Administrativa del Ministerio da cuenta de la necesidad de incluir en el Presupuesto aprobado por Resolución Nº 1555-AOP-1998 el ítem: "Otros costos de Obras" y modificar los montos de los restantes rubros, a fin de poder reintegrar a la firma MIDAMAC S.A.I.C.F.I., contratista de la Obras CONSTRUCCION ESCUELA Nº 1-710 "DOLORES GUEVARA DE GUEVARA " - BARRIO LAS TORCACITAS - DEPARTAMENTO MAIPU - MENDOZA, la suma abonada por esa empresa en carácter de "derechos municipales"; teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 88º del Pliego licitatorio y en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Acuerdo 720/98,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:**

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 3º de la Resolución Nº 1555-AOP-1998, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 3º: Como consecuencia de la adjudicación dispuesta en la presente resolución, establézcase el presupuesto de las obras en la suma total de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 881.204,38) el que se ajusta al siguiente detalle:

Presupuesto de Obra.....	\$ 829.204,38
Honorarios Profesionales.	
(gastos de Inspección.....	\$ 24.000,00
Otros costos de Obras.....	\$ 3.000,00
Gastos Generales de Obras.....	\$ 25.000,00
<b>TOTAL GENERAL ...</b>	<b>\$ 881.204,38</b>

Artículo 2º: Modifíquese el Artículo 4º de la Resolución Nº 1555-AOP-1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º: El gasto autorizado por esta resolución será atendido por el fondo Fiduciario de Obras Públicas, por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, en la siguiente forma y proporción:

I - Con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 1998 - Unidad de Gestión de Crédito: F20952-512-01-103; Unidad de Gestión de Consumo: F20952 (Resolución Nº 1158-AOP-98 y modificatoria Nº 1220-AOP-98):

Gastos Generales de Obras.....	\$ 10.000,00
Obra básica.....	\$ 184.000,00
Honorarios Profesionales .....	\$ 6.000,00

SUBTOTAL EJERCICIO 1998...\$ 200.000,00

II - Con cargo al Presupuesto - Ejercicio 1999 PARTIDAS CORRELATIVAS:

Gastos Generales de Obras.....	\$ 15.000,00
Obra básica.....	\$ 645.204,38
Honorarios Profesionales.....	\$ 18.000,00
Otros Costos de Obra.....	\$ 3.000,00

SUBTOTAL  
EJERCICIO 1999...\$ 681.204,38

TOTAL GENERAL  
EJERCICIOS  
1998-1999.....\$ 881.204,38

SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS"

Artículo 3º: Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**Eduardo R. Sancho**

### RESOLUCION Nº 1843

Mendoza, 6 de setiembre de 1999

VISTO el expediente Nº 8915-P-1998-30091, en el cual la Coordinación del Programa Provincial de Construcción y Ampliación de Edificios Escolares, creado por Resolución Nº 642-AOP-1998, eleva las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública realizada el día 20 de enero de 1999, con destino a la contratación de las obras: CONSTRUCCION ESCUELA S/N SIN NOMBRE - BARRIO GUEMES- TUNUYAN - MENDOZA, y;

### CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia, autorizado por Resolución Nº 1742 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 17 de diciembre de 1998, arrojó el resultado que ilustran las actas corrientes a fojas 2069 (sobre Nº 1) y 2112 (sobre Nº 2) del expediente Nº 8915-P-1998-30091.

Que la Comisión de Estudio de Propuestas a fojas 2143/2144 y el Consejo de Obras Públicas a fojas 2149 del mencionado expediente, recomendaron adjudicar las obras de que se trata a la firma BRAVIN HNOS, EMPRESA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - CONSTRUCCIONES DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA (UTE), por un importe de \$ 764.143,15 por resultar su oferta conveniente para los intereses del Estado.

Por lo expuesto, dado que existen fondos para la atención del gasto y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Fiscalía de Estado,

### EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO Nº 720/1998

#### EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1º: Adjudíquese a la firma BRAVIN HNOS, EMPRESA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - CONSTRUCCIONES DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA - (UTE) la ejecución de las obras: CONSTRUCCION ESCUELA S/Nº SIN NOMBRE - BARRIO GUEMES - TUNUYAN , MENDOZA, por un importe de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE CENTAVOS (\$ 764.143,15) de acuerdo con su oferta obrante a fojas 2115 del expediente Nº 8915-P-1998-30091.

Artículo 2º: La Coordinación del Programa Provincial de Construcción y Ampliación de Edificios Escolares formalizará el contrato correspondiente.

Artículo 3º Como consecuencia de la adjudicación dispuesta por el artículo primero, establézcase el presupuesto de las obras de que se trata en la suma total de OCHOCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 800.143,15), el que se ajusta al siguiente detalle:

Presupuesto  
de Obra.....\$ 764.143,15  
Honorarios Profesionales  
(gastos de inspección  
de obra) .....\$ 18.000,00  
Gastos Generales  
de Obra.....\$ 18.000,00

Total General.....\$ 800.143,15

Artículo 4º - El gasto autorizado por esta resolución será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la transformación y el Crecimiento en la siguiente forma y proporción:

I - Con cargo a los fondos aprobados por Resolución Nº 1742-AOP-1998:

Gastos Generales  
de Obra.....\$ 10.000,00  
SUBTOTAL  
EJERCICIOS 1998.....\$ 10.000,00

II - Con cargo al Presupuesto de Erogaciones Vigente Ejercicios 1999: Unidad de Gestión de Crédito: F00150-512-01-103, Unidad De Gestión de Consumo: F00150:

Gastos generales  
de obra .....\$ 6.000,00  
Honorarios Profesionales  
(gastos de inspección  
de obra).....\$ 16.000,00  
Obra básica.....\$ 600.00,00

SUBTOTAL  
EJERCICIO 1999.....\$ 622.00,00

III - con cargo al Presupuesto Ejercicio 2000 PARTIDAS CORRELATIVAS:

Gastos generales  
de obra.....\$ 2.000,00  
Honorarios  
Profesionales.....\$ 2.000,00  
Obra básica.....\$ 164.143,15

SUBTOTAL  
EJERCICIO 2000.....\$ 168.143,15

TOTAL GENERAL  
EJERCICIOS  
1998/1999/2000.....\$ 800.143,15

SON: OCHOCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS.

Artículo 5º - En cumplimiento con lo establecido por el Artículo 11º - último párrafo del Decreto-Acuerdo 275/199, modificado por Decreto Nº 531/99, la presente resolución será refrendada por la señora Ministra de Hacienda.

Artículo 6º: Comuníquese, a quienes corresponda y archívese.

**Eduardo R. Sancho**  
**Elsa Correa de Pavón**

### RESOLUCION Nº 1855

Mendoza, 9 de setiembre de 1999

VISTO el expediente Nº 2031-D-1999-30091, en el cual la Dirección de Administración de contratos y Obras Públicas eleva las actuaciones relacionadas con la licitación Pública realizada el día 7 de julio de 1999, con destino a la contratación de las obras "REMODELACION ESPACIOS EXTERIORES DEL HOSPITAL CENTRAL - CIUDAD - MENDOZA", y

### CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia, autorizado por resolución Nº 1136 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 8 de junio de 1999, arrojó el resultado que ilustran las actas corrientes a fojas 1637 y 1655 del expediente citado.

Que la Repartición a fojas 1664 del expediente Nº 2031-D-1999-30091, recomienda preadjudicar las obras de que se trata a la firma RUBEN AMADO MORALES Construcciones Civiles, por resultar su propuesta conveniente para los intereses del Estado.

Por lo expuesto, en razón del despacho producido por el Consejo de Obras Públicas a fojas 1665, dado que existen fondos para la atención del gasto y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Fiscalía de Estado a fojas 1667 y 1675, respectivamente, del expediente Nº 2031-D-1999-30091,

### EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO Nº 720/1998

#### EL MINISTRO DE AMBIENTE OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1º: Adjudíquese a la firma RUBEN AMADO MORALES Construcciones Civiles la ejecución de las obras "REMODELACION ESPACIOS EXTERIORES DEL HOSPITAL CENTRAL - CIUDAD - MENDOZA", por un importe de CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 415.151,00), de acuerdo con su propuesta obrante a fojas 1661 del expediente Nº 2031-D-1999-30091.

Artículo 2º: Como consecuencia de la adjudicación dispuesta por esta resolución, establézcase el presupuesto de las obras de referencia en la suma total de CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 430.151,00 ), discriminado según el siguiente detalle:

Obra básica.....\$ 415.151,00  
Gastos generales  
de obra .....\$ 15.000,00

TOTAL GENERAL.....\$ 430.151,00

Artículo 3º: La Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas formalizará el contrato correspondiente.

Artículo 4º: El gasto autorizado por esta resolución será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el crecimiento, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1999- Ley Nº 6656: Unidad de Gestión de Crédito F00042-512-01-103 y Unidad de Gestión de Consumo F00042, de acuerdo con el siguiente detalle:

I - Fondos aprobados por Resolución Nº 1136-AOP-1999:

Gastos generales  
de obra.....\$ 15.000,00

2 - Obra básica.....\$ 415.151,00

TOTAL GENERAL...\$ 430.151,00

Artículo 5º : La presente resolución será refrendada por la señora Ministra de Hacienda, en conformidad con lo establecido por el Artículo 11º del Decreto-Acuerdo Nº 275/1998 y modificatorio Nº 531/1999.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**Eduardo R. Sancho**  
**Elsa Correa de Pavón**

#### RESOLUCION Nº 1856

Mendoza, 9 de setiembre de 1999

VISTO el expediente Nº 3661-C-1998-30091, en el obran las actuaciones relacionadas con el Convenio, celebrado en fecha 27 de julio de 1998, entre el ex Director de Administración de Contratos y Obras públicas, Ingeniero FELIPE V. GENOVESE y el Presidente de la empresa CONDOR ARQUITECTURA E INGENIERIA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Ingeniero DANIEL GARCIA GEI, por el cual esa repartición encomendó a la mencionada Empresa la inspección de la obra y dirección técnica de la instalación termomecánica de la obra, "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL HOSPITAL CENTRAL - CIUDAD - MENDOZA", en razón de lo dispuesto por Ley Nº 6632, pro-

mulgada en fecha 27 de noviembre de 1998, que establece la no ratificación de los Decretos nros. 131 y 220, ambos de 1997 y teniendo en cuenta lo dictaminado por Asesoría de Gabinete a fojas 55 de la citada pieza administrativa,

#### **EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO Nº 720/1998**

#### **EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:**

Artículo 1º: Déjense sin efecto las Resoluciones Nº 1841 de fecha 30 de diciembre de 1998 y nº 1158 de fecha 9 de junio de 1999.

Artículo 2º: Apruébese el Convenio obrante a fojas 19 del expediente Nº 3661-C-1998-30091, celebrado en fecha 27 de julio de 1998, entre el ex director de Administración de Contratos y Obras Públicas, Ingeniero FELIPE V. GENOVESE y el Presidente de la empresa CONDOR ARQUITECTURA E INGENIERIA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Ingeniero DANIEL GARCIA GEI, por el cual esa Repartición encomendó a la mencionada Empresa la inspección de la obra y la dirección técnica de la instalación termomecánica de la obra "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL HOSPITAL CENTRAL- CIUDAD- MENDOZA", por un importe de CIENTO TRECE MIL SEIS-CIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 113. 617,12), EN CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 3º: Reconózcase de legítimo abono a favor de la empresa CONDOR ARQUITECTURA E INGENIERIA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, la suma de CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 113.617,12) en concepto de honorarios por los servicios profesionales prestados en la obra " REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL HOSPITAL CENTRAL - CIUDAD - MENDOZA", que fueron encomendados por la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas mediante el Convenio celebrado con dicha empresa en fecha 27 de julio de 1998.

Artículo 4º: El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será atendido con el Fondo fiduciario de Obras Públicas, por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el crecimiento, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1999; Unidad de Gestión de Crédito Q10168-51201-103 y Unidad de Gestión de Consumo Q10168.

Artículo 5º La presente resolución será refrendada por la señora Ministra de Hacienda, en virtud de lo dispuesto por Decreto-Acuerdo Nros. 275 y 531/1999.

Artículo 6º: Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**Eduardo R. Sancho**  
**Elsa Correa de Pavón**

#### RESOLUCION Nº 1857

Mendoza, 9 de setiembre de 1999

VISTO el expediente Nº 1916-D-1999-30091, en el cual obran los antecedentes relacionados con la licitación pública realizada en fecha 23 de junio de 1999, con destino a la contratación de las "OBRAS ELECTRICAS VARIAS PARA EL HOSPITAL CENTRAL - CIUDAD - MENDOZA", y;

#### CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia autorizado por Resolución Nº 1119-AOP- de fecha 21 de mayo de 1999, contó con la participación de siete firmas de plaza, según se desprende del acta labrada a tal fin, corriente a fojas 2120 del expediente Nº 1916-D-1999-30091.

Que en el Acta de Apertura de Sobres Nº 2 (Propuesta Económica), la Comisión de Precalificación deja constancia de lo expuesto en el párrafo anterior y de la devolución de los Sobres Nº 2 y Variantes (1-12-3 del Pliego General de Condiciones).

Que en razón de lo expuesto y ante la necesidad de contar con la obra de que se trata, se ha procedido, a los fines de evitar otro fracaso licitatorio, a desglosar la documentación correspondiente a la provisión de artefactos eléctricos, cuya contratación se tramita por cuerda separada.

Que para el resto de las obras, se ha confeccionado una nueva documentación técnica, que obra en el Tomo VII del expediente Nº 1916-D-1999-30091 y se ha establecido el presupuesto en la suma total de \$ 655.395.

Que la Comisión de Precalificación en su informe de fojas 2360/2363 de la citada pieza administrativa, luego de estudiar la documentación contenida en los Sobres Nº 1 (documentación empresarial), recomienda no precalificar a ninguna de las empresas, por no ajustarse sus ofertas a los requerimientos de los Pliegos Licitatorios.

Por ello y en razón de lo dictaminado al respecto por la Asesoría Legal del Ministerio y por el Consejo de Obras Públicas a fojas 2367 y 2481 y 2476, respectivamente, del expediente Nº 1916-D-1999-30091, dado que existen fondos para la atención del gasto y lo establecido por el Artículo número 16º del Decreto-Ley Nº 4416/1980 ( de Obras Públicas),

#### **EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO Nº 720/1998.**

#### **EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:**

Artículo 1º: Declárese fracasada por falta de ofertas admisibles, la licitación pública llevada a cabo por la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas en fecha 23 de junio de 1999, para la contratación de las "OBRAS ELECTRICAS VARIAS PARA EL HOSPITAL CENTRAL - CIUDAD - MENDOZA", cuyo Presupuesto Total asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 655.695), discriminado según el siguiente detalle:

Obra básica.....\$ 633.695,00  
Gastos Generales  
de Obras.....\$ 22.000,00

TOTAL GENERAL \$ 655.695,00

Artículo 2º: Facúltese a la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas para llevar a cabo las obras que se trata mediante licitación pública, según lo previsto por el Artículo número

16º del Decreto-Ley Nº 4416/1980 (de Obras Públicas). A tal fin se invitará, entre otros, a los oferentes que participaron de la licitación pública autorizada por Resolución Nº 1119-AOP-1999, a quienes se les deberá comunicar el desglose de la documentación correspondiente a la provisión de artefactos eléctricos.

Artículos 3º: El gasto autorizado por la presente resolución, será atendido con el fondo Fiduciario de Obras Públicas por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, en la siguiente forma y proporción:

1) Con cargo a los fondos aprobados por Resolución Nº 1119-AOP-1999:

Gastos Generales  
de Obras.....\$ 22.000,00

2) Con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 1999: Unidad de Gestión de Crédito: F00042-512-01-103; Unidad De Gestión de Consumo:F00042:

Obra básica.....\$ 633.695,00

**TOTAL GENERAL \$ 655.695,00**

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS.

Artículo 4º: La presente resolución será refrendada por la señora Ministra de Hacienda, en función de lo establecido por Decreto-Acuerdo Nros. 275 y 531, ambos del año 1999.

Artículo 5º: Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**Eduardo R. Sancho**

#### RESOLUCION Nº1891

Mendoza, 10 de setiembre de 1999

VISTO el expediente Nº 9099-P-1998-30091, en el cual la Coordinación del Programa Provincial de Construcción y Ampliación de Edificios Escolares, creado por Resolución Nº 642-AOP-1998, eleva las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública realizada el día 21 de enero 1999, con destino a la contratación de las obras: CONSTRUCCION ESCUELA Nº 4-132 "QUI-

MICOS ARGENTINOS" UBICADA EN CALLE RODRIGUEZ ESQUINA PROLONGACION LAMADRID - CIUDAD - MENDOZA, y;

#### CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia, autorizado por Resolución Nº 1813 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 30 de diciembre de 1998, arrojó el resultado que ilustran las actas corrientes a fojas 2204 (Sobre Nº 1) y 2476 (Sobre Nº 2) del expediente Nº 9099-P-1998-30091.

Que la Comisión de Estudio de Propuestas a fojas 2490 y el Consejo de Obras Públicas a fojas 2494 del mencionado expediente, recomendaron adjudicar las obras de que se trata a la firma ANTARES SOCIEDAD ANONIMA por un importe de \$ 811.502,87 por resultar su oferta conveniente para los intereses del Estado.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 10º del Decreto-Ley 4416/1980, dado que existen fondos para la atención del gasto y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Fiscalía de Estado.

#### EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO Nº 720/1998

#### EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1º: Adjudíquese a la firma ANTARES SOCIEDAD ANONIMA la ejecución de las obras: CONSTRUCCION ESCUELA Nº 4-132 "QUIMICOS ARGENTINOS" UBICADA EN CALLE RODRIGUEZ ESQUINA PROLONGACION LAMADRID - CIUDAD - MENDOZA por un importe de OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 811.502,87 ) de acuerdo con su oferta obrante a fojas 2477 del expediente Nº 9099-P-1998-30091.

Artículo 2º: La Coordinación del Programa Provincial de Construcción y Ampliación de Edificios Escolares formalizará el contrato correspondiente.

Artículo 3º: Como consecuencia de la adjudicación dispuesta por el artículo primero, establézcase el presupuesto de las obras de que se trata en la suma total de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 850.502,87), el que se ajusta al siguiente detalle:

Presupuesto de Obra.....	\$ 811.502,87
Honorarios Profesionales (gastos de inspección de obra).....	\$ 18.000,00
Gastos Generales de Obra.....	\$ 15.000,00
Otros gastos de obra.....	\$ 6.000,00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 850.502,87</b>

Artículo 4º: El gasto autorizado por esta resolución será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el crecimiento y/o quien la sustituya, en la siguiente forma y proporción:

I - Con cargo los fondos aprobados por resolución Nº 1813-AOP-1998:

Gastos Generales de Obras.....	\$ 7.000
<b>SUBTOTAL EJERCICIO 1998.....</b>	<b>\$ 7.000</b>

II - Con cargo al Presupuesto de Erogaciones Vigente Ejercicio 1999: Unidad de Gestión de Crédito:F00132-512-01, Unidad De Gestión de Consumo:F00132

Gastos generales de obra.....	\$ 4.000
Obra básica.....	\$ 450.000
Honorarios Profesionales.....	\$ 9.000
Otros Costos de Obra.....	\$ 6.000
<b>SUBTOTAL EJERCICIO 199.....</b>	<b>\$ 469.000</b>

III - Con cargo al Presupuesto ejercicio 2000 - PARTIDAS CORRELATIVAS:

Gastos Generales de Obra.....	\$ 4.000,00
Obra Básica.....	\$ 361.502,87
Honorarios Profesionales.....	\$ 9.000,00
<b>SUBTOTAL EJERCICIO 2000....</b>	<b>\$ 374.502,87</b>

**TOTAL GENERAL EJERCICIOS 1998/1999/2000.....\$ 850.502,87**

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS.

Artículo 5º: En cumplimiento con lo establecido por el Artículo 11º - último párrafo del Decreto-Acuerdo 275/1999, modificado por Decreto Nº 531/99, la presente resolución será refrendada por la señora Ministra de Hacienda.

Artículo 6º: Comuníquese, a quienes corresponda y archívese

**Eduardo R. Sancho  
Elsa Correa de Pavón**

#### RESOLUCION 1899

Mendoza, 14 de setiembre de 1999

VISTO el expediente Nº 42-D-1999-03834, en el cual la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental solicita el pago a la Empresa TABOLANGO S.R.L., de la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 10.285), por las Obras de "Saneamiento de derrames de xileno y aromáticos pesados en Ruta Nacional Nº 7 .- Km. 1119 y disposición final de suelo contaminado al lugar de disposición transitoria en el Km. 1121", ejecutadas en el mes de diciembre de 1998, teniendo en cuenta que la contratación se realizó en los términos del Artículo 16º, Inciso c) del Decreto-Ley 4416/80 ( de obras Públicas) y en conformidad con lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio:

#### EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO Nº 720/1998

#### EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1º: Reconózcase de legítimo abono a favor de la Empresa TABOLANGO S.R.L., la suma total de DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 10.285), conforme con lo detallado en la factura Nº B0001-00000001 y nota de crédito Nº B0001-00000011 obrantes a fojas 1 y 19 del expediente Nº 42-D-

1999-03834, correspondientes a las obras: "Saneamiento de derrames de xileno y aromáticos pesados en ruta Nacional Nº 7 - Km. 1119 y disposición final de suelo contaminado al lugar de disposición transitoria en el Km.1121, ejecutadas en el mes de diciembre de 1998.

Artículo 2º: El gasto que demande el reconocimiento autorizado por esta resolución se atenderá con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 1999, Unidad de gestión de Crédito 050034-512-01-84, Unidad De Gestión de Consumo 050034.

Artículo 3º: Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**Eduardo R. Sancho**

#### RESOLUCION Nº 1925

Mendoza, 14 de setiembre de 1999

VISTO el expediente Nº 7221-P-1998-30091, en el cual se eleva para su aprobación el contrato celebrado con la EMPRESA RUPERTO MAGNI E HIJOS S.R.L. - FRANCISCO MAZZONI S.A. - UTE, para la ejecución de las obras: CONSTRUCCION EDIFICIO ESCUELA Nº 4-110 "NICOLAS AVELLANEDA - JUNIN - MENDOZA, según adjudicación dispuesta por resolución Nº 1592-AOP-1999; en razón de lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO Nº 720/1998**

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruébese el contrato corriente a fojas 3536/3538 del expediente Nº 7221-P-1998-30091, celebrado en fecha 6 de setiembre de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la EMPRESA RUPERTO MAGNI E HIJOS S.R.L. - FRANCISCO MAZZONI S.A. - UTE. para la ejecución de las obras :CONSTRUCCION EDIFICIO ESCUELA Nº 4-110 "NICOLAS AVELLANEDA" JUNIN - MENDOZA, por un importe de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 1.045,000).

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**Eduardo R. Sancho**

#### RESOLUCION Nº 1930

Mendoza, 14 de setiembre de 1999

VISTO el expediente Nº 9020-D-1998-30091, en el cual se eleva para su aprobación el contrato celebrado entre la Dirección de Administración de contratos y Obras Públicas y la Empresa VILLANUEVA - GIL S.A., para la ejecución de las obras: CONSTRUCCION COMISARIA NOVENA DE VILLA NUEVA- DEPARTAMENTO GUAYMALLEN - MENDOZA, según adjudicación dispuesta por Resolución Nº 1566-AOP-1999; en razón con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio a fojas 1444 del citado expediente,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO Nº 720/1998**

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruébese el contrato corriente a fojas 1441/1442 del expediente Nº 9020-D-1998-30091, celebrado en fecha 10 de agosto de 1999, entre la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas y la EMPRESA VILLANUEVA GIL S.A., para la ejecución de las obras: CONSTRUCCION COMISARIA NOVENA DE VILLA NUEVA - DEPARTAMENTO GUAYMALLEN - MENDOZA, según adjudicación dispuesto por Resolución Nº 1566/AOP-1999 por un importe de DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 290.869,18)

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**Eduardo R. Sancho**

#### RESOLUCION Nº 1938

Mendoza, 14 de setiembre de 1999

VISTO el expediente Nº 8669-S-1998-30091, en el cual se elevan las actuaciones relacionadas

con la licitación pública realizada para la contratación de las obras: "TRABAJOS COMPLEMENTARIOS Y DEFINITIVOS DE TOPOGRAFIA DE APOYO Y MENSURA PARA LA EXPROPIACION EN EL PERILAGO DEL FUTURO EMBALSE - PROYECTO POTRERILLOS" y,

#### CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia, autorizado por Resolución Nº 1622-AOP-1998, arrojó el resultado que ilustran las Actas obrantes a fojas 273/274 (sobre Nº 1) y fojas 2732 (sobre Nº 2): propuesta económica) del expediente Nº 8669-S-1998-30091.

Que la Comisión de Preadjudicación a fojas 2745/2747 del Expte. Nº 8669-S-1998-30091, recomienda preadjudicar las obras de que se trata a la Empresa GESTER S.A., por resultar su propuesta conveniente para los intereses del Estado.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta la calificación de empresas dispuesta por Resolución Nº 679-AOP-1999, dado que existen fondos para la atención del gasto, en conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Obras Públicas, por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Fiscalía de Estado.

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO Nº 720/1998**

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:**

Artículo Nº 1: Adjudíquese a la firma GESTER SOCIEDAD ANONIMA la ejecución de las obras: TRABAJOS COMPLEMENTARIOS Y DEFINITIVOS DE TOPOGRAFIA DE APOYO Y MENSURA PARA LA EXPROPIACION EN EL PERILAGO DEL FUTURO EMBALSE - PROYECTO POTRERILLOS", de acuerdo con su oferta base, corriente a fojas 2741/2743 del expediente Nº 8669-S-1998-30091, que asciende a la suma de DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 203.350,00), y su variante obligatoria obrante a fojas 2744 de la citada pieza administrativa por un monto de VEINTE MIL SETE-

CIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 20.750,00) la que suman un total de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS (\$ 224.100,00)

Artículo 2º: Como consecuencia de la adjudicación dispuesta por esta resolución, establézcase el presupuesto de las obras de referencia en la suma total de DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$ 280.510,00) discriminado según el siguiente detalle:

Estudios y	
Proyectos.....\$	224.100,00
Adicionales e	
imprevistos.....\$	22.410,00
Honorarios Profesionales	
(gastos de	
inspección).....\$	6.000,00
Gastos Generales	
de obra.....\$	28.000,00
<b>TOTAL GENERAL...\$</b>	<b>280.510,00</b>

Artículo 3º: El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas formalizará el contrato correspondiente.

Artículo 4º: El gasto autorizado or la presente resolución, se atenderá con el Fondo fiduciario de Obras Públicas, por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

I - Con cargo a los fondos aprobados por Resoluciones nros. 226-AOP-1622-AOP-de 1998:

Gastos Generales	
de obra.....\$	14.300,00

2 - Con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 1999, Ley Nº 6656, Unidad de Gestión de Crédito F20852-512-01-103 y Unidad de Gestión de Consumo F20852:

Gastos generales	
de obra: (Resolución	
Nº 379-AOP-99).....\$	10.000,00
Resolución que	
adjudique...\$	3.700,00
.....\$	13.700,00
Estudios y	
Proyectos.....\$	224.100,00
Honorarios Profesionales	
(gastos de	
inspección).....\$	6.000,00
Adicionales e	
imprevistos.....\$	22.410,00

**TOTAL GENERAL \$ 280.510,00**

Artículo 5º: Exceptúese de lo dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 19011-0831 y 315-H-1979 y modificatorias Nº 458-AOP-1998 y Nº 932-AOP-1998, el ítem "gastos Generales de Obras" del Presupuesto aprobado por esta resolución.

Artículo 6º: La presente resolución será refrendada por la señora Ministra de Hacienda, en conformidad con lo establecido en el Artículo 11º del Decreto Nº 275/1999 y modificatorios.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**Eduardo R.Sancho**  
**Elsa Correa de Pavón**

#### RESOLUCION Nº 1934

Mendoza, 14 de setiembre de 1999

VISTO el expediente Nº 1660-D-1998-10036, en el cual la Dirección de Vías y Medios de Transporte eleva para su aprobación el contrato celebrado con la EMPRESA VAWA INGENIERIA EN SEÑALIZACION VIAL S.A.C.I.C.I. para la ejecución de las obras: PROVISION E INSTALACION DE SEÑALIZACION INTEGRAL DE ESCUELAS - MENDOZA, ZONA NORTE, según adjudicación dispuesta por Resolución Nº 1571-AOP-1999, en razón de lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio,

#### EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO Nº 720/1998

#### EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el contrato corriente a fojas 353/354 del expediente Nº 1660-D-1998-10036, celebrado en fecha 12 de agosto de 1999, entre la Dirección de Vías y Medios de Transporte y la EMPRESA VAWA INGENIERIA EN SEÑALIZACION VIAL S.A.C.I.C.I. para la ejecución de las obras: PROVISION E INSTALACION DE SEÑALIZACION INTEGRAL DE ESCUELAS - MENDOZA, por un importe de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 986.408,34).

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**Eduardo R.Sancho**

#### RESOLUCION Nº 1939

Mendoza, 14 de setiembre de 1999

VISTO el expediente Nº 5522-P-1999-30091, en el cual se eleva para su aprobación el Convenio de Financiamiento y Ejecución, celebrado en fecha 18 de agosto de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la Municipalidad de Luján, suscripto en los términos de la Ley Nº 6498, modificada por Ley 6670; Decreto Nº 841/1998, modificado por Decreto Nº 1299/1998, Decreto Nº 902/1998 y Resoluciones Nros. 832-AOP-1998, y;

#### CONSIDERANDO:

Que en el citado convenio se especifican las obras a ejecutar.

Que la Municipalidad de Luján, se compromete a realizar las obras de que se trata, para lo cual el Ministerio otorgará la suma \$ 300.000,00, por intermedio del Fondo Fiduciario de Obras Públicas establecido por Decreto Nº 841/1998, modificado por decreto Nº 1299/1998, a cargo de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que las obras programadas se realizarán en el marco de lo establecido por el Decreto - Ley Nº 4416/1980 (de obras Públicas), el dictamen legal emitido, el despacho producido por el Consejo de Obras Públicas y dado que existen fondos para la atención del gasto.

#### EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO Nº 720/1998

#### EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el Convenio de Financiamiento y Ejecución, celebrado en fecha 18 de agosto de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Ingeniero EDUARDO RAMON

SANCHO y la Municipalidad de Luján, representada por el señor Intendente, Ing. LUIS CARRAL, suscripto en los términos de la Ley Nº 6498, modificada por Ley 6670; Decreto Nº 841/1998, modificado por Decreto Nº 1299/1998, decreto Nº 902/1998 y Resoluciones nros 832-AOP-1998 y 1769-AOP-1998 en el cual se detallan las obras que ejecutará la citada comuna y que como Anexo constante de TRES (3) fojas forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º: El gasto emergente del convenio que se aprueba por la presente resolución será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento y/o quien la sustituya, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 48º de la Ley 6498, modificado por el Artículo 3º de la Ley Nº 6670, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio1999, Unidad de gestión de Crédito F00194-522-00-24, Unidad de Gestión de Consumo F00194, de acuerdo con el siguiente detalle:

Préstamo (Artículo 48º, LeyNº 6498, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 6670....\$ 300.000,00

Artículo 3º: Por Secretaría de Despacho General del Ministerio, comuníquese el contenido de la presente resolución al Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Obras Públicas creado por Decreto Nº 841/1998, modificado por Decreto Nº 1299/1998, para su conocimiento y registración.

Artículo 4º: Aclárese que la liquidación y pago de los certificados y la rendición de los fondos otorgados a la citada Comuna, se realizarán conforme con lo establecido en el Artículo 4º de la resolución Nº 832-AOP-1998.

Artículo 5º: La presente norma legal será refrendada por la señora Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos-Acuerdos Nros. 275 y 531/1999.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**Eduardo R.Sancho**  
**Elsa Correa de Pavón**

#### CONVENIO

#### FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PUBLICAS - LEY Nº 6.498-LEY 6670 art. 3 inc.u) FINANCIACION PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

#### MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALIDAD DE LUJAN

Entre el MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS, representado en este acto por el señor Ministro Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 7º Piso, Ciudad, Mendoza, por una parte, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y la MUNICIPALIDAD DE LUJAN, representada en este acto por su intendente, Ing. LUIS CARRAL con domicilio legal y especial en calleSan Martín 250, Luján de Cuyo, Mendoza, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por otra, se acuerda celebrar el presente Convenio de ejecución de Obras de infraestructura Municipal en los términos de la Ley Nº 6.498, Ley 6670, Decreto Nº 841/98, modificado por el Decreto 1299/98, y Resoluciones Nros. 832-AOP-1998 y 1769-AOP-1998 que como Anexo integrará la Resolución que apruebe este acuerdo, el que se registrará por las presentes cláusulas:

PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a realizar la/las obra/s de infraestructura Municipal que a continuación se detallan: Construcción del Edificio Polideportivo Perdriel.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" otorgará a "LA MUNICIPALIDAD", a través del FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PUBLICAS, hasta la suma de TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00), de acuerdo a lo establecido en el art. 3º inc. u) de la Ley 6670, destinada a la ejecución de las obras de infraestructura Municipal detallada en la cláusula PRIMERA de este Convenio dentro de las prescripciones del Decreto - Ley Nº 4416/80 (de Obras Públicas). La Municipalidad podrá afectar hasta el 3% del mencionado monto para los gastos operativos de coordinación y ejecución de este convenio, los que deberán estar debidamente fundados y documentados.

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" contratará con terceros la reali-

zación de los trabajos por el sistema que estime conveniente, comprometiéndose a dar cumplimiento a los preceptos del Decreto Ley 4416/80 (de Obras Públicas). En todos los casos será responsable de las inspecciones y controles técnicos correspondientes, elaboración de los pliegos licitatorios, aprobación del proyecto, conforme a la documentación técnica, asumiendo toda responsabilidad por la ejecución y calidad de las obras, así como la elección del lugar donde se ubicarán las obras siendo de su responsabilidad los conflictos que pudieran generarse sin que pueda responsabilizarse a EL MINISTERIO" por tales causas.

CUARTA: "EL MINISTERIO" otorgará a "LA MUNICIPALIDAD" los fondos por intermedio del Fiduciario establecido en el Decreto Nº 841/98, modificado por el Decreto 1299/98, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, conforme certificación y avance de obra y con posterioridad a la presentación ante "EL MINISTERIO" de la Declaración Jurada que forma parte del presente convenio.

QUINTA: Toda la documentación respaldatoria de las contrataciones se emitirá a nombre de "LA MUNICIPALIDAD", para su reconocimiento y pago en los términos de cláusula CUARTA.

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" deberá notificar a "EL MINISTERIO" por escrito con CINCO (5) días hábiles de anticipación la fecha en que realizará el acta de replanteo o el inicio de las actuaciones de la obra y las actas de medición relativas a las certificaciones de obra a los efectos de permitir el control de "EL MINISTERIO".

SEPTIMA: El plazo de ejecución de las obras de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha

de notificación de la aprobación de este Convenio.

OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a presentar la rendición de los fondos recibidos ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA", y comunicar al Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y Crecimiento, el número correspondiente a dicha rendición, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al plazo fijado por la cláusula SEPTIMA de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nº 2514 del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, del cual "LA MUNICIPALIDAD" toma conocimiento.

NOVENA: Los remanentes financieros serán restituidos por "LA MUNICIPALIDAD" a "EL MINISTERIO" en la persona del Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo para la transformación y Crecimiento, conjuntamente con la rendición establecida en la cláusula OCTAVA.

DECIMA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a presentar ante el Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo para la transformación y el Crecimiento el recibo firmado por el señor Intendente de los fondos recibidos y copia del "Boleto de Ingreso" a "LA MUNICIPALIDAD" de los recursos asignados en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio.

UNDECIMA: LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS de "EL MINISTERIO", en coordinación con la inspección y de acuerdo con la documentación técnica, cómputo y presupuesto, verificará las mediciones de la obra elaboradas por el "EL MUNICIPIO" a fin de aprobar la certificación de obra, para el posterior desembolso de los fondos según lo establecido en la cláusula CUARTA del presente convenio. "EL MINISTERIO" se reserva la facultad

de auditar las obras en caso que lo estime necesario.

DUODECIMA: La contratación de la "LA MUNICIPALIDAD" con terceros no importará relación directa del contratista con la Administración Provincial.

DECIMA TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" procederá al reintegro del monto estipulado en la cláusula SEGUNDA en las condiciones establecidas en el Art. 3º inc. u de la Ley 6670 en diez (10) cuotas anuales, iguales y consecutivas, con vencimiento el 30 de septiembre de cada año o día hábil inmediato posterior. A tal efecto el primer vencimiento se producirá el 30 de septiembre del 2000. En caso de incumplimiento de las obligaciones emergentes de esta cláusula "LA MUNICIPALIDAD AUTORIZA A "EL MINISTERIO" para que por intermedio del consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Obras Públicas, comunique a Tesorería General de la Provincia que deberá retener y depositar en las cuentas del Fiduciario del Fondo Fiduciario de Obras Públicas, los importes adeudados de las sumas que le correspondieran por Coparticipación Municipal.

DECIMA CUARTA: En caso de incumplimiento por parte de "LA MUNICIPALIDAD" esta no podrá acceder a otros fondos de "EL MINISTERIO", sin perjuicio de las responsabilidades que le cupieran. Dejando expresamente asentado que todos los términos de este Convenio son perentorios e improrrogables.

En prueba de conformidad se firma el presente en original y copia en la Ciudad de Mendoza a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-

**ANEXO  
DECLARACION JURADA**

Mendoza.....

Al Señor  
Ministro de Ambiente y  
Obras Públicas  
S \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_ D

El que suscribe, El Intendente de la Municipalidad de Luján de Cuyo. DECLARA, bajo juramento que los fondos recibidos a través del Fondo Fiduciario de Obras Públicas - Ley Nº 6.198, serán ejecutados en los siguientes términos:

- 1) Que los fondos a recibir para financiar la obra de Construcción Edificio Polideportivo en el distrito de Perdiel, serán empleados para el objetivo solicitado.
- 2) Que la Municipalidad cumplirá los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales en cuanto a la administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que así mismo serán observadas las normas de control interno vigentes.
- 3) Que la documentación, respaldatoria de operaciones, cumplirá con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución Nº 3.410/91, complementarias y modificatorias de la AFIP y de la DGR de la Provincia;
- 4) Que la documentación quedará debidamente archivada en la Asesoría Letrada de la Municipalidad de Luján de Cuyo para su análisis y verificación en el momento que lo considere oportuno y los originales se remitirán al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, conforme lo dispone el Art. 64 de la Ley Nº 3.799 y modificatorias.
- 5) Que la persona responsable de la rendición de los fondos conforme lo exige el Art. Nº 2 del Acuerdo Nº 2514 del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, será Cont. Elida Mamy quien los aplicará según el siguiente detalle:

FECHA	COMPROBANTE Nº	PROVEEDOR	DETALLE	IMPORTE	FECHA VTO.
TOTAL					

**RESOLUCION Nº 1940**  
Mendoza, 14 de setiembre de 1999  
  
VISTO el expediente Nº 1662-M-1999-60207, en cual se eleva para su aprobación el Convenio

celebrado en fecha 22 de diciembre de 1998, entre la Dirección Provincial de Vialidad y la Municipalidad de Las Heras, por el cual ambos organismos comprometen sus esfuerzos para la realización de las obras: " MEJORA DE CA-

LLE SANTA RITA - DEPARTAMENTO LAS HERAS", en una longitud de 3.370 m. entre calle San Martín y Ruta Nacional Nº 40; dado que existen fondos para la atención del gasto, teniendo en cuenta el contenido de la resolución Nº

709/1999 de la Dirección Provincial de vialidad y lo dictaminado por el Consejo de Obras Públicas.  
**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO Nº 720/1998**

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:**

Artículo 1º: Ratifíquese el Convenio celebrado en fecha 22 de diciembre de 1998, entre la Dirección Provincial de Vialidad y la Municipalidad de Las Heras, por el cual ambos organismos comprometen sus esfuerzos para la realización de las obras: "MEJORA DE CALLE SANTA RITA -DEPARTAMENTO LAS HERAS", en una longitud de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (3.370m.) entre calle San Martín y Ruta Nacional Nº 40, el que en fotocopia autenticada integra la presente resolución como Anexo, constante de TRES (3) fojas.

Artículo 2º: El gasto que demande lo dispuesto por el artículo primero de la presente resolución se atenderá con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 1999, Unidad de Gestión de Crédito : F20874-512-01-103-Unidad de Gestión de Consumo: F20874.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**Eduardo R. Sancho**

**CONVENIO**

Dentro del Convenio Marco, para el mejoramiento de la Red Vial del departamento de Las Heras, firmado entre D.P.V. y la Municipalidad, aprobado por Resolución Nº 893/96; entre otras calles, se incluye la calle Santa Rita, entre la ruta Nacional Nº 40 y R.P. Nº 52, en una longitud de 3.370 m. de jurisdicción de la D-P.V.

A raíz de diversos motivos la D.P.V. no ha podido cumplimentar con el compromiso contraído.

Por otro lado, a raíz de la urgencia que cuenta la Municipalidad, dentro de su plan de desarrollo industrial, contar con la citada calle pavimentada y que la D.P.V. no está en condiciones de realizarla a corto plazo, es que se acuerda lo siguiente:

Entre la D.P.V., representada en este acto por su Administrador Ing. Rolando D. Baldasso, ad-referendum del Consejo Ejecutivo, en adelante "LA DIRECCION" y la Municipalidad de Las Heras, representada en este acto por su Intendente Ing. Guillermo Amstutz, ad-referendum del Honorable Consejo Deliberante, en adelante "LA

MUNICIPALIDAD" por la otra, se conviene en celebrar el siguiente Convenio:

Artículo 1º: "LA MUNICIPALIDAD" realizará los trabajos de Estudio, Proyecto, Dirección Técnica y Provisión de todos los Agregados Pétreos hasta nivel de base estabilizada terminada de la Obra: "Mejora de Calle Santa Rita, Dpto. de Las Heras", en una longitud de 3.370 m. entre calle San Martín y R.N. Nº 40. Dicha arteria es de jurisdicción de la D.P.V.

Artículo 2º: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a ajustarse a las normas de Proyecto y Ejecución de la Dirección Provincial de Vialidad.

Artículo 3º: "LA MUNICIPALIDAD" se hace responsable de la Construcción de las Obras de arte necesarias, movimientos de suelos, red de agua potable, conexiones domiciliarias de agua, cloacas, red de gas, tapas de Inspección, rejillas de alcantarillas, bocas de tormentas, todo lo referido a postes o columnas de alumbrado Público energía, teléfonos, erradicación de forestales, etc.

Artículo 4º: "LA MUNICIPALIDAD"

se hará responsable de todas las medidas de seguridad necesaria, desvíos, señalización, balizamiento, etc. tendientes a evitar cualquier tipo de accidentes y daños a terceros.

Artículo 5º: "LA DIRECCION", se hace cargo de los costos de provisión de áridos de la estructura granular, materiales y ejecución de la Obras de Artes necesarias, descriptas en el Cómputo del Anexo I, que forma parte de este Convenio.

Artículo 6º: Las dimensiones y características de la obra, se encuentran descripta en el Anexo I-

Artículo 7º: El plazo de la Obra está supeditada a las posibilidades operativas y presupuestarias de "LA MUNICIPALIDAD".

Artículo 8º: El costo de obra quedará sujeto a la liquidación final de la misma.

Artículo 9º: A los fines de cumplimentar el artículo anterior se han fijado los siguientes valores, de acuerdo al Anexo I.

Por la ejecución de todas las Obras de Arte necesarias, según

**OBRAS DE ARTE**

Nº	PROG.	COSTO	DESCRIPCION
1	0.00	\$10.400,00	Canalización o Desagüe Borbollón en 130 m.
2	0.00	\$ 9.000,00	1 (uno) alcantarilla de 2 m de luz, largo 10 m, altura 2 m, tipo A-39 (plano D.P.V.) o tipo Z 2915 (plano D.N.V.)
3	0.00	\$ 5.000,00	Vertedero desagüe Alvarez Condarco y alcantarilla auxiliar global.
4	513	\$ 8.000,00	Alcantarilla caños ARMCO luz 1 m, largo 15, con toma y salida.
5	1.700	\$12.000,00	Alcantarilla doble de hormigón, diámetro 1,80 m.
6	3.017	\$ 3.000,00	Alcantarilla caño ARMCO diámetro 0,80 m, luz 15 m.
7	3.057	\$ 2.500,00	Muro de contención de hormigón armado, largo 30 m.
8	3.370	\$ 900,00	Alcantarilla Hº Armado Luz 0,80, largo 12 m, altura 1,20 m.
<b>COMPUTO METRICO</b>			
Preparación de sub-rasante			28.875 m2
Volumen estimado para base estabilizada			6.400 m3
Volumen estimado para sub-base			19.300 m3
<b>VOLUMEN TOTAL PETREOS</b>			<b>25.700 M3</b>

<b>PRESUPUESTO</b>	
Preparación de sub-rasante 28.875 m2 x 1,60 \$/m2	\$ 46.200
Agregados pétreos y transporte 25.700 m3 x 7 \$/m2	\$ 179.900
Obras de Arte	\$ 50.800
<b>Costo total de la Obra</b>	<b>\$ 276.900</b>



las exigencias técnicas de D.P.V. son \$ 50.800,00 (PESOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 CTVOS.).-

Por la Provisión y transporte de agregados pétreos: 25.700 m3 x7 \$m3= \$ 179.900,00 (PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CON 00/100 CTVOS).

Por la preparación de la subrasante: 28.875 m2 x1,60m2=\$ 46.200,00 (PESOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CTVOS).

Artículo 10º: Queda expresamente establecido que "LA MUNICIPALIDAD" realiza la Obra por su cuenta, por lo que eventuales daños o perjuicios a terceros que se puedan derivar de su ejecución, son a cargo de "LA MUNICIPALIDAD", con excepción de los originados en hechos dolosos.

Artículo 11º: Para dirimir judicialmente cualquier cuestión que se derive del presente convenio, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza.

Artículo 12º: "LA DIRECCIÓN" fija domicilio legal en calle Carlos Washington Lencinas s/n Parque General San Martín, de la Ciudad de Mendoza, y "LA MUNICIPALIDAD", en calle República de Siria y Alem del Dpto. Las Heras Provincia de Mendoza.

Para constancia y efectos de su fiel cumplimiento se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor, en Mendoza a los 22 días del mes de diciembre de 1998.-

#### **ANEXO I CARACTERISTICAS GENERALES DE LA OBRA:**

Longitud: 3.370 metros  
Ancho de la Sub-base mínimo : 11 metros  
Espesor de acuerdo a proyecto  
Ancho de Base mínima: 10,50 metros . Espesor 015 metros.

Los agregados pétreos deberán ajustarse a las curvas granulométricas que utiliza la D.P.V. para sub-bases granulares y bases estabilizadas.

La rasante de proyecto ejecutada por la Municipalidad de Las Heras, deberá ser entregada a la D.P.V.

en planillas y planos, donde figuren las cotas del terreno, cotas de proyecto, cotas de fondo de cunetas, cotas de puntos fijos y otros detalles referentes a la obra.

**Eduardo R. Sancho  
Guillermo Amstutz**

#### **RESOLUCION Nº 1941**

Mendoza, 14 de setiembre de 1999

VISTO el expediente Nº 5920-P-1999-30091, en el cual se eleva para su aprobación el Convenio de Financiamiento y Ejecución, celebrado en fecha 26 de agosto de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la Municipalidad de San Martín, suscripto en los términos de la Ley Nº 6498, Decreto Nº 841/1998 modificado por Decreto Nº 1299/1998, Decreto Nº 902/1998 y Resoluciones nros. 832-AOP-1998 y 1769-AOP-1998, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el citado convenio se especifican las obras a ejecutar.

Que la Municipalidad de San Martín, se compromete a realizar las obras de que se trata, para lo cual el Ministerio otorgará la suma de \$ 205.736,00, por intermedio del Fondo fiduciario de Obras Públicas establecido por Decreto Nº 841/1998, modificado por Decreto Nº 1299/1998, a cargo de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el crecimiento.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que las obras programadas, se realizarán en el marco de lo establecido por el Decreto - Ley Nº 4416/1980 (de Obras Públicas), el dictamen legal emitido, el despacho producido por el Consejo de Obras Públicas y dado que existen fondos para la atención del gasto,

#### **EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO- ACUERDO Nº 720/1998**

#### **EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruébese el Convenio de Financiamiento y Ejecución celebrado en fecha 26 de

agosto de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO y la Municipalidad de San Martín, representada por el señor Intendente, doctor PABLO DURBAL PATTI, suscripto en los términos de la Ley Nº 6498, Decreto Nº 841/1998, modificado por Decreto Nº 1299/1998, Decreto Nº 902/1998 y Resoluciones nros. 832-AOP-1998 y 1769-AOP-1998 en el cual se detallan las obras que ejecutará la citada Comuna y que como Anexo constante de TRES (3) fojas forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º: El gasto emergente del convenio que se aprueba por la presente resolución será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el crecimiento y/o quien lo sustituya, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente- Ejercicio 1999, Unidad de Gestión de crédito F00027-432-05-103, Unidad de Gestión de Consumo F00027, de acuerdo con el siguiente detalle:

Otros aportes a Municipios.....	\$ 205.736,00
TOTAL.....	\$ 205.736,00

Artículo 3º: Por secretaría de Despacho General del Ministerio, comuníquese el contenido de la presente resolución al Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Obras Públicas creado por Decreto Nº 841/1998, modificado por Decreto Nº 1299/1998, para su conocimiento y registración.

Artículo 4º: Aclárese que la liquidación y pago de los certificados y la rendición de los fondos otorgados a la citada Comuna, se realizarán conforme con lo establecido en el Artículo 4º de la resolución Nº 832-AOP-1998.

Artículo 5º: La presente norma legal será refrendada por la señora Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por Decretos-Acuerdo Nros 275 y 531/1999.

Artículo 6º: Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**Eduardo R. Sancho  
Elsa Correa de Pavón**

#### **CONVENIO**

#### **FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PUBLICAS - LEY Nº 6.498 FINANCIACION PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**

#### **MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN**

Entre el MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS, representado en este acto por el señor Ministro Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 7º Piso, Ciudad, Mendoza, por una parte, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y la MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN, representada en este acto por su intendente, Dr. Pablo Durbal Patti, con domicilio legal y especial en Alem y 25 de Mayo, San Martín, Mendoza en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por otra, se acuerda celebrar el presente Convenio de ejecución de estudios para Obras de infraestructura Municipal en los términos de la Ley Nº 6.498, Decreto Nº 841/98, modificado por el Decreto 1299/98, y Resoluciones Nros. 832-AOP-1998, que como Anexo integrará la Resolución que apruebe este acuerdo, el que se regirá por las presentes cláusulas:

PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a realizar la/las obra/s de infraestructura Municipal que a continuación se detallan:

Urbanización y Pavimentación de la calle Cánepa

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" otorgará a "LA MUNICIPALIDAD", a través del FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PUBLICAS, hasta la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 205.736,00), destinada a la ejecución de las obras de infraestructura Municipal detallada en la cláusula PRIMERA de este Convenio dentro de las prescripciones del Decreto - Ley Nº 4416/80 (de Obras Públicas). La Municipalidad podrá afectar hasta el 3% del mencionado monto para los gastos operativos de coordinación y ejecución de este convenio, los que deberán estar debidamente fundados y documentados.

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" contratará con terceros la realiza-

ción de los trabajos por el sistema que estime conveniente, comprometiéndose a dar cumplimiento a los preceptos del Decreto Ley Nº 4416/80 (de Obras Públicas). En todos los casos será responsable de las inspecciones y controles técnicos correspondientes, elaboración de los pliegos licitatorios, aprobación del proyecto, conforme a la documentación técnica, asumiendo toda responsabilidad por la ejecución y calidad de las obras sin que pueda responsabilizarse a "EL MINISTERIO" por tales causa.

CUARTA: "EL MINISTERIO" otorgará a la "LA MUNICIPALIDAD" los fondos por intermedio del Fiduciario establecido en el Decreto Nº 841/998, modificado por el Decreto 1299/98, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, conforme certificación y avance de obra y con posterioridad a la presentación ante "EL MINISTERIO" de la Declaración Jurada que forma parte del presente convenio.

QUINTA: Toda la documentación respaldatoria de las contrataciones se emitirá a nombre de "LA MUNICIPALIDAD", para su reconocimiento y pago en los términos de la cláusula CUARTA.

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" deberá notificar a "EL MINISTERIO" por escrito con CINCO (5) días hábiles de anticipación la fecha en que realizará el acta de replanteo o el inicio de las actuaciones de la obra y las actas de medición relativas a las certificaciones de obra a los efectos de permitir el control de "EL MINISTERIO".

SEPTIMA: El plazo de ejecución

de las obras de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación de este convenio.

OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a presentar la rendición de los fondos recibidos ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, y comunicar al Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, el número correspondiente a dicha rendición, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al pago del certificado final de obra, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nº 2.514 del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, del cual "LA MUNICIPALIDAD" toma conocimiento.

NOVENA: Los remanentes financieros serán restituidos por "LA MUNICIPALIDAD" a "EL MINISTERIO", en la persona del Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo para la transformación y el crecimiento, conjuntamente con la rendición establecida en la cláusula OCTAVA.

DECIMA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a presentar ante el Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, el recibo firmado por el señor Intendente de los fondos recibidos y copia del "Boleto de Ingreso" a "LA MUNICIPALIDAD" de los recursos asignados en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio.

UNDECIMA: LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de "EL MINISTERIO", en coordinación con la inspección y de acuerdo con la documentación técnica, cómputo y

presupuesto, verificará las mediciones de la obra elaboradas por el "EL MUNICIPIO" a fin de aprobar la certificación de obra, para el posterior desembolso de los fondos según lo establecido en la cláusula CUARTA del presente convenio. "EL MINISTERIO" se reserva la facultad de auditar las obras en caso que lo estime necesario.

DUODECIMA: La contratación de la "LA MUNICIPALIDAD" con terceros no importará relación directa del contratista con la Administración Provincial.

DECIMA TERCERA: En caso de incumplimiento por parte de la "LA MUNICIPALIDAD", esta no podrá acceder a otros fondos de "EL MINISTERIO", sin perjuicio de las responsabilidades que le cupieran. Dejando expresamente asentado que todos los términos de este Convenio son perentorios e improrrogables.

En prueba de conformidad se firma el presente en original y copia en la Ciudad de Mendoza a los 6 de agosto de 1999 de mil novecientos noventa y nueve.

**DECLARACION JURADA**

Mendoza, .....

Al Señor  
Ministro de Ambiente y  
Obras Públicas  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

El que suscribe, Intendente de la Municipalidad de Gral San Martín. DECLARA, bajo juramento que los fondos recibidos a través del Fondo Fiduciario de Obras Públicas - Ley Nº 6.498, serán ejecutados en los siguientes términos;

1) Que los fondos a recibir para financiar la obra INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL calle Cánepa de la Cdad. de San Martín serán empleados para el objetivo solicitado:

2) Que la Municipalidad cumplirá los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales en cuanto a la administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que así mismo serán observadas las normas de control interno vigentes:

3) Que la documentación, respaldatoria de operaciones, cumplirá con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución Nº 3.419/91, complementarias y modificatorias de la AFIP y de la DGR de la Provincia;

4) Que la documentación quedará debidamente archivada en la Oficina TESORERIA MUNICIPAL para su análisis y verificación en el momento que lo considere oportuno, los originales se remitirán al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, conforme lo dispone el Art. 64º de la Ley Nº 3.799 y modificatorias.

5) Que la persona responsable de la rendición de los fondos conforme lo exige el Art. Nº 2 del Acuerdo Nº 2514 del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, será INTENDENCIA MUNICIPAL Secret. de Hacienda quien los aplicará según el siguiente detalle:

**Eduardo R. Sancho  
Pablo Durbal Patti**

FECHA	COMPROBANTE Nº	PROVEEDOR	DETALLE	IMPORTE	FECHA VTO.
TOTAL					

**RESOLUCION Nº 1887**  
  
Mendoza, 10 de setiembre de 1999  
  
VISTO el expediente Nº 3456-M-1999-60207, en cual se eleva para su aprobación el Convenio de Financiamiento y Ejecución, celebrado en fecha 26 de agosto de 1999, entre el Ministerio de Am-

biente y Obras Públicas y la Municipalidad de Las Heras suscripto en los términos de la Ley Nº 6498, Decreto Nº 841/1998 modificado por Decreto Nº 1299/1998, Decreto Nº 902/1998 y Resoluciones nros. 832-AOP-1998 y 1769-AOP-1998, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el citado convenio se especifican las obras a ejecutar.

Que la Municipalidad de Las Heras, se compromete a realizar las obras de que se trata, para lo cual el Ministerio otorgará la suma de \$ 60.000,00, por intermedio del Fondo fiduciario de Obras Públicas establecido por Decreto Nº

841/1998, modificado por Decreto Nº 1299/1998, a cargo de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el crecimiento.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que las obras programadas, se realizarán en el marco de lo establecido por el Decreto - Ley Nº

4416/1980 (de Obras Públicas), el dictamen legal emitido, el despacho producido por el Consejo de Obras Públicas y dado que existen fondos para la atención del gasto,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO Nº 720/1998**

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruébese el Convenio de Financiamiento y Ejecución celebrado en fecha 26 de agosto de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO y la Municipalidad de Las Heras, representada por el señor Intendente, Ingeniero GUILLERMO AMSTUTZ, suscripto en los términos de la Ley Nº 6498, decreto Nº 841/1998, modificado por Decreto Nº 1299/1998, Decreto Nº 902/1998 y Resoluciones nros. 832-AOP-1998 y 1769-AOP-1998 en el cual se detallan las obras que ejecutará la citada Comuna y que como Anexo constante de CINCO (5) fojas forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º: El gasto emergente del convenio que se aprueba por la presente resolución será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el crecimiento y/o quien lo sustituya, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente- Ejercicio 1999, Unidad de Gestión de crédito F00021-432-05-103, Unidad de Gestión de Consumo F00021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Otros aportes  
a Municipios.....\$ 60.000,00  
TOTAL.....\$ 60.000,00

Artículo 3º: Por secretaría de Despacho General del Ministerio, comuníquese el contenido de la presente resolución al Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Obras Públicas creado por Decreto Nº 841/1998, modificado por Decreto Nº 1299/1998, para su conocimiento y registración.

Artículo 4º: Aclárese que la liquidación y pago de los certificados y la rendición de los fondos otorgados a la citada Comuna, se realizarán conforme con lo establecido en el Artículo 4º de la resolución Nº 832-AOP-1998.

Artículo 5º: La presente norma legal será refrendada por la señora Ministra de hacienda, según lo dispuesto por los Decretos-Acuerdo Nros 275 y 531/1999.

Artículo 6º: Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**Eduardo R. Sancho  
Elsa Correa de Pavón**

**CONVENIO**

**FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PUBLICAS - LEY Nº 6.498 FINANCIACION PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS**

Entre el MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS, representado en este acto por el señor Ministro Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 7º piso, Ciudad, Mendoza, por una parte, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, representada en este acto por su intendente, Guillermo Amstutz con domicilio legal y especial en calle San Miguel 1600, Las Heras Mendoza, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por otra, se acuerda celebrar el presente Convenio de ejecución de Obras de infraestructura Municipal en los términos de la Ley Nº 6.498, Decreto Nº 841/98, modificado por el Decreto 1299/98, y Resoluciones Nros. 832-AOP-1998, 1769-AOP-1998 que como Anexo integrará la Resolución que apruebe este acuerdo, el que se regirá por las presentes cláusulas:

PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a realizar la/las obra/s de infraestructura Municipal que a continuación se detallan:

Ensanche lateral Este Puente calle Olascoaga sobre Zanjón de los Ciruelos.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" otorgará a "LA MUNICIPALIDAD", a través del fondo fiduciario de obras publicas, hasta la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) destinada a la ejecución de las obras de infraestructura Municipal detallada en la cláusula PRIMERA de este Convenio dentro de las prescripciones del Decreto- Ley Nº 4416/80 (de Obras Públicas).

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" contratará con terceros la realización de los trabajos por el sistema que estime conveniente, comprometiéndose a dar cumplimiento a los preceptos del Decreto Ley 4416/80 (de Obras Públicas). En todos los casos será responsable de las inspecciones y controles técnicos correspondientes, elaboración de los pliegos licitatorios, aprobación del proyecto, conforme a la documentación técnica, asumiendo toda responsabilidad por la ejecución y calidad de las obras sin que pueda responsabilizarse a EL MINISTERIO" por tales causas.

CUARTA: "EL MINISTERIO" otorgará a la "LA MUNICIPALIDAD" los fondos por intermedio del Fiduciario establecido en el Decreto Nº 841/998, modificado por el Decreto 1299/98, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, conforme certificación y avance de obra y con posterioridad a la presentación ante "EL MINISTERIO" de la Declaración Jurada que forma parte del presente convenio.

QUINTA: Toda la documentación respaldatoria de las contrataciones se emitirá a nombre de "LA MUNICIPALIDAD", para su reconocimiento y pago en los términos de la cláusula CUARTA.

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" deberá notificar a "EL MINISTERIO" por escrito con CINCO (5) días hábiles de anticipación la fecha en que realizará el acta de replanteo o el inicio de las actuaciones de la obra y las actas de medición relativas a las certificaciones de obra a los efectos de permitir el control de "EL MINISTERIO".

SEPTIMA: El plazo de ejecución de las obras de TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación de este convenio.

OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a presentar la rendición de fondos recibidos ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA" y comunicar al Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, el número correspondiente a dicha rendición, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al plazo fijado por la cláusula SEPTIMA, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nº 2514 del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA del cual "LA MUNICIPALIDAD" toma conocimiento.

NOVENA: Los remanentes financieros serán restituidos por "LA MUNICIPALIDAD" a "EL MINISTERIO", en la persona del Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo para la transformación y el crecimiento, conjuntamente con la rendición establecida en la cláusula OCTAVA.

DECIMA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a presentar ante el Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el crecimiento, el recibo firmado por el Señor Intendente de los fondos recibidos y copia del "Boleto de Ingreso" a "LA MUNICIPALIDAD" de los recursos asignados en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio.

UNDECIMA: La DIRECCION DE VIALIDAD de "EL MINISTERIO", en coordinación con la inspección y de acuerdo con la documentación técnica, cómputo y presupuesto, verificará las mediciones de la obra elaborada por "EL MUNICIPIO" a fin de aprobar la certificación de obra, para el posterior desembolso de los fondos según lo establecido en la cláusula CUARTA del presente convenio. "EL MINISTERIO" se reserva la facultad de auditar las obras en caso que lo estime necesario.

DUODECIMA: La contratación de "LA MUNICIPALIDAD con terceros no importará relación directa del contratista con la Administración Provincial.

DECIMA TERCERA: En caso de incumplimiento por parte de "LA MUNICIPALIDAD", esta no podrá acceder a otros fondos de "EL MINISTERIO", sin perjuicio de las responsabilidades que le cupieran. Dejando expresamente asentado que todos los términos de este Convenio son perentorios e improrrogables.

En prueba de conformidad se firma el presente en original y copia en la Ciudad de Mendoza a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve

**Eduardo R. Sancho  
Guillermo Amstutz**

**ANEXO CONVENIO DECLARACION JURADA**

Las Heras, 29 de junio de 1.999.-  
Al Señor  
Ministro de Ambiente y  
Obras Públicas  
Ing. EDUARDO RAMON SANCHO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

El que suscribe, Intendente de la Municipalidad de Las Heras Ing.

Guillermo Amstutz. DECLARA, bajo juramento que los fondos recibidos a través del Fondo Fiduciario de Obras Públicas - Ley Nº 6.498, serán ejecutados en los siguientes términos:

1) Que los fondos a recibir para financiar la obra PLAN MEJORA-MIENTO VIAL - ACCESO VIAL E INTERCONEXION CON MUNICIPIO DE CAPITAL - PRIMERA ETAPA, serán empleados para el objeto solicitado:- Obras de Infraes-

tructura Municipal, según el siguiente detalle, serán empleados para el objeto solicitado:

2) Que la Municipalidad cumplirá los procedimientos requeridos por las normas Provinciales y/o municipales en cuanto a la administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que así mismo serán observadas las normas de control interno vigentes.

3) Que la documentación, respaldatoria de operaciones, cumplirá con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución Nº 3.419/91, complementarias y modificatorias de la AFIP y de la DGR de la Provincia; 4) Que la documentación quedará debidamente archivada en la Oficina Departamento Contable para su análisis y verificación en el momento que lo considere oportuno, los originales se remitirán al

Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, conforme lo dispone el Art. 64º de la Ley Nº 3.799 y modificatorias.

5) Que la persona responsable de la rendición de los fondos conforme lo exige el Art. Nº 2 del Acuerdo Nº 2514 del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, será la Contadora LUCIA A. DE CHACA, quien los aplicará según el siguiente detalle:

Nº FECHA	COMPROBANTE Nº	PROVEEDOR	DETALLE	IMPORTE	FECHA
VTO. 05-10-98	CERTIFICADO Nº1 (Expte. Nº 8600-M-98)	BORROMEI Y VILLANUEVA S.R.L. - TOLCON S.R.L. (UTE)	Licitación Pública-Expte. Nº 6622-M-98, Decreto Adjud. Nº 1637/98	\$ 115.108,33	05-11-98
05-10-98	CERTIFICADO Nº 1 (Expte. Nº 8445-M-98)	Contratos locación de servicios	Certificación Contratos Técnicos, Decreto Nº 1724/98	\$ 3.250,00	05-12-98

Nº FECHA	COMPROBANTE Nº	PROVEEDOR	DETALLE	IMPORTE	FECHA VTO.
06-11-98	CERTIFICADO Nº 2 (Expte. Nº 9110-M-98)	BORROMEI Y VILLANUEVA S.R.L. - TOLCON S.R.L. (U.T.E)	Licitación Pública-Expte. Nº 6622-M-98, Decreto Adjud. Nº 1637/98	\$206.591,82	05-12-98
10-11-98	CERTIFICADO Nº 2 (Expte. Nº 9129-M-98)	Contratos locación de servicios	Certificación Contratos Técnicos, Decreto Nº 1724/98	\$ 3.250,00	10-12-98
10-12-98	CERTIFICADO Nº 3 (Expte. Nº 9885-M-98)	BORROMEI Y VILLANUEVA . - TOLCON S.R.L. (U.T.E)	Licitación Pública-Expte. Nº 6622-M-98, Decreto Adjud. Nº 1637/98	\$260.631,09	10-12-98
10-12-98	CERTIFICADO Nº 3 (Expte. Nº 10.000-M-98)	Contratos locación de servicios	Certificación Contratos Técnicos, Decreto Nº 1724/98	\$ 3.250,00	10-01-99
10-01-99	CERTIFICADO Nº 4 (Expte. Nº 02-M-99)	Contratos locación de servicios	Certificación Contratos Técnicos, Decreto Nº 1724/98	\$ 3.250,00	10-02-99
10-01-98	CERTIFICADO Nº 4 (Expte. Nº 03-M-99)	BORROMEI Y VILLANUEVA - TOLCON S.R.L. (U.T.E)	Licitación Pública-Expte. Nº 6622-M-98, Decreto Adjud. Nº 1637/98	\$ 48.148,96	10-02-99
04-02-99	CERTIFICADO Nº 5 (Expte. Nº 703-M-99)	Contratos locación de servicios	Certificación Contratos Técnicos, Decreto Nº 1724/98	\$ 3.250,00	10-03-99
10-04-99	CERTIFICADO ADICIONAL (Expte. Nº 2139-M-99)	BORROMEI Y VILLANUEVA . - TOLCON S.R.L. (U.T.E)	Licitación Pública-Expte. Nº 6622-M-98, Decreto Adjud. Nº 1724/98	\$174.816,40	15-03-99
10-03-99	CERTIFICADO Nº 6 (Expte. Nº 1781-M-99)	Contratos locación de servicios	Certificación Contratos Técnicos, Decreto Nº 1724/98	\$ 4.450,00	10-04-99
05-04-99	CERTIFICADO Nº 7 (Expte. Nº 2460-M-99)	Contratos locación de servicios	Certificación Contratos Técnicos, Decreto Nº 1724/98	\$ 4.450,00	10-05-99
05-05-99	CERTIFICADO ADICIONAL Nº 1 (Expte. Nº 2561-M-99)	BORROMEI Y VILLANUEVA S.R.L. - TOLCON S.R.L. (U.T.E)	Licitación Pública-Expte. Nº 6622-M-98, Decreto Adjud. Nº 1724/98	\$ 96.773,79	05-06-99
10-05-99	CERTIFICADO Nº 8 (Expte. Nº 2763-M-99)	Contratos locación de servicios	Certificación Contratos Personal Técnicos, Decreto Nº 754/99 y 310/99	\$ 4.450,00	10-06-99
10-06-99	CERTIFICADO Nº 9 (Expte. Nº 3642-M-99)	Contratos locación de servicios	Certificación Contratos Personal Técnicos, Decreto Nº 1071/99	\$ 2.300,00	10-07-99

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO SOCIAL  
Y SALUD**

**RESOLUCION Nº 1975**

Mendoza, 26 de agosto de 1999.

Visto el expediente 52714-D-99-77730, en el cual se solicita la rescisión del Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y la Dra. MITSUE HIGA, con funciones en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio.

Por ello, en conformidad con lo establecido en la cláusula 5ta. 1º párrafo - del Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante el Anexo LXXIX que forma parte integrante de la Resolución Nº 218/99, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Letrada y en uso de las facultades delegadas por el Art. 18 del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99.

**EL MINISTRO DE  
DESARROLLO SOCIAL  
Y SALUD  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Rescindir a partir del 1 de agosto de 1999, el Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante el Anexo LXXIX que forma parte de la Resolución Nº 218/99, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el suscripto y la Dra. MITSUE HIGA, D.N.I. Nº 10.655.067, con funciones en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio.

Artículo 2º - Desafectar la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), del monto autorizado a invertir por Resolución Nº 218/99, la que ser acreditada a la siguiente partida del Presupuesto 1999:

Cuenta General: D97501 41305 00 Unidad de Gestión: D30399

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**Pablo Antonio Márquez**

**RESOLUCION Nº 1976**

Mendoza, 26 de agosto de 1999.

Siendo necesario rectificar la Resolución Nº 582/99 y su rectificatoria Nº 1339/99, por la que se le aceptara la renuncia al cargo a Da. JUDIT VIVIANA FIGUEIRA con funciones en la Escuela de Enfermería, en lo referente al número de documento nacional de identidad consignado en las mismas,

Por ello, en razón de lo solicitado y lo informado por la Subdirección de Personal y en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Acuerdo Nº 1259/99,

**EL MINISTRO DE  
DESARROLLO SOCIAL  
Y SALUD  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Rectificar la parte pertinente de los artículos primeros de las Resoluciones Nros. 582/99 y su rectificatoria 1339/99, por la cual se aceptó la renuncia presentada por la Lic. Judit Viviana Figueira en la Escuela de Enfermería del Ministerio, en cuanto se refiere al número de Documento Nacional de Identidad: Donde dice: D.N.I. Nº 16.388.014, Legajo 316388014. Deberá decir: D.N.I. Nº 16.383.014, Legajo 316383014.

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**Pablo Antonio Márquez**

**RESOLUCION Nº 1979**

Mendoza, 26 de agosto de 1999.

Visto el expediente 0005925-L-99-77705 en el cual obra la renuncia presentada por el Lic. Nicolás Alberto Lobos, con funciones en el Consejo Provincial de la Mujer del Ministerio.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal y en virtud de las facultades delegadas por el Art. 21 del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99,

**EL MINISTRO DE  
DESARROLLO SOCIAL  
Y SALUD  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Tener por aceptada a partir del 1 de agosto de 1999, la renuncia presentada por el agente que a continuación se menciona al cargo que se especifica, con funciones en la dependencia del Ministerio que se indica:

Jurisdicción 08 - Carácter 1  
Consejo Provincial de la Mujer -  
Unidad Organizativa 69  
Clase 009 - Profesional - Cód. 05-2-1-00  
Lic. Nicolás Alberto Lobos, clase 1960, D.N.I. Nº 14.197.176, Legajo 314197176

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**Pablo Antonio Márquez**

**DIRECCION GENERAL DE  
ESCUELAS**

**RESOLUCION Nº 1.734**

Mendoza, 3 de noviembre de 1999

Visto el Expediente Nº 16091-D-99, caratulado «Esc. 1-602 s/ Incorporación EGB Completa o/ Pedidos» y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Nº 00738-DGE-98 se implementa el Tercer Ciclo de la EGB en las escuelas rurales que figuran en el Anexo I de dicha norma, disponiendo en su artículo 5º que el Equipo Central efectúe la evaluación continua de los aspectos pedagógicos y organizativos, a los efectos de realizar los ajustes correspondientes y actualizar oportunamente el listado de escuelas incorporadas al proyecto;

Que en ese sentido la Escuela Nº 1-602 «Policía de Mendoza» de Maipú fue incorporada a dicha nómina a partir del mes de marzo de 1999;

Que a fs. 1 del expediente de referencia la Dirección de la Escuela 1-602 solicita la incorporación de dicho establecimiento a la nómina de escuelas que funcionan con el Modelo de E.G.B. Completa, aprobada por Resolución Nº 01295-DGE-98;

Que dicha solicitud obedece a

que la población escolar de 7º y 8º año consta de 71 alumnos, los cuales asisten regularmente a clases y están interesados en continuar sus estudios, sin posibilidad de asistir a otros establecimientos;

Que asimismo la incorporación de la escuela en mención al Modelo de EGB Completa permitiría a su creciente matrícula concluir la escolaridad básica obligatoria en el establecimiento al que se integra desde el Jardín de Infantes, así como la incorporación de otros jóvenes que, por razones económicas y de distancia, desertaron en el ex-primero año del nivel medio;

Que la propuesta es avalada por Subdirección de Políticas Compensatorias de Dirección de Educación Inicial y Primaria, atento a que el incremento permanente de matrícula ha cambiado el perfil de escuela pequeña y aislada a escuela aislada con matrícula abultada, adquiriendo características que responden al Modelo de E.G.B. Completa, criterio sostenido también por la respectiva Coordinación de 3er. Ciclo de E.G.B.;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE ESCUELAS  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Desaféctese, a partir del ciclo lectivo 2000, la Escuela Nº 1-602 «Policía de Mendoza» de Maipú, del Modelo «Tercer Ciclo de E.G.B. para Escuelas Rurales», regido por Resolución Nº 00738-DGE-98.

Artículo 2º - Incorpórese al Anexo I de la Resolución Nº 01295-DGE-98, por la que se aprueba la nómina de escuelas de gestión estatal con funciones en el Modelo de Educación General Básica Completa, la Escuela Nº 1-602 «Policía de Mendoza» de Maipú, a partir del ciclo lectivo 2000.

Artículo 3º - Dispóngase que la presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

**Marta Blanco de Rodríguez**